

**Doctor González, Nuevo León**

**Dictamen de la revisión de la Cuenta Pública 2023**





**DIP. ISIS AYDEE CABRERA ÁLVAREZ**  
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**  
**P R E S E N T E.-**

De conformidad con lo establecido en los artículos 96, fracción XIII y 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 1, 2, fracciones 1, V, VIII y X, 3, 18 y 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, este Órgano Auxiliar del H. Congreso del Estado de Nuevo León, realizó con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar el ejercicio de las Leyes de Ingresos, Egresos y sus respectivos presupuestos y verificar el cumplimiento de las leyes y reglamentos aplicables, la fiscalización de la **Cuenta Pública 2023 del MUNICIPIO DE DOCTOR GONZÁLEZ, NUEVO LEÓN.**

Dicha función se desarrolló conforme a las normas y principios rectores de la fiscalización, previstos en el artículo 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a saber, legalidad, imparcialidad y confiabilidad, con lo que se garantizó que los resultados obtenidos en el referido proceso de fiscalización, y plasmados en el Informe del Resultado, fueran suficientes para soportar el dictamen contenido en el mismo.

Por lo expuesto y en observancia a lo preceptuado en los artículos 20, fracción XXXI y 82 fracciones XV y XXV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, 8, fracción XVIII y 9 primer párrafo del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, me permito remitir a ese H. Congreso del Estado de Nuevo León, por conducto de la Comisión que preside, en documento por escrito y forma digital, el Informe del Resultado de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2023, del citado Ente Público.

Lo anterior a fin de que se sirva a dar el trámite legislativo que corresponda.

ATENTAMENTE

  
**DR. ALEJANDRO REYNOSO GIL**  
**AUDITOR GENERAL DEL ESTADO,**  
**TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO**

## ÍNDICE

### TOMO I

|      |                                                                                                                                                                                                                                                                   |    |
|------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| I.   | Dictamen del Auditor                                                                                                                                                                                                                                              | 1  |
| II.  | Presentación                                                                                                                                                                                                                                                      | 3  |
| III. | Resumen de la Cuenta Pública presentada por el Ente Fiscalizado y resultados generales de la revisión practicada                                                                                                                                                  | 5  |
| IV.  | Objetivos y alcances de la revisión practicada tanto a la gestión como al desempeño, incluyendo los criterios de selección y descripción de los procedimientos de auditoría aplicados                                                                             | 16 |
| V.   | Descripción de los elementos revisados y resultados obtenidos en la Revisión                                                                                                                                                                                      | 20 |
|      | A. La evaluación de la gestión financiera y del gasto público                                                                                                                                                                                                     | 20 |
|      | B. Cumplimiento de las normas de información financiera aplicables al sector gubernamental y de las disposiciones contenidas en los ordenamientos y normativa correspondientes                                                                                    | 55 |
| VI.  | Observaciones derivadas de la revisión practicada, las aclaraciones a las mismas por los funcionarios responsables y su análisis por la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, incluyendo las acciones que se ejercerán y recomendaciones que se formularán | 56 |

### TOMO II

|       |                                                                                                                                                                                                                                                                   |     |
|-------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| VI.   | Observaciones derivadas de la revisión practicada, las aclaraciones a las mismas por los funcionarios responsables y su análisis por la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, incluyendo las acciones que se ejercerán y recomendaciones que se formularán | 151 |
| VII.  | Trámite y resultados obtenidos, derivados de las solicitudes formuladas por el H. Congreso del Estado de Nuevo León                                                                                                                                               | 295 |
| VIII. | Resultados de la Revisión de Situación Excepcional                                                                                                                                                                                                                | 298 |
| IX.   | Situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, respecto de las Cuentas Públicas de ejercicios anteriores                                                                                                                         | 299 |



## I. Dictamen del Auditor

### Opinión.

Hemos auditado los estados de situación financiera y de actividades que integran la Cuenta Pública del Municipio de Doctor González, Nuevo León, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del 2023.

En nuestra opinión los estados financieros adjuntos, presentan razonablemente, en todos los aspectos materiales, la situación financiera del Ente Público al 31 de diciembre de 2023, así como el resultado de sus actividades por el año terminado en esa fecha de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), así como, con las Normas de Información Financiera aplicables.

### Responsabilidades de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León.

La información mencionada en el párrafo anterior fue proporcionada por el Ente Público, por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar con seguridad razonable una opinión sobre la misma, la cual deriva del análisis del resultado de la gestión y situación financiera, la auditoría fue realizada en base a pruebas selectivas de acuerdo a Normas Internacionales de Auditoría (NIA), las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permitan obtener elementos de juicio de que los estados financieros no contienen incorrecciones o errores importantes, que estan preparados de acuerdo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los acuerdos emitidos por el CONAC.

La auditoría se efectúa posterior a la gestión financiera, siendo de carácter externo, de manera independiente y autónoma del Ente Público fiscalizado y de cualquier otra forma de control y auditoría.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



## Responsabilidades del Ente Público.

Es de señalar que el Ente Público es responsable de sus operaciones y del resultado de las mismas, así como de sus actos, hechos jurídicos y de la preparación y presentación fiel de la información financiera de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las normas contables emitidas por el CONAC y las Normas de Información Financiera aplicables, además de diseñar e implementar el control interno con base en planes, métodos y medidas necesarias que promuevan la eficiencia en su operación y permita la generación y preparación exacta y veraz de los estados e información financiera que conforman la Cuenta Pública.

Este Dictamen refleja los resultados de la evaluación practicada al manejo y aplicación de los recursos públicos y al cumplimiento de las leyes y normas referidas del ejercicio objeto de revisión.

Monterrey, Nuevo León a 30 de octubre de 2024.



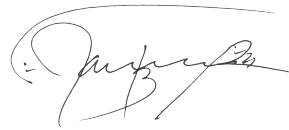
**DR. ALEJANDRO REYNOSO GIL**  
Auditor General del Estado,  
Titular de la Auditoría Superior del Estado



**LIC. CARLOS GARCÍA CANTÚ**  
Auditor Especial de Municipios



**LIC. RAÚL DE LEÓN MASS**  
Director General de Auditoría



**C.P. JAIME ROBERTO CORTEZ BARRAGÁN**  
Director de Auditoría

Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, Loma Larga 2550, Col. Obispado, CP 64060, Monterrey, Nuevo León, México.



## II. Presentación

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 96 fracción XIII, 101 párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 1, 2 fracciones I, VIII y X y 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, se instituye como un órgano auxiliar del H. Congreso del Estado de Nuevo León en su función de fiscalización de las Cuentas Públicas presentadas por los Poderes del Estado, los Organismos Constitucionalmente Autónomos, los Organismos Públicos Descentralizados y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado, los Municipios y sus Organismos Descentralizados, así como las Instituciones Públicas de Educación que reciban recursos públicos.

En el ejercicio de las referidas funciones, para la Revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio 2023 del Municipio de Doctor González, Nuevo León, la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, evaluó los resultados de la gestión financiera, comprobó si el ejercicio de las Leyes de Ingresos y Egresos, y sus respectivos presupuestos se ajustaron a los criterios señalados en los mismos, verificó el cumplimiento de las leyes, los reglamentos y la normatividad aplicables en materia de gestión financiera, entre otros aspectos.

En tal sentido, y en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 20 fracción XXXI y 82 fracción XV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, esta Auditoría Superior del Estado de Nuevo León tiene a bien rendir el Informe del Resultado de la revisión practicada a la Cuenta Pública del ejercicio 2023 del Municipio de Doctor González, Nuevo León, al H. Congreso del Estado de Nuevo León.

El Dictamen del Auditor, refleja los resultados de la evaluación practicada al manejo y aplicación de los recursos públicos y al cumplimiento de las leyes y normas referidas del ejercicio objeto de revisión y al cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como, las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

En el apartado IV de este informe, se incluyen los objetivos y alcances de la revisión practicada a la gestión como al desempeño, incluyendo los criterios de selección y descripción de los procedimientos de auditoría aplicados.



De igual manera en el apartado V, se presenta una descripción de los elementos revisados y resultados obtenidos en la revisión, respecto de:

- La evaluación de la gestión financiera y del gasto público;
- Cumplimiento de las Normas de Información Financiera aplicables al sector gubernamental y de las disposiciones contenidas en los ordenamientos y normativa correspondientes.

En el apartado VI del presente informe, se detallan las observaciones **NO SOLVENTADAS**, con su fundamentación, derivadas de la revisión practicada, con las aclaraciones a las mismas y su análisis, así como las acciones que se ejercerán y recomendaciones que se formularán, las cuales se notificarán a las autoridades competentes, una vez entregado el Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

Finalmente, se informa la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, respecto de las Cuentas Públicas de ejercicios anteriores.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



### III. Resumen de la Cuenta Pública presentada por el Ente Fiscalizado y resultados generales de la revisión practicada

#### A. Resumen de la Cuenta Pública presentada por el Ente Fiscalizado

El Municipio de Doctor González, Nuevo León, presentó el 22 de marzo de 2024 ante el H. Congreso del Estado de Nuevo León su Cuenta Pública correspondiente al ejercicio de 2023, la cual fue remitida a esta Auditoría Superior del Estado de Nuevo León el día 12 de abril de 2024.

Como resultado de la revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Doctor González, Nuevo León, nos permitimos enviar el presente resumen ejecutivo con cifras en pesos y con los comentarios que consideramos más importantes, siendo los siguientes:

**ACTIVO** **\$41,464,934**

El Activo se clasifica por los grupos siguientes:

| <u>Concepto</u>      | <u>Importe</u>              |
|----------------------|-----------------------------|
| Activo circulante    | \$ 8,704,693                |
| Activo no circulante | \$ 32,760,241               |
| <b>Total</b>         | <b>\$ <u>41,464,934</u></b> |

**ACTIVO CIRCULANTE** **\$8,704,693**

Este grupo se integra por los rubros siguientes:

| <u>Concepto</u>                            | <u>Importe</u>             |
|--------------------------------------------|----------------------------|
| Efectivo y equivalentes                    | \$ 6,399,101               |
| Derechos a recibir efectivo y equivalentes | \$ 2,305,592               |
| <b>Total</b>                               | <b>\$ <u>8,704,693</u></b> |

Los activos circulantes corresponden al efectivo existente en fondos de cajas chicas, en bancos e inversiones, así como, por saldos de cuentas por cobrar a corto plazo, entre otros.





**ACTIVO NO CIRCULANTE****\$32,760,241**

Este grupo se integra por los rubros siguientes:

| <u>Concepto</u>                                               | <u>Importe</u>       |
|---------------------------------------------------------------|----------------------|
| Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso | \$ 24,622,742        |
| Bienes muebles                                                | \$ 18,356,001        |
| Depreciación, deterioro y amortización acumulada de bienes    | \$ (10,218,502)      |
| <b>Total</b>                                                  | <b>\$ 32,760,241</b> |

Corresponde principalmente a las inversiones en obra pública, que se encuentran en proceso y a las altas contables de las adquisiciones de bienes muebles.

**PASIVO****\$10,980,636**

El Pasivo se compone por el Pasivo Circulante que se integra por el grupo de Cuentas por pagar a corto plazo, y se integra por los conceptos que se detallan a continuación:

| <u>Concepto</u>                                      | <u>Importe</u>       |
|------------------------------------------------------|----------------------|
| Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo | \$ 7,342,787         |
| Proveedores por pagar a corto plazo                  | \$ 2,526,663         |
| Otras cuentas por pagar                              | \$ 1,111,186         |
| <b>Total</b>                                         | <b>\$ 10,980,636</b> |

Los pasivos circulantes corresponden principalmente de las cuentas por pagar a corto plazo de impuestos retenidos por sueldos del personal o personas físicas, así como saldos pendientes de pagar a diferentes proveedores y contratistas de bienes, servicios y obras públicas, entre otros pasivos.

**HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO****\$30,484,298**

Se clasifica por la Hacienda Pública/Patrimonio Generado y se integra como se detalla a continuación:



| <u>Concepto</u>                                      | <u>Importe</u>       |
|------------------------------------------------------|----------------------|
| Resultados del ejercicio [ahorro / desahorro]        | \$ 8,411,080         |
| Resultados de ejercicios anteriores                  | \$ 15,340,116        |
| Rectificación de resultados de ejercicios anteriores | \$ 6,733,102         |
| <b>Total</b>                                         | <b>\$ 30,484,298</b> |

La Hacienda Pública y Patrimonio se integra por el patrimonio generado que representa la acumulación de la gestión de ejercicios anteriores, resultado del ejercicio en operación y los eventos identificables y cuantificables que le afectan de acuerdo con los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

### **INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS** **\$63,733,250**

Los ingresos recaudados en el ejercicio 2023 se detallan a continuación:

| <u>Rubro</u>                                                                          | <u>Importe</u>       |
|---------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| Impuestos                                                                             | \$ 2,914,395         |
| Derechos                                                                              | \$ 567,042           |
| Productos de Tipo Corriente                                                           | \$ 1,529,959         |
| Aprovechamientos de Tipo Corriente                                                    | \$ 658,684           |
| Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas | \$ 57,928,197        |
| Otros Ingresos y Beneficios                                                           | \$ 134,973           |
| <b>Total</b>                                                                          | <b>\$ 63,733,250</b> |

Los ingresos se integran principalmente de participaciones y aportaciones recibidas del Gobierno Federal y Estatal, conformadas por diferentes fondos, así como por la recaudación de ingresos propios.

### **GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS** **\$55,322,170**

Los gastos y otras pérdidas se clasifican en los siguientes grupos:

| <u>Grupo</u>                                           | <u>Importe</u>       |
|--------------------------------------------------------|----------------------|
| Gastos de funcionamiento                               | \$ 49,266,637        |
| Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas | \$ 1,753,564         |
| Otros gastos y pérdidas extraordinarias                | \$ 1,194,143         |
| Inversión pública                                      | \$ 3,107,826         |
| <b>Total</b>                                           | <b>\$ 55,322,170</b> |



Los conceptos de gastos más importantes que se registran, corresponden a las remuneraciones y prestaciones pagadas al personal, el suministro de materiales diversos para la operación, consumo de combustibles, mantenimiento y reparación de equipo de transporte, material eléctrico, así como el pago de servicios básicos como alumbrado público, energía eléctrica, agua y drenaje, entre otros.

## **B. Resultados generales de la revisión practicada**

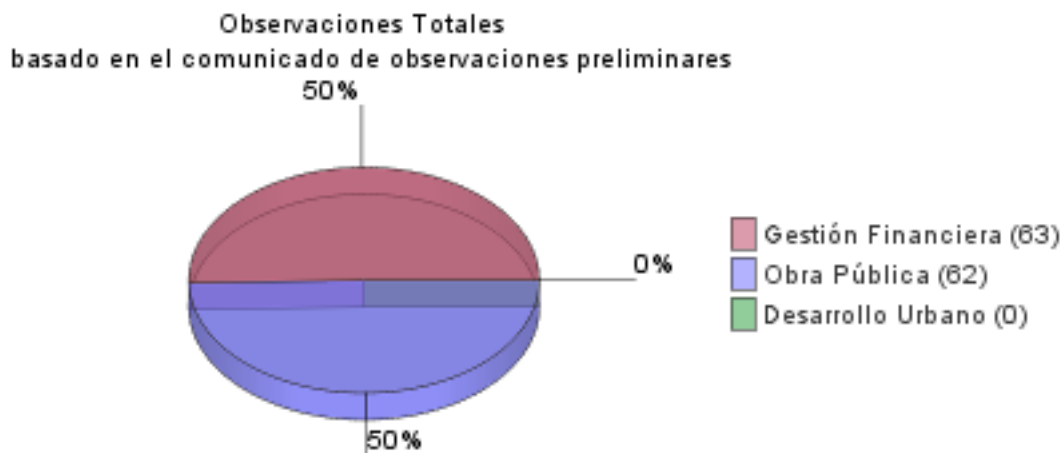
### **Observaciones Preliminares**

Derivado de los trabajos de fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2023, y de manera previa a la presentación del presente Informe del Resultado de la revisión, acorde con lo preceptuado en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León dio a conocer a los titulares de los Sujetos de Fiscalización y en su caso, a los titulares responsables de los sujetos de fiscalización durante el período objeto de revisión, en los casos en que tales funcionarios dejaron de desempeñar su cargo, las presuntas deficiencias o irregularidades detectadas (observaciones preliminares), a efecto de que éstos en un plazo improrrogable de treinta días naturales contados a partir del día de su notificación, presentaran las justificaciones y aclaraciones que correspondan.

A continuación se presenta el resumen de las observaciones preliminares detectadas durante la revisión, clasificadas por tipo de auditoría.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----





GRÁFICA: Observaciones preliminares detectadas en la revisión por tipo de auditoría

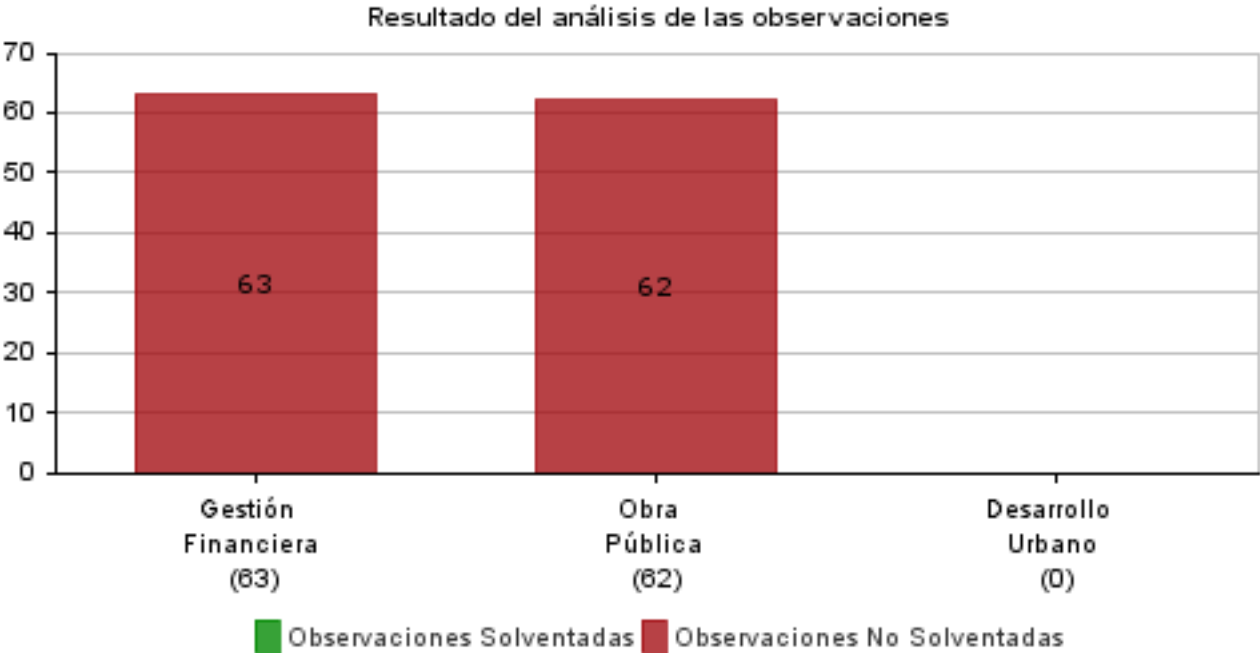
### Resultado del análisis de las aclaraciones y justificaciones a las observaciones

Asimismo, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 47 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, se comunicó al ente público auditado de manera previa a la emisión del presente informe, para efecto informativo, el resultado del análisis realizado por esta Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, respecto de las justificaciones y aclaraciones presentadas en su caso, en respuesta a las observaciones detectadas durante la fiscalización de la Cuenta Pública; señalando para tal efecto, las que a juicio de este órgano, resultaron o no solventadas.

En la siguiente gráfica, se ilustran las observaciones solventadas, no solventadas y por tipo de auditoría, como resultado del análisis efectuado por esta Auditoría Superior del Estado de Nuevo León a las justificaciones y aclaraciones presentadas.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----





GRÁFICA: Observaciones por tipo de auditoría

Asimismo, en función de las observaciones detectadas durante la fiscalización de la Cuenta Pública, en el siguiente CUADRO se presentan de manera sintetizada los resultados generales de la revisión.

Al efecto, es importante precisar que la clasificación adoptada, corresponde al tipo de auditoría de la cual se detectaron las observaciones preliminares respectivas, así como al aspecto preponderante con el que se encuentran vinculados los hechos u omisiones observados.

|                         | OBSERVACIONES PRELIMINARES        |                                 |                                  |                                    |                                         | OBSERVACIONES SUBSISTENTES          |                                       |                                          |
|-------------------------|-----------------------------------|---------------------------------|----------------------------------|------------------------------------|-----------------------------------------|-------------------------------------|---------------------------------------|------------------------------------------|
|                         | No. de observaciones preliminares | Monto observado <sup>1</sup> \$ | No. de observaciones solventadas | Montos solventados <sup>2</sup> \$ | Recuperaciones operadas <sup>3</sup> \$ | No. de observaciones no solventadas | Montos no solventados <sup>4</sup> \$ | Probables recuperaciones <sup>5</sup> \$ |
| GESTIÓN FINANCIERA      |                                   |                                 |                                  |                                    |                                         |                                     |                                       |                                          |
| Normativa <sup>A</sup>  | 54                                | 0                               | 0                                | 0                                  | 0                                       | 54                                  | 0                                     | 0                                        |
| Financiera <sup>B</sup> | 4                                 | 1,067,513                       | 0                                | 0                                  | 0                                       | 4                                   | 1,067,513                             | 0                                        |
| Económica <sup>C</sup>  | 5                                 | 1,427,646                       | 0                                | 0                                  | 0                                       | 5                                   | 1,427,646                             | 1,427,646                                |
| Subtotal                | 63                                | 2,495,159                       | 0                                | 0                                  | 0                                       | 63                                  | 2,495,159                             | 1,427,646                                |
| OBRA PÚBLICA            |                                   |                                 |                                  |                                    |                                         |                                     |                                       |                                          |
| Normativa <sup>A</sup>  | 48                                | 0                               | 0                                | 0                                  | 0                                       | 48                                  | 0                                     | 0                                        |
| Económica <sup>C</sup>  | 14                                | 6,225,330                       | 0                                | 2,737,746                          | 0                                       | 14                                  | 3,487,584                             | 3,487,584                                |
| Subtotal                | 62                                | 6,225,330                       | 0                                | 2,737,746                          | 0                                       | 62                                  | 3,487,584                             | 3,487,584                                |
| DESARROLLO URBANO       |                                   |                                 |                                  |                                    |                                         |                                     |                                       |                                          |



|                 | OBSERVACIONES PRELIMINARES        |                                 |                                  |                                    |                                         | OBSERVACIONES SUBSISTENTES          |                                       |                                          |
|-----------------|-----------------------------------|---------------------------------|----------------------------------|------------------------------------|-----------------------------------------|-------------------------------------|---------------------------------------|------------------------------------------|
|                 | No. de observaciones preliminares | Monto observado <sup>1</sup> \$ | No. de observaciones solventadas | Montos solventados <sup>2</sup> \$ | Recuperaciones operadas <sup>3</sup> \$ | No. de observaciones no solventadas | Montos no solventados <sup>4</sup> \$ | Probables recuperaciones <sup>5</sup> \$ |
| <b>Subtotal</b> | <b>0</b>                          | <b>0</b>                        | <b>0</b>                         | <b>0</b>                           | <b>0</b>                                | <b>0</b>                            | <b>0</b>                              | <b>0</b>                                 |
| <b>Total</b>    | <b>125</b>                        | <b>8,720,489</b>                | <b>0</b>                         | <b>2,737,746</b>                   | <b>0</b>                                | <b>125</b>                          | <b>5,982,743</b>                      | <b>4,915,230</b>                         |

CUADRO: Resultados Generales de la revisión (Los importes mencionados en este Comunicado de Observaciones Preliminares han sido redondeados en pesos)

<sup>A</sup> Normativa: Los actos u omisiones observados constituyen incumplimientos a las disposiciones legales o reglamentarias, en tanto no hagan presumir la existencia de daños o perjuicios estimables en dinero, causados a la hacienda pública o patrimonio de los entes (federación, estado, municipios, y sus organismos públicos descentralizados).

<sup>B</sup> Financiera: Los actos u omisiones observados están relacionados con el incumplimiento de las normas de información financiera aplicables.

<sup>C</sup> Económica: Los actos u omisiones observados hacen presumir la existencia de daños o perjuicios estimables en dinero, causados a la hacienda pública o patrimonio de los entes (federación, estado, municipios, y sus organismos públicos descentralizados).

Notas:

<sup>1</sup>El monto observado no constituye aún una cuantificación de tipo resarcitorio, y corresponde a la cantidad a la que se encuentran vinculados los hechos u omisiones observados (registro contable, monto de la operación observada, cantidades no justificadas o comprobadas, trabajos pagados no ejecutados, entre otros).

<sup>2</sup>Los montos solventados corresponden a observaciones vinculadas con aspectos económicos o financieros que fueron solventadas por el ente público o por quienes fungieron como titulares del mismo en el periodo objeto de revisión y dejaron de desempeñar dicho cargo, bien sea por haber exhibido la documentación justificativa y comprobatoria correspondiente o desvirtuado los motivos o fundamentos que dieron sustento a la observación.

<sup>3</sup>Las recuperaciones operadas que se reportan, devienen de la acción fiscalizadora y del ejercicio de las facultades de la ASEN, y se refieren a procesos realizados por el ente auditado, concluidos y conciliados, cuyos montos han sido reintegrados a su hacienda pública o patrimonio o al fondo federal respectivo, tratándose de recursos federalizados.

<sup>4</sup>Se consideran como montos no solventados, la cantidad a la que se encuentran vinculados los hechos u omisiones observados.

<sup>5</sup>Se consideran como probables recuperaciones, aquellos montos observados en relación a los cuales existe la posibilidad de obtener su reintegro a la hacienda pública, patrimonio del ente o al fondo federal respectivo tratándose de recursos federalizados, o bien, la solventación del aspecto económico observado, derivado del pliego presuntivo de responsabilidades y en su caso, del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias que instruya esta Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, o derivado de las gestiones de esta entidad de fiscalización ante la autoridad competente a la cual corresponde iniciar los procedimientos respectivos.

En alcance al CUADRO anterior, se presenta a continuación la integración de las observaciones indicadas como no solventadas del presente informe, así como su clasificación, señalando además las acciones que se emitirán o recomendaciones que se formularán con motivo de las mismas por esta Auditoría Superior del Estado de Nuevo León.

| No.                       | Aspecto   | Monto no solventado \$ | Acciones y recomendaciones |
|---------------------------|-----------|------------------------|----------------------------|
| <b>GESTIÓN FINANCIERA</b> |           |                        |                            |
| 1                         | Normativa | 0                      | VAI-OIC                    |
| 2                         | Normativa | 0                      | VAI-OIC                    |
| 3                         | Normativa | 0                      | VAI-UI                     |
| 5                         | Normativa | 0                      | VAI-OIC                    |
| 6                         | Normativa | 0                      | VAI-OIC                    |
| 7                         | Normativa | 0                      | VAI-OIC                    |
| 8                         | Normativa | 0                      | VAI-OIC                    |
| 9                         | Normativa | 0                      | VAI-OIC                    |



| No. | Aspecto    | Monto no solventado \$ | Acciones y recomendaciones |
|-----|------------|------------------------|----------------------------|
| 10  | Normativa  | 0                      | VAI-OIC                    |
| 11  | Normativa  | 0                      | VAI-OIC                    |
| 12  | Normativa  | 0                      | VAI-OIC                    |
| 15  | Normativa  | 0                      | VAI-OIC                    |
| 16  | Normativa  | 0                      | VAI-OIC                    |
| 17  | Normativa  | 0                      | VAI-OIC                    |
| 18  | Normativa  | 0                      | VAI-OIC                    |
| 19  | Normativa  | 0                      | VAI-OIC                    |
| 20  | Normativa  | 0                      | VAI-OIC                    |
| 21  | Normativa  | 0                      | VAI-OIC                    |
| 22  | Normativa  | 0                      | VAI-OIC                    |
| 25  | Normativa  | 0                      | VAI-OIC                    |
| 26  | Normativa  | 0                      | VAI-OIC                    |
| 27  | Normativa  | 0                      | VAI-OIC                    |
| 28  | Normativa  | 0                      | VAI-OIC                    |
| 29  | Normativa  | 0                      | VAI-OIC                    |
| 30  | Normativa  | 0                      | VAI-OIC                    |
| 31  | Normativa  | 0                      | VAI-OIC                    |
| 32  | Normativa  | 0                      | VAI-OIC                    |
| 33  | Normativa  | 0                      | VAI-OIC                    |
| 35  | Normativa  | 0                      | VAI-OIC                    |
| 36  | Normativa  | 0                      | VAI-OIC                    |
| 37  | Normativa  | 0                      | VAI-OIC                    |
| 38  | Normativa  | 0                      | VAI-OIC                    |
| 39  | Normativa  | 0                      | VAI-OIC                    |
| 40  | Normativa  | 0                      | VAI-OIC                    |
| 43  | Normativa  | 0                      | VAI-OIC                    |
| 44  | Normativa  | 0                      | VAI-OIC                    |
| 45  | Normativa  | 0                      | VAI-OIC                    |
| 46  | Normativa  | 0                      | VAI-OIC                    |
| 47  | Normativa  | 0                      | VAI-OIC                    |
| 48  | Normativa  | 0                      | VAI-OIC                    |
| 49  | Normativa  | 0                      | VAI-OIC                    |
| 50  | Normativa  | 0                      | VAI-OIC                    |
| 51  | Normativa  | 0                      | VAI-OIC                    |
| 54  | Normativa  | 0                      | VAI-OIC                    |
| 55  | Normativa  | 0                      | VAI-OIC                    |
| 56  | Normativa  | 0                      | VAI-OIC                    |
| 57  | Normativa  | 0                      | VAI-OIC                    |
| 58  | Normativa  | 0                      | VAI-OIC                    |
| 59  | Normativa  | 0                      | VAI-OIC                    |
| 60  | Normativa  | 0                      | VAI-OIC                    |
| 62  | Normativa  | 0                      | VAI-OIC                    |
| 63  | Normativa  | 0                      | VAI-OIC                    |
| 23  | Normativa  | 0                      | VAI-OIC                    |
| 61  | Normativa  | 0                      | VAI-OIC                    |
| 4   | Financiera | 942,982                | VAI-OIC                    |
| 13  | Financiera | 26,418                 | VAI-OIC, PEFCF             |
| 52  | Financiera | 65,020                 | VAI-OIC                    |
| 14  | Financiera | 33,093                 | VAI-OIC, PEFCF             |
| 24  | Económica  | 49,775                 | VAI-UI                     |
| 34  | Económica  | 386,960                | VAI-UI                     |
| 41  | Económica  | 364,008                | VAI-UI                     |
| 42  | Económica  | 603,200                | VAI-UI                     |
| 53  | Económica  | 23,703                 | VAI-UI                     |



| No.                 | Aspecto   | Monto no solventado \$ | Acciones y recomendaciones |
|---------------------|-----------|------------------------|----------------------------|
| <b>Subtotal</b>     |           | <b>2,495,159</b>       |                            |
| <b>OBRA PÚBLICA</b> |           |                        |                            |
| 64                  | Normativa | 0                      | VAI-OIC, RG                |
| 65                  | Normativa | 0                      | RG                         |
| 66                  | Normativa | 0                      | RG                         |
| 67                  | Normativa | 0                      | VAI-OIC, RG                |
| 69                  | Normativa | 0                      | VAI-OIC                    |
| 70                  | Normativa | 0                      | VAI-OIC                    |
| 71                  | Normativa | 0                      | RG                         |
| 72                  | Normativa | 0                      | VAI-OIC                    |
| 73                  | Normativa | 0                      | RG                         |
| 74                  | Normativa | 0                      | VAI-OIC, RG                |
| 75                  | Normativa | 0                      | VAI-OIC                    |
| 80                  | Normativa | 0                      | VAI-OIC                    |
| 81                  | Normativa | 0                      | RG                         |
| 82                  | Normativa | 0                      | VAI-OIC                    |
| 83                  | Normativa | 0                      | VAI-OIC, RG                |
| 84                  | Normativa | 0                      | VAI-OIC                    |
| 85                  | Normativa | 0                      | VAI-OIC                    |
| 86                  | Normativa | 0                      | VAI-OIC                    |
| 87                  | Normativa | 0                      | VAI-OIC                    |
| 88                  | Normativa | 0                      | VAI-OIC                    |
| 89                  | Normativa | 0                      | VAI-OIC                    |
| 90                  | Normativa | 0                      | VAI-OIC                    |
| 94                  | Normativa | 0                      | VAI-OIC                    |
| 95                  | Normativa | 0                      | VAI-OIC, RG                |
| 96                  | Normativa | 0                      | RG                         |
| 97                  | Normativa | 0                      | VAI-OIC                    |
| 98                  | Normativa | 0                      | VAI-OIC, RG                |
| 99                  | Normativa | 0                      | VAI-OIC, RG                |
| 100                 | Normativa | 0                      | VAI-OIC                    |
| 101                 | Normativa | 0                      | VAI-OIC                    |
| 102                 | Normativa | 0                      | VAI-OIC                    |
| 103                 | Normativa | 0                      | VAI-OIC                    |
| 104                 | Normativa | 0                      | VAI-OIC                    |
| 105                 | Normativa | 0                      | VAI-OIC                    |
| 106                 | Normativa | 0                      | VAI-OIC                    |
| 111                 | Normativa | 0                      | VAI-OIC                    |
| 112                 | Normativa | 0                      | VAI-OIC, RG                |
| 113                 | Normativa | 0                      | RG                         |
| 114                 | Normativa | 0                      | VAI-OIC, RG                |
| 115                 | Normativa | 0                      | RG                         |
| 116                 | Normativa | 0                      | VAI-OIC, RG                |
| 117                 | Normativa | 0                      | VAI-OIC                    |
| 118                 | Normativa | 0                      | VAI-OIC                    |
| 119                 | Normativa | 0                      | VAI-OIC                    |
| 120                 | Normativa | 0                      | VAI-OIC                    |
| 121                 | Normativa | 0                      | VAI-OIC                    |
| 122                 | Normativa | 0                      | VAI-OIC                    |
| 123                 | Normativa | 0                      | VAI-OIC                    |
| 68                  | Económica | 864,478                | VAI-UI, RG                 |
| 76                  | Económica | 0                      | RG                         |
| 77                  | Económica | 836,401                | VAI-UI                     |
| 78                  | Económica | 0                      | RG                         |
| 79                  | Económica | 0                      | RG                         |





| No.                      | Aspecto   | Monto no solventado \$ | Acciones y recomendaciones |
|--------------------------|-----------|------------------------|----------------------------|
| 91                       | Económica | 0                      | RG                         |
| 92                       | Económica | 341,229                | VAI-UI                     |
| 93                       | Económica | 0                      | RG                         |
| 107                      | Económica | 3,715                  | VAI-UI, RG                 |
| 108                      | Económica | 431,414                | VAI-UI, RG                 |
| 109                      | Económica | 1,006,632              | VAI-UI, RG                 |
| 110                      | Económica | 3,715                  | VAI-UI, RG                 |
| 124                      | Económica | 0                      | RG                         |
| 125                      | Económica | 0                      | RG                         |
| <b>Subtotal</b>          |           | <b>3,487,584</b>       |                            |
| <b>DESARROLLO URBANO</b> |           |                        |                            |
| <b>Subtotal</b>          |           | <b>0</b>               |                            |
| <b>Total</b>             |           | <b>5,982,743</b>       |                            |

CUADRO: Relación de observaciones con sus acciones y recomendaciones (Los importes mencionados en este Comunicado de Observaciones Preliminares han sido redondeados en pesos)

#### Acciones

PEFCF.- Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal VAI.- Vista a la Autoridad Investigadora  
IDP.- Interposición de Denuncias Penales  
IASF.- Informe a la Auditoría Superior de la Federación

#### Recomendaciones

RG.- Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno

RD.- Recomendaciones Referentes al Desempeño

### Acciones que se ejercerán, recomendaciones que se formularán, y la promoción o gestiones que se realizarán para la intervención de otras autoridades.

Una vez presentado este Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, esta Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, en relación a los casos en que el ente público auditado o quienes fungieron como titulares del mismo en el periodo objeto de revisión y dejaron de desempeñar dicho cargo, no presentaron justificaciones y aclaraciones dentro del plazo señalado para solventar las observaciones preliminares formuladas o bien las presentadas resultaron insuficientes para dicho efecto (observaciones no solventadas en GRÁFICA: Observaciones por Tipo de Auditoría), a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes, en términos de lo preceptuado en el artículo 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, procederá a emitir, según corresponda, las acciones y recomendaciones que se anuncian en el siguiente CUADRO:

| Tipo de auditoría  | Obs. | Acciones           |                  |                   |                  | Recomendaciones |                 | Total acciones | Monto no solventado \$ |
|--------------------|------|--------------------|------------------|-------------------|------------------|-----------------|-----------------|----------------|------------------------|
|                    |      | PEFCF <sup>1</sup> | IDP <sup>2</sup> | IASF <sup>3</sup> | VAI <sup>4</sup> | RG <sup>5</sup> | RD <sup>6</sup> |                |                        |
| GESTIÓN FINANCIERA | 63   | 2                  |                  |                   | 63               |                 |                 | 65             | 2,495,159              |



| Tipo de auditoría                         | Obs. | Acciones           |                  |                   |                  | Recomendaciones |                 | Total acciones | Monto no solventado \$ |
|-------------------------------------------|------|--------------------|------------------|-------------------|------------------|-----------------|-----------------|----------------|------------------------|
|                                           |      | PEFCF <sup>1</sup> | IDP <sup>2</sup> | IASF <sup>3</sup> | VAI <sup>4</sup> | RG <sup>5</sup> | RD <sup>6</sup> |                |                        |
| OBRA PÚBLICA                              | 62   |                    |                  |                   | 47               | 30              |                 | 77             | 3,487,584              |
| DESARROLLO URBANO                         | 0    |                    |                  |                   |                  |                 |                 |                | 0                      |
| Total                                     | 125  | 2                  |                  |                   | 110              | 30              |                 | 142            | 5,982,743              |
| Monto no solventado por tipo de acción \$ |      | 59,511             | 0                | 0                 | 5,982,743        | 2,309,954       | 0               |                |                        |

CUADRO: Resumen de acciones que se ejercerán y recomendaciones que se formularán derivadas de las observaciones en la revisión practicada

- Acciones
- 1

Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal: Acción mediante la cual se informa a la autoridad fiscal competente sobre una posible evasión fiscal, detectada por la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León en el ejercicio de sus facultades de fiscalización, o bien por la presunción de errores aritméticos, omisiones u otros que aparezcan en las declaraciones, solicitudes, avisos fiscales, y demás documentos en los que conste la determinación y liquidación de contribuciones, a efecto de que ejerzan sus facultades de comprobación fiscal.
- 2

Interposición de Denuncias Penales: Acción por la que se interpone ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, denuncia sobre hechos que la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León conoció durante su labor de fiscalización, o en las diligencias realizadas por su Autoridad Investigadora, que pueden implicar la comisión de un delito; con el propósito de que dicha Fiscalía inicie la investigación correspondiente, y en su caso ejercite acción penal en contra del posible autor o participe de los hechos denunciados.
- 3

Informe a la Auditoría Superior de la Federación: Informe que en observancia de lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, se emite para dar a conocer a la Auditoría Superior de la Federación, irregularidades relacionadas con la aplicación y destino de los recursos federales provenientes de los fondos previstos en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, a fines diversos a los establecidos en la referida ley.
- 4

Vista a la Autoridad Investigadora: Acción que tiene por objeto dar a conocer a la Unidad Investigadora competente sobre la existencia de actos u omisiones que la Ley General de Responsabilidades Administrativas señala como falta administrativa, a efecto de que lleve las diligencias de investigación conducentes, para que en su caso emita el informe de presunta responsabilidad que se le dará a conocer a la Autoridad Substantiadora para el inicio del procedimiento de responsabilidad, en el que la Autoridad Resolutora determinará mediante sentencia, sobre la existencia o inexistencia de falta administrativa, así como de las sanciones o indemnizaciones que se fijarán a los servidores públicos o particulares responsables.

- Recomendaciones
- 5

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno: Sugerencias de carácter preventivo que se formulan al ente fiscalizado para fortalecer sus procesos administrativos y los sistemas de control. Tienen por objeto señalar las áreas con deficiencias en cuanto a la gestión financiera, así como áreas de oportunidad en el control interno y de gestión.
- 6

Recomendaciones Referentes al Desempeño: Sugerencias de carácter preventivo que se formulan al ente público fiscalizado con el objeto de fortalecer su desempeño, la actuación de los servidores públicos y el cumplimiento de metas y objetivos, a fin de fomentar las prácticas de buen gobierno.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



#### IV. Objetivos y alcances de la revisión practicada tanto a la gestión como al desempeño, incluyendo los criterios de selección y descripción de los procedimientos de auditoría aplicados

- Auditorías programadas por tipo o materia**

Con base en los criterios generales y particulares para la planeación específica, utilizados en la integración del Programa Anual de Auditoría 2024 para la Fiscalización de las Cuentas Públicas correspondientes al ejercicio 2023, presentado ante ese H. Congreso del Estado de Nuevo León, por conducto de la Comisión de Vigilancia, se determinó practicar al Municipio de Doctor González, Nuevo León, las siguientes auditorías:

| Ente Público                | Auditorías determinadas en el Programa Anual de Auditoría 2024 |                                                  |                                             |                                          |                                                   |                                                                                                         |       |
|-----------------------------|----------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|---------------------------------------------|------------------------------------------|---------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
|                             | Auditoría Financiera <sup>1</sup>                              | Auditoría Técnica a la Obra Pública <sup>2</sup> | Auditoría en Desarrollo Urbano <sup>3</sup> | Laboratorio de Obra Pública <sup>4</sup> | Auditoría de Evaluación al Desempeño <sup>5</sup> | Solicitudes del H. Congreso del Estado de Nuevo León / Revisiones de situación excepcional <sup>6</sup> | Total |
| Doctor González, Nuevo León | 1                                                              | 1                                                | 1                                           | -                                        | -                                                 | 2                                                                                                       | 5     |

CUADRO AUDITORÍAS PROGRAMADAS POR ENTE PÚBLICO Y TIPO DE AUDITORÍA

<sup>1</sup>Auditoría Financiera. Orientada fundamentalmente a comprobar que en la recaudación de los ingresos y en la aplicación del gasto se haya observado lo dispuesto en la Ley de Ingresos, Egresos y sus respectivos Presupuestos, así como en la demás legislación aplicable.

<sup>2</sup>Auditoría Técnica a la Obra Pública. Consiste en la verificación del cumplimiento de los objetivos fijados en los planes y programas de obras públicas, a la justificación de los servicios que se contraten para este fin, al ejercicio de los recursos y al desempeño de las funciones de los entes fiscalizables a cargo, con base a la correcta integración y procedencia de los documentos que integran las etapas de planeación, programación, presupuesto y ejecución de las obras, contenidos en los expedientes técnicos.

<sup>3</sup>Auditoría en Desarrollo Urbano. Tiene por objeto verificar que las acciones de crecimiento, conservación y mejoramiento: licencias de uso de suelo, edificación, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, parcelaciones, fusiones, conjuntos urbanos, entre otros, se hayan autorizado por los entes cumpliendo con los requisitos, lineamientos restrictivos y ambientales que establece la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, los planes y programas de desarrollo urbano y su zonificación, reglamentos de construcción, uso de suelo, y demás disposiciones aplicables; así como verificar que los derechos y demás contribuciones causadas con motivo de su aprobación, hayan sido cobradas conforme a las cuotas o tarifas establecidas en los ordenamientos jurídicos respectivos.

<sup>4</sup>Laboratorio de Obra Pública. Para la verificación de la obra pública, la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León cuenta con un laboratorio dedicado a comprobar la calidad de los materiales de la obra ejecutada o contratada por los entes públicos; mediante inspecciones físicas que se realizan a los inmuebles en los que se ejecutó la obra pública, se recaban muestras de materiales a efecto de practicar los ensayos o pruebas necesarias para verificar si la calidad de éstos se encuentran conforme a las especificaciones pactadas.

<sup>5</sup>Auditoría de Evaluación al Desempeño. Consiste en verificar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los planes y programas, a través de indicadores establecidos; identificando las áreas de oportunidad que limitan la consecución de dichos objetivos, generando recomendaciones que promuevan una gestión gubernamental económica, eficaz y eficiente, además de contribuir a la rendición de cuentas.

<sup>6</sup>Solicitudes del H. Congreso del Estado de Nuevo León / Revisiones de situación excepcional. Auditorías incorporadas al Programa Anual de Auditoría, con motivo de las solicitudes formuladas por el H. Congreso del Estado de Nuevo León a esta entidad de fiscalización superior, o derivado de las denuncias recibidas respecto de conceptos o situaciones relativas al ejercicio fiscal en curso, o ejercicios anteriores, según corresponda, en los términos preceptuados en el artículo 105, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.



- **Objetivos y alcances de la revisión practicada**

En la implementación y ejecución del Programa Anual de Auditoría 2024 para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas correspondientes al ejercicio 2023, entre las cuales se encuentra el Municipio de Doctor González, Nuevo León, se observaron métodos y criterios objetivos, aplicando las mejores prácticas y procedimientos de auditoría, en ese sentido, en observancia de lo preceptuado en los artículos 18 y 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y acorde en cada caso con el tipo o materia de auditoría practicada, en los términos previamente anunciados, el objeto y alcances de la revisión y fiscalización, fue el siguiente:

I. Para evaluar los resultados de la Gestión Financiera, se verificó:

- a) Si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, usufructo, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público; y
- b) Si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que los Entes Públicos, celebren o realicen, relacionados con el ingreso y el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Estatal o Municipal, o al Patrimonio de los Entes Públicos.

II. Para comprobar si el ejercicio de las Leyes de Ingresos y Egresos, y sus respectivos Presupuestos se ajustaron a los criterios señalados en los mismos; se revisó:

- a) Si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas;
- b) Si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto; y



- c) Si los recursos provenientes de financiamientos se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y formas establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

III. Además, se realizaron pruebas de auditoría a fin de evaluar el cumplimiento de las leyes, los reglamentos y la normatividad aplicables en la materia de la gestión financiera.

IV. Para verificar que la obra pública se realizó conforme con lo establecido en la ley de la materia, lo preceptuado en los artículos 31 y 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como de otras disposiciones aplicables y a los programas y presupuestos autorizados, se realizó lo siguiente:

- a) La práctica de las auditorías, visitas e inspecciones para verificar el exacto cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas de obra pública, y obtener los datos técnicos y demás elementos relacionados con la revisión.

V. Además, se analizó, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 8, fracción IV de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado en Nuevo León, la observancia de dicha ley, y de los planes y programas de desarrollo urbano y su zonificación por parte de las autoridades estatales y municipales.

VI. De igual manera, de conformidad con lo estipulado en el inciso a) de la fracción I, del artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, se verificó la aplicación por parte del ente fiscalizado, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las disposiciones normativas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- **Aspectos generales sobre los criterios de selección y descripción de los procedimientos de auditoría aplicados**

Las auditorías practicadas (por tipo o materia) se seleccionaron con base en los criterios establecidos para la planeación específica utilizada en la integración del Programa Anual de Auditoría 2024 para la fiscalización de las Cuentas Públicas correspondientes al ejercicio 2023, considerando la importancia, pertinencia y factibilidad de su realización.

El universo seleccionado para la revisión fue el conjunto de operaciones, registros o movimientos de entre los cuales, se seleccionaron muestras para aplicarles procedimientos o



pruebas de auditoría, partiendo esencialmente, del presupuesto asignado al ente público, y ejercido en los capítulos, conceptos, partidas, proyectos de inversión, programas presupuestarios y fondos, así como los conceptos de ingreso, en su caso, y en general cualquier otro concepto que se estimó pertinente incluir en el alcance de la revisión.

La muestra auditada consistió en las operaciones, registros o movimientos fiscalizados a través de procedimientos o pruebas de auditoría, cuyos resultados permitieron la emisión, debidamente soportada y fundamentada del Dictamen del Auditor. Asimismo, las áreas revisadas, fueron esencialmente las unidades administrativas de la entidad fiscalizada responsables de la ejecución de las operaciones, actividades o programas objeto de la revisión.

Con base en lo anterior, en forma específica dentro del contenido del Informe del Resultado, se señalan las operaciones, registros o movimientos fiscalizados, las técnicas y pruebas de auditoría aplicadas, y en su caso, el resultado de las mismas, mediante las cuales se obtuvo evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente acerca del objeto auditado y con base en la cual se determinaron los resultados y el dictamen correspondiente.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



## **V. Descripción de los elementos revisados y resultados obtenidos en la Revisión**

### **A. La evaluación de la gestión financiera y del gasto público**

Para tal efecto se consideraron los Estados Financieros adjuntos y sus presupuestos por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, que el Municipio de Doctor González, Nuevo León, presentó como parte de la información que integra la Cuenta Pública.

Para el desarrollo de la revisión de la información antes mencionada, la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, aplicó una serie de procedimientos para asegurarse de la razonabilidad de las cifras presentadas que forman parte de la gestión financiera y gasto público, además que su presentación y registro estuvo conforme a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), considerando las Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF), asimismo que se apegaron al cumplimiento de las Leyes, Decretos, Reglamentos y demás disposiciones aplicables y a los objetivos y metas establecidas en los programas.

Por lo anteriormente expuesto consideramos que la información proporcionada por el Municipio de Doctor González, Nuevo León, como Cuenta Pública correspondiente al ejercicio de 2023 presenta razonablemente el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, así como el cumplimiento de los programas y subprogramas, excepto en su caso, por lo mencionado en el apartado VI de este Informe.

Los Estados Financieros presentados en pesos por el Municipio de Doctor González, Nuevo León al 31 de diciembre de 2023 que se mencionan en la Cuenta Pública, son los que se muestran a continuación:

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



**MUNICIPIO DE DOCTOR GONZÁLEZ, N.L.**  
**Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023**  
**Estado de Situación Financiera**  
**Del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2023 y 2022 sic (1)**  
**(Pesos)**

| <u>Concepto</u>                                               | <u>Dic<br/>2023</u>  | <u>Dic<br/>2022</u>  | <u>Concepto</u>                                                          | <u>Dic<br/>2023</u>  | <u>Dic<br/>2022</u> |
|---------------------------------------------------------------|----------------------|----------------------|--------------------------------------------------------------------------|----------------------|---------------------|
| <b>ACTIVO</b>                                                 |                      |                      | <b>PASIVO</b>                                                            |                      |                     |
| <b>Activo Circulante</b>                                      |                      |                      | <b>Pasivo Circulante</b>                                                 |                      |                     |
| Efectivo y Equivalentes                                       | \$ 6,399,101         | \$ 5,939,267         | Cuentas Por Pagar a Corto Plazo                                          | \$ 10,980,636        | \$ 8,211,448        |
| Derechos a Recibir Efectivo y Equivalentes                    | 2,305,592            | 2,304,740            | Documentos Por Pagar a Corto Plazo                                       | -                    | -                   |
| Derechos a Recibir Bienes o Servicios                         | -                    | -                    | Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo                  | -                    | -                   |
| Inventarios                                                   | -                    | -                    | Títulos y Valores a Corto Plazo                                          | -                    | -                   |
| Almacenes                                                     | -                    | -                    | Pasivos Diferidos a Corto Plazo                                          | -                    | -                   |
| Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes     | -                    | -                    | Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo | -                    | -                   |
| Otros Activos Circulantes                                     | -                    | -                    | Provisiones a Corto Plazo                                                | -                    | -                   |
|                                                               |                      |                      | Otros Pasivos a Corto Plazo                                              | -                    | -                   |
| <b>Total de Activos Circulantes</b>                           | <b>\$ 8,704,693</b>  | <b>\$ 8,244,007</b>  | <b>Total de Pasivo Circulante</b>                                        | <b>\$ 10,980,636</b> | <b>\$ 8,211,448</b> |
| <b>Activo No Circulante</b>                                   |                      |                      | <b>Pasivo No Circulante</b>                                              |                      |                     |
| Inversiones Financieras a Largo Plazo                         | \$ -                 | \$ -                 | Cuentas por Pagar a Largo Plazo                                          | \$ -                 | \$ -                |
| Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo      | -                    | -                    | Documentos por Pagar a Largo Plazo                                       | -                    | -                   |
| Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso | 24,622,742           | 22,108,796           | Deuda Pública a Largo Plazo                                              | -                    | -                   |
| Bienes Muebles                                                | 18,356,001           | 14,043,014           | Pasivos Diferidos a Largo Plazo                                          | -                    | -                   |
| Activos Intangibles                                           | -                    | -                    | Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Largo Plazo | -                    | -                   |
| Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes    | (10,218,502)         | (9,024,359)          | Provisiones a Largo Plazo                                                | -                    | -                   |
| Activos Diferidos                                             | -                    | -                    | <b>Total de Pasivos No Circulantes</b>                                   | <b>\$ -</b>          | <b>\$ -</b>         |
| Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes  | -                    | -                    |                                                                          |                      |                     |
| Otros Activos no Circulantes                                  | -                    | -                    | <b>Total del Pasivo</b>                                                  | <b>\$ 10,980,636</b> | <b>\$ 8,211,448</b> |
| <b>Total de Activos no Circulantes</b>                        | <b>\$ 32,760,241</b> | <b>\$ 27,127,450</b> | <b>HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO</b>                                       |                      |                     |
|                                                               |                      |                      | <b>Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido</b>                           |                      |                     |
|                                                               |                      |                      | Aportaciones                                                             | \$ -                 | \$ -                |
|                                                               |                      |                      | Donaciones de Capital                                                    | -                    | -                   |
|                                                               |                      |                      | Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio                          | -                    | -                   |





|                         |           |                   |                                                                                     |                           |                                                      |                                    |
|-------------------------|-----------|-------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|------------------------------------------------------|------------------------------------|
|                         |           |                   | <b>Hacienda<br/>Generado</b>                                                        | <b>Pública/Patrimonio</b> | <b>\$ 30,484,297</b>                                 | <b>\$ 27,160,009</b>               |
|                         |           |                   | Resultados del Ejercicio (Ahorro /Desahorro)                                        | \$ 8,411,080              | \$ -                                                 | -                                  |
|                         |           |                   | Resultados de Ejercicios Anteriores                                                 | 15,340,116                | 18,766,782                                           | -                                  |
|                         |           |                   | Revalúos                                                                            | -                         | -                                                    | -                                  |
|                         |           |                   | Reservas                                                                            | -                         | -                                                    | -                                  |
|                         |           |                   | Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores                              | \$ 6,733,101              | \$ 8,393,227                                         | -                                  |
|                         |           |                   | <b>Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio</b> | -                         | -                                                    | -                                  |
|                         |           |                   | Resultado por Posición Monetaria                                                    | -                         | -                                                    | -                                  |
|                         |           |                   | Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios                                     | -                         | -                                                    | -                                  |
|                         |           |                   | <b>Total Hacienda Pública/Patrimonio</b>                                            | <b>\$ 30,484,297</b>      | <b>\$ 27,160,009</b>                                 |                                    |
| <b>Total del Activo</b> | <b>\$</b> | <b>41,464,934</b> | <b>\$</b>                                                                           | <b>35,371,457</b>         | <b>Total de Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio</b> | <b>\$ 41,464,934 \$ 35,371,457</b> |

SIC (1): Debe de decir al 31 de diciembre de 2023 y 2022.  
Nota 1: Las cuentas que presentaron diferencias de \$1 no fueron señaladas como error.  
Nota 2: La suma de los rubros que presentaron diferencias de \$1 no fueron señaladas como error.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



**MUNICIPIO DE DOCTOR GONZÁLEZ, N.L.**  
**Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023**  
**Estado de Actividades**  
**Del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2023 y de 2022**  
**(Pesos)**

| <u>Concepto</u>                                                                                                                              | <u>dic-23</u>        | <u>dic-22</u>        | <u>Concepto</u>                                                 | <u>dic-23</u>        | <u>dic-22</u>        |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|----------------------|-----------------------------------------------------------------|----------------------|----------------------|
| <b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>                                                                                                           |                      |                      | <b>GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS</b>                                  |                      |                      |
| <b>Ingresos de la Gestión</b>                                                                                                                | <b>\$ 5,670,080</b>  | <b>\$ 5,727,361</b>  | <b>Gastos de Financiamiento</b>                                 | <b>\$ 49,266,637</b> | <b>\$ 44,603,159</b> |
| Impuestos                                                                                                                                    | 2,914,395            | 2,635,779            | Servicios Personales                                            | 23,620,198           | 19,117,640           |
| Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                                                                                    | -                    | -                    | Materiales y Suministros                                        | 9,137,665            | 8,004,107            |
| Contribuciones de Mejoras                                                                                                                    | -                    | -                    | Servicios Generales                                             | 16,508,774           | 17,481,411           |
| Derechos                                                                                                                                     | 567,042              | 352,219              |                                                                 |                      |                      |
| Productos de Tipo Corriente                                                                                                                  | 1,529,959            | 1,984,717            | <b>Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>    | <b>\$ 1,753,564</b>  | <b>\$ 2,200,770</b>  |
| Aprovechamientos de Tipo Corriente                                                                                                           | 658,684              | 754,646              | Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público        | -                    | -                    |
| Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios                                                                                                    | -                    | -                    | Transferencias al Resto del Sector Público                      | -                    | -                    |
| Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | -                    | -                    | Subsidios y Subvenciones                                        | -                    | -                    |
|                                                                                                                                              |                      |                      | Ayudas Sociales                                                 | 1,753,564            | 2,200,770            |
| <b>Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>                                                 | <b>\$ 57,928,197</b> | <b>\$ 52,001,054</b> | Pensiones y Jubilaciones                                        | -                    | -                    |
| Participaciones y Aportaciones                                                                                                               | 32,924,253           | 33,981,036           | Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos    | -                    | -                    |
| Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas                                                                                        | 25,003,944           | 18,020,018           | Transferencias a la Seguridad Social                            | -                    | -                    |
|                                                                                                                                              |                      |                      | Donativos                                                       | -                    | -                    |
| <b>Otros Ingresos y Beneficios</b>                                                                                                           | <b>\$ 134,973</b>    | <b>\$ 124,018</b>    | Transferencias al Exterior                                      | -                    | -                    |
| Ingresos Financieros                                                                                                                         | -                    | -                    |                                                                 |                      |                      |
| Incremento por Variación de Inventarios                                                                                                      | -                    | -                    | <b>Participaciones y Aportaciones</b>                           | -                    | -                    |
| Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia                                                               | -                    | -                    | Participaciones                                                 | -                    | -                    |
| Disminución del Exceso de Provisiones                                                                                                        | -                    | -                    | Aportaciones                                                    | -                    | -                    |
| Otros Ingresos y Beneficios Varios                                                                                                           | 134,973              | 124,018              | Convenios                                                       | -                    | -                    |
| <b>Total de Ingresos y Otros Beneficios</b>                                                                                                  | <b>\$ 63,733,250</b> | <b>\$ 57,852,433</b> | <b>Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública</b> | -                    | -                    |
|                                                                                                                                              |                      |                      | Intereses de Deuda Pública                                      | -                    | -                    |
|                                                                                                                                              |                      |                      | Comisiones de Deuda Pública                                     | -                    | -                    |
|                                                                                                                                              |                      |                      | Costo por Coberturas                                            | -                    | -                    |
|                                                                                                                                              |                      |                      | Apoyos Financieros                                              | -                    | -                    |

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



|                                                                                   |           |                   |           |                    |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------|-------------------|-----------|--------------------|
| <b>Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias</b>                                    | <b>\$</b> | <b>1,194,143</b>  | <b>\$</b> | <b>2,356,823</b>   |
| Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia                           |           | 1,194,143         |           | 2,356,823          |
| Provisiones                                                                       |           | -                 |           | -                  |
| Disminución de Inventarios                                                        |           | -                 |           | -                  |
| Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro y Obsolescencia |           | -                 |           | -                  |
| Aumento por Insuficiencia de Provisiones                                          |           | -                 |           | -                  |
| Otros Gastos                                                                      |           | -                 |           | -                  |
| <b>Inversión Pública</b>                                                          | <b>\$</b> | <b>3,107,826</b>  | <b>\$</b> | <b>12,556,774</b>  |
| Inversión Pública no Capitalizable                                                |           | 3,107,826         |           | 12,556,774         |
| <b>Total de Gastos y Otras Pérdidas</b>                                           | <b>\$</b> | <b>55,322,169</b> | <b>\$</b> | <b>61,717,526</b>  |
| <b>Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)</b>                                 | <b>\$</b> | <b>8,411,080</b>  | <b>\$</b> | <b>(3,865,093)</b> |

SIC (1) El nombre correcto de la cuenta es Gastos de Funcionamiento

Nota 1: Las cuentas que presentaron diferencias de \$1 no fueron señaladas como error.

Nota 2: La suma de los rubros que presentaron diferencias de \$1 no fueron señaladas como error.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Los datos sobresalientes de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2023 se mencionan a continuación:

|    | <u>Concepto</u>             |    | <u>Importe</u> |
|----|-----------------------------|----|----------------|
| a) | Activo                      | \$ | 41,464,934     |
| b) | Pasivo                      | \$ | 10,980,636     |
| c) | Hacienda pública/patrimonio | \$ | 30,484,298     |
| d) | Ingresos y otros beneficios | \$ | 63,733,250     |
| e) | Gastos y otras pérdidas     | \$ | 55,322,170     |

### **RESULTADOS DE LA REVISIÓN**

Para evaluar la razonabilidad de los rubros que integran los Estados Financieros en pesos al 31 de diciembre de 2023 presentados como Cuenta Pública, se eligieron en nuestro examen, partidas en forma selectiva, con base al análisis de la información proporcionada por el Ente Público.

**a) ACTIVO** **\$41,464,934**

El Activo se clasifica por los grupos siguientes:

|  | <u>Grupo</u>         |    | <u>Importe</u>    |
|--|----------------------|----|-------------------|
|  | Activo circulante    | \$ | 8,704,693         |
|  | Activo no circulante | \$ | 32,760,241        |
|  | Total                | \$ | <u>41,464,934</u> |

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



ACTIVO CIRCULANTE

\$8,704,693

Este grupo se integra por los rubros siguientes:

| <u>Concepto</u>                            | <u>Importe</u>             |
|--------------------------------------------|----------------------------|
| Efectivo y equivalentes                    | \$ 6,399,101               |
| Derechos a recibir efectivo y equivalentes | \$ 2,305,592               |
| <b>Total</b>                               | <b>\$ <u>8,704,693</u></b> |

EFFECTIVO Y EQUIVALENTES

\$6,399,101

Este rubro se integra de la manera siguiente:

| <u>Concepto</u> | <u>Importe</u>             |
|-----------------|----------------------------|
| Efectivo        | \$ 65,000                  |
| Bancos          | \$ 3,708,525               |
| Inversiones     | \$ 2,625,576               |
| <b>Total</b>    | <b>\$ <u>6,399,101</u></b> |

Efectivo

\$65,000

Esta cuenta se integra por dos fondos fijos para gastos menores por importes de \$35,000 y \$30,000; mismos que están asignados a dependencias del Municipio.

Bancos

\$3,708,525

Esta cuenta se integra por los saldos contables de 18 cuentas bancarias utilizadas para el manejo del gasto corriente y programas federales y estatales, revisando las conciliaciones al 31 de diciembre de 2023, de las cuales se verificó que estuvieran adecuadamente depuradas, confrontando sus saldos con los estados de cuenta y en su caso con las confirmaciones proporcionadas por las instituciones de crédito, así como con los auxiliares contables.

Inversiones

\$2,625,576

Esta cuenta se integra por el saldo de 4 cuentas de inversión correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Fondo de Infraestructura Social Municipal.



DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO Y EQUIVALENTES

\$2,305,592

Este rubro se integra de la manera siguiente:

| <u>Concepto</u>                                                | <u>Importe</u>      |
|----------------------------------------------------------------|---------------------|
| Deudores diversos por cobrar a corto plazo                     | \$ 17,400           |
| Otros derechos a recibir efectivo y equivalentes a corto plazo | \$ 2,288,192        |
| <b>Total</b>                                                   | <b>\$ 2,305,592</b> |

Deudores diversos por cobrar a corto plazo

\$17,400

Esta cuenta se integra por el saldo pendiente de cobrar que proviene de ejercicios anteriores.

Otros derechos a recibir efectivo y equivalentes a corto plazo

\$2,288,192

Esta cuenta se integra por los conceptos siguientes:

| <u>Concepto</u>                                          | <u>Importe</u>      |
|----------------------------------------------------------|---------------------|
| Crédito al salario                                       | \$ 893,416          |
| Subsidios y estímulos a los empleados de años anteriores | \$ 1,394,776        |
| <b>Total</b>                                             | <b>\$ 2,288,192</b> |

ACTIVO NO CIRCULANTE

\$32,760,241

Este grupo se integra por los rubros siguientes:

| <u>Concepto</u>                                               | <u>Importe</u>       |
|---------------------------------------------------------------|----------------------|
| Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso | \$ 24,622,742        |
| Bienes muebles                                                | \$ 18,356,001        |
| Depreciación, deterioro y amortización acumulada de bienes    | \$ (10,218,502)      |
| <b>Total</b>                                                  | <b>\$ 32,760,241</b> |

Para su revisión se analizó la integración de los activos proporcionada por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, verificando en forma selectiva pólizas de cheque y su documentación comprobatoria, en cumplimiento a la normatividad establecida.



|                                                               |              |
|---------------------------------------------------------------|--------------|
| BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO | \$24,622,742 |
|---------------------------------------------------------------|--------------|

Este rubro se integra de la manera siguiente:

| <u>Concepto</u>                                        | <u>Importe</u>       |
|--------------------------------------------------------|----------------------|
| Edificios no residenciales                             | \$ 12,605,934        |
| Terrenos                                               | \$ 8,490,302         |
| Construcciones en proceso en bienes de dominio público | \$ 2,899,983         |
| Construcciones en proceso en bienes propios            | \$ 626,523           |
| Total                                                  | \$ <u>24,622,742</u> |

|                                   |              |
|-----------------------------------|--------------|
| <u>Edificios no residenciales</u> | \$12,605,934 |
|-----------------------------------|--------------|

Cumpliendo con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y tomando como base la integración proporcionada por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, se registró en la contabilidad la inversión de edificios no residenciales propiedad del Municipio de Doctor González, Nuevo León, como a continuación se detalla:

| <u>Descripción de la obra</u>                            | <u>Importe</u>       |
|----------------------------------------------------------|----------------------|
| Edificación no habitacional cuentas anteriores           | \$ 3,485,610         |
| Construcción de teatro al aire libre                     | \$ 2,549,479         |
| Construcción de capilla de velación                      | \$ 1,700,000         |
| Construcción salón polivalente Hualiches                 | \$ 1,099,969         |
| Explanada de acceso municipal                            | \$ 826,353           |
| Remodelación de plaza de Hualiches                       | \$ 714,220           |
| Ampliación unidad médica                                 | \$ 579,082           |
| Acceso a panteón municipal                               | \$ 503,342           |
| Jardín y muro B. María Elena Chapa                       | \$ 471,466           |
| Rehabilitación centro comunitario                        | \$ 425,016           |
| Rehabilitación de aulas Escuela General Mariano Escobedo | \$ 251,397           |
| Total                                                    | \$ <u>12,605,934</u> |

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Terrenos

\$8,490,302

Se registró contablemente este activo tomando como base la integración presentada por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, que a continuación se detalla:

| <u>Concepto</u>                                             | <u>Importe</u>             |
|-------------------------------------------------------------|----------------------------|
| Área de Auditorio Municipal                                 | \$ 1,980,000               |
| Parque deportivo                                            | \$ 1,879,971               |
| Plaza La Laguna                                             | \$ 1,567,943               |
| Plaza Principal                                             | \$ 1,007,883               |
| Panteón municipal                                           | \$ 698,729                 |
| Centro Cultural Juan Bautista Chapa                         | \$ 296,614                 |
| Centro de desarrollo comunitario La Fortaleza               | \$ 231,296                 |
| Plaza / campo deportivo / comandancia de policía y tránsito | \$ 204,585                 |
| Área de construcción / eventos sociales                     | \$ 184,000                 |
| Parque ligas pequeñas                                       | \$ 157,414                 |
| Parque Deportivo Eloy Gutiérrez                             | \$ 122,275                 |
| Gimnasio polivalente                                        | \$ 42,202                  |
| Capilla de velación                                         | \$ 42,202                  |
| Caseta de policía y dispensario médico                      | \$ 30,550                  |
| Plaza Papagayos                                             | \$ 15,228                  |
| DIF Municipal                                               | \$ 14,530                  |
| IMSS                                                        | \$ 12,765                  |
| Caseta de policía y dispensario / área de construcción      | \$ 2,115                   |
| <b>Total</b>                                                | <b>\$ <u>8,490,302</u></b> |

Construcciones en proceso en bienes de dominio público

\$2,899,983

Se registró contablemente la construcción de la vitapista en su segunda y tercera etapa, la construcción de vías de comunicación, división de terrenos y construcción de obras de urbanización entre otras.

Construcciones en proceso en bienes propios

\$626,523

En esta cuenta se registró la construcción de losas y pisos de Vivienda Digna.





**BIENES MUEBLES****\$18,356,001**

Este rubro se integra de la manera siguiente:

| <u>Concepto</u>                               | <u>Importe</u>       |
|-----------------------------------------------|----------------------|
| Mobiliario y equipo de administración         | \$ 2,256,257         |
| Mobiliario y equipo educacional y recreativo  | \$ 224,000           |
| Equipo e instrumental médico y de laboratorio | \$ 384,498           |
| Vehículos y equipo de transporte              | \$ 14,515,787        |
| Maquinaria, otros equipos y herramientas      | \$ 512,939           |
| Equipo de defensa y seguridad                 | \$ 462,520           |
| <b>Total</b>                                  | <b>\$ 18,356,001</b> |

Para su revisión se analizó la integración de los activos proporcionada por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, verificando en forma selectiva pólizas de cheque y su documentación comprobatoria, en cumplimiento a la normatividad establecida.

**Mobiliario y equipo de administración****\$2,256,257**

Esta cuenta se integra por los conceptos siguientes:

| <u>Concepto</u>                                      | <u>Importe</u>      |
|------------------------------------------------------|---------------------|
| Otros mobiliarios y equipos de administración        | \$ 845,907          |
| Equipo de cómputo y de tecnologías de la información | \$ 623,134          |
| Muebles y equipo de oficina                          | \$ 535,769          |
| Muebles, excepto de oficina y estantería             | \$ 251,447          |
| <b>Total</b>                                         | <b>\$ 2,256,257</b> |

**Mobiliario y equipo educacional y recreativo****\$224,000**

Esta cuenta se integra por los conceptos siguientes:

| <u>Concepto</u>                  | <u>Importe</u>    |
|----------------------------------|-------------------|
| Equipos y aparatos audiovisuales | \$ 111,523        |
| Aparatos deportivos              | \$ 103,500        |
| Cámaras fotográficas y video     | \$ 8,977          |
| <b>Total</b>                     | <b>\$ 224,000</b> |



Equipo e instrumental médico y de laboratorio \$384,498

Esta cuenta se integra principalmente por la adquisición de equipo médico y de laboratorio.

Vehículos y equipo de transporte \$14,515,787

Esta cuenta se integra por los conceptos siguientes:

| <u>Concepto</u>                  | <u>Importe</u>       |
|----------------------------------|----------------------|
| Vehículos y equipo de transporte | \$ 13,973,443        |
| Carrocerías y remolques          | \$ 441,844           |
| Otros equipos de transporte      | \$ 100,500           |
| <b>Total</b>                     | <b>\$ 14,515,787</b> |

Maquinaria, otros equipos y herramientas \$512,939

Esta cuenta se integra de la manera siguiente:

| <u>Concepto</u>                                                                    | <u>Importe</u>    |
|------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|
| Sistemas de aire acondicionado, calefacción y refrigeración industrial y comercial | \$ 261,726        |
| Herramientas y máquinas-herramienta                                                | \$ 132,410        |
| Maquinaria y equipo agropecuario                                                   | \$ 118,803        |
| <b>Total</b>                                                                       | <b>\$ 512,939</b> |

Equipo de defensa y seguridad \$462,520

En esta cuenta se registró principalmente la adquisición de equipo de video vigilancia para la caseta de seguridad.

DEPRECIACIÓN, DETERIORO Y AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE BIENES \$(10,218,502)

Este rubro corresponde a la aplicación de la depreciación efectuada a los distintos activos del Municipio durante el ejercicio por el uso de los mismos, siendo su integración la siguiente:



| <u>Concepto</u>                              | <u>Importe</u>         |
|----------------------------------------------|------------------------|
| Equipo de transporte                         | \$ (8,084,722)         |
| Mobiliario y equipo de oficina               | \$ (1,336,556)         |
| Equipo médico                                | \$ (328,844)           |
| Maquinaria y equipo                          | \$ (266,183)           |
| Mobiliario y equipo educacional y recreativo | \$ (107,712)           |
| Equipo de seguridad pública                  | \$ (94,485)            |
| <b>Total</b>                                 | <b>\$ (10,218,502)</b> |

**b) PASIVO****\$10,980,636**

El Pasivo se compone por el Pasivo Circulante que se integra por el grupo de Cuentas por pagar a corto plazo, y se integra por los conceptos que se detallan a continuación:

| <u>Concepto</u>                                      | <u>Importe</u>       |
|------------------------------------------------------|----------------------|
| Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo | \$ 7,342,787         |
| Proveedores por pagar a corto plazo                  | \$ 2,526,663         |
| Otras cuentas por pagar                              | \$ 1,111,186         |
| <b>Total</b>                                         | <b>\$ 10,980,636</b> |

**Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo****\$7,342,787**

Esta cuenta se integra por las deducciones aplicadas por medio de nómina a empleados municipales, así como por los saldos provenientes de ejercicios anteriores correspondientes a otras deducciones, como a continuación se detalla:

| <u>Concepto</u>                             | <u>Importe</u>      |
|---------------------------------------------|---------------------|
| ISR retenido al personal                    | \$ 7,322,027        |
| Otras retenciones                           | \$ 43,962           |
| 10% ISR retenido honorarios y arrendamiento | \$ 13,642           |
| Pensiones alimenticias                      | \$ (4,381)          |
| Impuesto por pagar 3% sobre nómina          | \$ (32,463)         |
| <b>Total</b>                                | <b>\$ 7,342,787</b> |



Además, se realizó un análisis mensual de los movimientos aplicados durante el ejercicio y se revisó que se cumpliera con los pagos provisionales de los impuestos retenidos al personal.

Proveedores por pagar a corto plazo \$2,526,663

Este concepto se integra por los saldos pendientes de pagar a diferentes proveedores y contratistas de bienes, servicios y obras públicas, y se integra por los conceptos que se detallan a continuación:

| <u>Concepto</u>       | <u>Importe</u>      |
|-----------------------|---------------------|
| Proveedores           | \$ 1,837,231        |
| Pasivo por documentar | \$ 689,432          |
| Total                 | \$ <u>2,526,663</u> |

Adicionalmente, como procedimiento de auditoría en relación a los saldos de proveedores y contratistas se verificaron los auxiliares, pólizas, facturas, órdenes y requisiciones de compra, contratos, entre otra documentación.

Otras cuentas por pagar \$1,111,186

Se integra de la siguiente manera:

| <u>Concepto</u>                   | <u>Importe</u>      |
|-----------------------------------|---------------------|
| Gobierno del Estado de Nuevo León | \$ 1,109,186        |
| Acreedores Diversos               | \$ 2,000            |
| Total                             | \$ <u>1,111,186</u> |

El saldo de esta cuenta corresponde principalmente a la deducción de participaciones por créditos fiscales a Gobierno del Estado de Nuevo León y el saldo de Acreedores Diversos que proviene de años anteriores.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



**c) HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO****\$30,484,298**

Representa el patrimonio generado y se integra como se detalla a continuación:

| <u>Concepto</u>                                      | <u>Importe</u>       |
|------------------------------------------------------|----------------------|
| Resultados del ejercicio (ahorro / desahorro)        | \$ 8,411,080         |
| Resultados de ejercicios anteriores                  | \$ 15,340,116        |
| Rectificación de resultados de ejercicios anteriores | \$ 6,733,102         |
| <b>Total Hacienda pública/patrimonio</b>             | <b>\$ 30,484,298</b> |

La Hacienda Pública y Patrimonio se integra por el patrimonio generado que representa la acumulación de la gestión de ejercicios anteriores, resultado del ejercicio en operación y los eventos identificables y cuantificables que le afectan de acuerdo con los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

**d) INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS****\$63,733,250****Análisis y Procedimientos de la Revisión de Ingresos y Otros Beneficios**

Del total de los ingresos manifestados en el Estado de Actividades por el ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, se eligieron partidas para su revisión de manera selectiva, verificando los recibos oficiales de ingresos expedidos, la documentación soporte que los originó, la normatividad aplicable para su cobro o las tarifas aprobadas por el R. Ayuntamiento, para servicios que no se contemplan en Ley y su depósito en las cuentas bancarias a nombre del Municipio, a efecto de comprobar su razonabilidad, con un alcance del 95%.

De igual manera, por la totalidad de los ingresos obtenidos en el ejercicio 2023 reportados y registrados contablemente en los diferentes rubros y conceptos, se comprobó mediante los estados de cuenta que expiden las instituciones bancarias, que estos fueron depositados en un plazo razonable de tiempo.

Los importes de alcance corresponden básicamente a la revisión de los recibos de ingresos y su documentación.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo de los ingresos recaudados en el año 2023 por rubros, determinando las variaciones contra los importes reales del ejercicio 2022:



| <u>Rubros</u>                                                | <u>Ingresos reales</u> |                      | <u>Variación</u>    |
|--------------------------------------------------------------|------------------------|----------------------|---------------------|
|                                                              | <u>2023</u>            | <u>2022</u>          |                     |
| Impuestos                                                    | \$ 2,914,395           | \$ 2,635,779         | \$ 278,616          |
| Derechos                                                     | \$ 567,042             | \$ 352,219           | \$ 214,823          |
| Productos de Tipo Corriente                                  | \$ 1,529,959           | \$ 1,984,717         | \$ (454,758)        |
| Aprovechamientos de Tipo Corriente                           | \$ 658,684             | \$ 754,646           | \$ (95,962)         |
| Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, |                        |                      |                     |
| Subsidios y Otras Ayudas                                     | \$ 57,928,197          | \$ 52,001,054        | \$ 5,927,143        |
| Otros Ingresos y Beneficios                                  | \$ 134,973             | \$ 124,018           | \$ 10,955           |
| <b>Total</b>                                                 | <b>\$ 63,733,250</b>   | <b>\$ 57,852,433</b> | <b>\$ 5,880,817</b> |

A continuación, se detallan los conceptos que integran los ingresos por Rubro, en algunos casos se comentan procedimientos de auditoría adicionales aplicados en la revisión a los ya enunciados en el primer párrafo, al inicio de esta sección.

**IMPUESTOS** \$2,914,395

Este rubro se integra por los conceptos siguientes:

| <u>Concepto</u>          | <u>Importe</u>      |
|--------------------------|---------------------|
| Predial                  | \$ 721,863          |
| Adquisición de inmuebles | \$ 2,145,613        |
| Accesorios de Impuestos  | \$ 46,919           |
| <b>Total</b>             | <b>\$ 2,914,395</b> |

Como procedimiento adicional de auditoría, se verificó que los cobros que se realizan en este rubro, se efectúen en apego a la normatividad establecida.

**Predial** \$721,863

En este concepto se registraron cobros a contribuyentes por operaciones del Impuesto predial conforme a la facturación enviada por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, recaudando la Administración Municipal el 24%.

Adicionalmente, se revisó la conciliación de este concepto que elaboró la Administración Municipal, confrontando el valor de la facturación enviada por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, contra la suma del Impuesto recaudado, reducciones, subsidios y el importe



de la devolución de lo no cobrado enviado al Instituto antes mencionado, verificando que se hayan efectuado las gestiones de cobranza, así como las medidas necesarias y convenientes realizadas por la Tesorería Municipal para incrementar los ingresos por este concepto.

Adquisición de inmuebles

\$2,145,613

Se registraron en este concepto cobros a contribuyentes del Impuesto sobre adquisición de inmuebles, devengados principalmente de operaciones de compra-venta de bienes inmuebles.

Como procedimiento de auditoría se revisó en forma selectiva las partidas más representativas, cotejando los recibos oficiales de ingresos contra la nota declaratoria para determinar la base del impuesto de acuerdo a la normatividad establecida en el artículo 28 bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.

Accesorios de impuestos

\$46,919

En este concepto se registraron ingresos generados de recargos y accesorios, como se detallan a continuación:

| <u>Concepto</u>                                | <u>Importe</u>   |
|------------------------------------------------|------------------|
| Recargos del predial                           | \$ 176,801       |
| Recargos rezago predial                        | \$ 1,611         |
| Bonificación de recargos de año actual (cargo) | \$ (561)         |
| Bonificación de recargos de años anteriores    | \$ (130,932)     |
| Total                                          | \$ <u>46,919</u> |

Se verificó que el recargo y demás accesorios de los impuestos se hayan determinado de acuerdo a la normatividad establecida.



DERECHOS

\$567,042

Este rubro se integra por los conceptos siguientes:

| <u>Concepto</u>                                          | <u>Importe</u>    |
|----------------------------------------------------------|-------------------|
| Construcciones y urbanizaciones                          | \$ 502,393        |
| Certificaciones, autorizaciones, constancias y registros | \$ 14,380         |
| Inscripciones y refrendo                                 | \$ 12,529         |
| Expedición de licencias                                  | \$ 23,403         |
| Ocupación de la vía pública                              | \$ 14,337         |
| <b>Total</b>                                             | <b>\$ 567,042</b> |

Como procedimiento adicional de auditoría, se verificó que los cobros que se realizan en este rubro, se efectúen en apego a la normatividad establecida.

Construcciones y urbanizaciones

\$502,393

En este concepto se registraron cobros por trámites de subdivisiones, permisos para construcción y asignación de números oficiales y se integra como sigue:

| <u>Concepto</u>                            | <u>Importe</u>    |
|--------------------------------------------|-------------------|
| Permisos para construcción                 | \$ 193,927        |
| Tramitación de escrituras                  | \$ 152,665        |
| Subdivisiones, fusiones y relotificaciones | \$ 147,271        |
| Asignación de números oficiales            | \$ 8,530          |
| <b>Total</b>                               | <b>\$ 502,393</b> |

Certificaciones, autorizaciones, constancias y registros

\$14,380

En este concepto se registraron ingresos por expedición de diversas constancias.

Inscripciones y refrendo

\$12,529

En este concepto se registraron ingresos por refrendos de minisúper y abarrotes.

Expedición de licencias

\$23,403

En este concepto se registraron ingresos por la autorización para la expedición de licencias de manejo.





Ocupación de la vía pública \$14,337

En este concepto se registraron ingresos por la instalación de puestos ambulantes.

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE \$1,529,959

Este rubro se integra por los conceptos siguientes:

| <u>Concepto</u>                                                               | <u>Importe</u>      |
|-------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| Enajenación de bienes muebles e inmuebles                                     | \$ 176,834          |
| Arrendamiento o explotación de bienes muebles e inmuebles del dominio privado | \$ 44,500           |
| Diversos                                                                      | \$ 1,308,625        |
| Total                                                                         | \$ <u>1,529,959</u> |

Enajenación de bienes muebles e inmuebles \$176,834

En este concepto se registraron los ingresos relacionados con la venta de lotes de panteón.

Arrendamiento o explotación de bienes muebles e inmuebles del dominio privado \$44,500

En este concepto se registraron ingresos por arrendamiento del auditorio municipal.

Diversos \$1,308,625

Este concepto se integra como sigue:

| <u>Concepto</u>      | <u>Importe</u>      |
|----------------------|---------------------|
| Ferias               | \$ 776,420          |
| Intereses bancarios  | \$ 404,214          |
| Otras recuperaciones | \$ 80,911           |
| Eventos deportivos   | \$ 47,080           |
| Total                | \$ <u>1,308,625</u> |



APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

\$658,684

Este rubro se integra por los conceptos siguientes:

| <u>Concepto</u> | <u>Importe</u>    |
|-----------------|-------------------|
| Multas          | \$ 44,770         |
| Donativos       | \$ 613,914        |
| Total           | \$ <u>658,684</u> |

Multas

\$44,770

En este concepto se registraron cobros de multas por incumplimiento a los Reglamentos Administrativos Municipales y demás disposiciones en materia hacendaria aplicables.

Donativos

\$613,914

En este concepto se registraron los ingresos siguientes:

| <u>Concepto</u>                | <u>Importe</u>    |
|--------------------------------|-------------------|
| Comedor municipal              | \$ 392,041        |
| Fondo de comedores             | \$ 117,287        |
| Donativos para gasto corriente | \$ 75,086         |
| Donativo para obras            | \$ 16,500         |
| Donativos en especie           | \$ 13,000         |
| Total                          | \$ <u>613,914</u> |

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

\$57,928,197

Este rubro se integra por los conceptos siguientes:

| <u>Concepto</u>                                        | <u>Importe</u>       |
|--------------------------------------------------------|----------------------|
| Participaciones y aportaciones                         | \$ 32,924,253        |
| Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas | \$ 25,003,944        |
| Total                                                  | \$ <u>57,928,197</u> |



Participaciones y aportaciones

\$32,924,253

Las participaciones y aportaciones recibidas se clasifican en los conceptos siguientes:

| <u>Concepto</u>                                         | <u>Importe</u>       |
|---------------------------------------------------------|----------------------|
| Fondo General de Participaciones                        | \$ 15,872,115        |
| Fondo de Fomento Municipal                              | \$ 6,649,496         |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal | \$ 2,964,116         |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social    | \$ 2,370,526         |
| Fondo del Impuesto sobre la Renta (devoluciones)        | \$ 1,912,945         |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación                    | \$ 878,952           |
| Participaciones Impuesto sobre Nómina                   | \$ 726,880           |
| Impuesto sobre Automóviles Nuevos                       | \$ 665,644           |
| Impuesto Especial sobre Producción y Servicios          | \$ 505,737           |
| Gasolinas y Diésel                                      | \$ 172,914           |
| Fondo del Impuesto Sobre la Renta (enajenación)         | \$ 164,643           |
| Derechos de Control Vehicular                           | \$ 40,285            |
| <b>Total</b>                                            | <b>\$ 32,924,253</b> |

Adicionalmente, como procedimiento de auditoría se confirman las operaciones de las transferencias por participaciones efectuadas por Gobierno del Estado al Municipio, conciliando en su caso, las diferencias que se reflejaban contra los saldos registrados.

Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas

\$25,003,944

Las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas se clasifican en los conceptos siguientes:

| <u>Concepto</u>                          | <u>Importe</u>       |
|------------------------------------------|----------------------|
| Fondo para Municipios                    | \$ 7,753,473         |
| Fondo de Desarrollo Municipal            | \$ 5,961,340         |
| Fondo de Seguridad 2018-2021             | \$ 5,252,134         |
| Provisiones Económicas                   | \$ 2,492,640         |
| Fondo Descentralizado                    | \$ 1,517,988         |
| Fondos Descentralizados de Seguridad ISN | \$ 1,378,639         |
| Programas Estatales del DIF              | \$ 451,775           |
| Programa Becas Municipales               | \$ 195,955           |
| <b>Total</b>                             | <b>\$ 25,003,944</b> |

Adicionalmente, como procedimiento de auditoría se confirman las operaciones de las transferencias por participaciones y aportaciones efectuadas por Gobierno del Estado al Municipio, conciliando en su caso, las diferencias que se reflejaban contra los saldos registrados.



**OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS****\$134,973**

En este rubro se registraron ingresos por el uso del área que ocupa la antena de telecomunicaciones ubicada en el auditorio municipal.

**e) GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS****\$55,322,170****Análisis y Procedimientos de la Revisión de Gastos y Otras Pérdidas**

Del total de los egresos manifestados en el Estado de Actividades por el ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, se eligieron para su revisión partidas de gastos en forma selectiva, verificando que las erogaciones e inversiones estuvieran amparadas con la documentación comprobatoria respectiva verificando la autenticidad de los mismos en la página del Servicio de Administración Tributaria y que cumplieran con la normatividad aplicable a efecto de comprobar su razonabilidad, con un alcance del 60%.

Los importes del alcance corresponden básicamente a la revisión de las pólizas contables, comprobantes fiscales, órdenes y requisiciones de compra, contratos, entre otra documentación soporte de las partidas que integran el concepto de gasto.

El presupuesto de egresos aprobado por el R. Ayuntamiento está formulado por programas, los cuales señalan objetivos y metas, mismos que se cumplieron en forma general.

A continuación, se presenta cuadro comparativo de los egresos ejercidos en el año 2023 por grupo, determinando las variaciones contra los importes reales del ejercicio 2022:

| <u>Grupo</u>                                           | <u>Egresos Reales</u> |                      | <u>Variación</u>    |
|--------------------------------------------------------|-----------------------|----------------------|---------------------|
|                                                        | <u>2023</u>           | <u>2022</u>          |                     |
| Gastos de funcionamiento                               | \$ 49,266,637         | \$ 44,603,159        | \$ (4,663,478)      |
| Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas | \$ 1,753,564          | \$ 2,200,770         | \$ 447,206          |
| Otros gastos y pérdidas extraordinarias                | \$ 1,194,143          | \$ 2,356,823         | \$ 1,162,680        |
| Inversión pública                                      | \$ 3,107,826          | \$ 12,556,774        | \$ 9,448,948        |
| <b>Total</b>                                           | <b>\$ 55,322,170</b>  | <b>\$ 61,717,526</b> | <b>\$ 6,395,356</b> |



La Entidad realizó sus operaciones económicas registradas en los capítulos antes mencionados con diferentes proveedores de bienes y servicios, determinando mediante análisis de la base de datos a los principales, los cuales se muestran a continuación:

| <u>Proveedor</u>                                          | <u>Concepto</u>                     | <u>Importe</u> |
|-----------------------------------------------------------|-------------------------------------|----------------|
| Desarrollo Urbano e Inmobiliario del Bosque, S.A. de C.V. | Constructora                        | \$ 4,454,532   |
| Servicio Topo Chico, S.A. de C.V.                         | Combustible                         | \$ 3,995,652   |
| CFE Suministrador de Servicios Básicos                    | Servicio de energía eléctrica       | \$ 3,448,276   |
| Wilfredo Vázquez Becerra                                  | Material eléctrico y equipo diverso | \$ 1,958,851   |
| Omega Ingeniería y Distribuciones, S.A. de C.V.           | Constructora                        | \$ 1,747,199   |
| Macrosys Solutions, S.A. de C.V.                          | Equipamiento de vehículos           | \$ 1,587,600   |
| Construcciones y Edificaciones Loga, S.A. de C.V.         | Compra de vehículos                 | \$ 1,433,087   |
| Jonathan Jesús Villarreal Lujano                          | Servicios médicos                   | \$ 1,413,579   |
| LRH del Norte, S.A. de C.V.                               | Vehículos                           | \$ 1,075,000   |
| German Gutiérrez Chapa                                    | Arrendamiento maquinaria            | \$ 965,978     |
| Representaciones y Eventos Golden, S.A. de C.V.           | Eventos                             | \$ 901,320     |
| Medicina Integral, Ambulancia y Traslados                 | Compra de ambulancia                | \$ 895,000     |
| Comercializadora MRK, S.A. de C.V.                        | Papelería y útiles de oficina       | \$ 863,226     |
| Sara González Estrada                                     | Mantenimiento equipo de transporte  | \$ 658,845     |
| Constructora Solís Pérez, S.A. de C.V.                    | Constructora                        | \$ 606,771     |
| Adriana Martínez Rangel                                   | Refaccionaria                       | \$ 567,087     |
| Comercializadora Paccioli, S.A. de C.V.                   | Eventos                             | \$ 531,570     |
| José Alberto Moreno Valdez                                | Abarrotes                           | \$ 501,653     |
| Productividad Integral en Sistemas, S.A. de C.V.          | Renta espacio en la nube            | \$ 436,452     |
| Grupo PINACSA, S.A. de C.V.                               | Artículos de limpieza               | \$ 398,121     |
| Jesús Gerardo García Arredondo                            | Servicios profesionales             | \$ 364,008     |
| Juan José Aguilar Garnica                                 | Servicios de asesoría               | \$ 356,160     |

A continuación, se detallan los conceptos de gastos que integran los egresos por Capítulo y Objeto del Gasto, presentando los alcances de revisión de las partidas registradas contablemente que integran dichos conceptos y en algunos casos se comentan procedimientos de auditoría aplicados adicionalmente a los ya enunciados en el primer párrafo, al inicio de esta sección.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

\$49,266,637

Este grupo se integra por los capítulos siguientes:

| <u>Concepto</u>          | <u>Importe</u>       |
|--------------------------|----------------------|
| Servicios personales     | \$ 23,620,198        |
| Materiales y suministros | \$ 9,137,665         |
| Servicios generales      | \$ 16,508,774        |
| Total                    | \$ <u>49,266,637</u> |

SERVICIOS PERSONALES

\$23,620,198

Este capítulo se integra por las cuentas siguientes:

| <u>Concepto</u>                                    | <u>Importe</u>       |
|----------------------------------------------------|----------------------|
| Remuneraciones al personal de carácter permanente  | \$ 17,010,168        |
| Remuneraciones al personal de carácter transitorio | \$ 821,943           |
| Remuneraciones adicionales y especiales            | \$ 4,111,682         |
| Seguridad social                                   | \$ 1,177,726         |
| Otras prestaciones sociales y económicas           | \$ 290,779           |
| Pago de estímulos a servidores públicos            | \$ 207,900           |
| Total                                              | \$ <u>23,620,198</u> |

Remuneraciones al personal de carácter permanente

\$17,010,168

Se integra por las remuneraciones pagadas al personal registradas contablemente, conciliando estas contra las nóminas correspondientes, además de manera selectiva se examinaron recibos de pago y expedientes de personal.

Remuneraciones al personal de carácter transitorio

\$821,943

Se integra por los pagos realizados por concepto de honorarios por servicios médicos y asesoría jurídica, entre otros.



Remuneraciones adicionales y especiales \$4,111,682

Se integra por los conceptos siguientes:

| <u>Concepto</u>       | <u>Importe</u>      |
|-----------------------|---------------------|
| Aguinaldo             | \$ 2,904,117        |
| Horas extraordinarias | \$ 621,449          |
| Prima vacacional      | \$ 351,150          |
| Compensaciones        | \$ 234,966          |
| Total                 | \$ <u>4,111,682</u> |

Seguridad social \$1,177,726

Se integra por los conceptos siguientes:

| <u>Concepto</u>   | <u>Importe</u>      |
|-------------------|---------------------|
| Servicio médico   | \$ 1,140,610        |
| Medicamentos      | \$ 19,371           |
| Análisis clínicos | \$ 17,745           |
| Total             | \$ <u>1,177,726</u> |

Otras prestaciones sociales y económicas \$290,779

Los gastos registrados en esta cuenta corresponden a los conceptos que se detallan a continuación:

| <u>Concepto</u>                          | <u>Importe</u>    |
|------------------------------------------|-------------------|
| Indemnizaciones                          | \$ 173,600        |
| Otras prestaciones sociales y económicas | \$ 117,179        |
| Total                                    | \$ <u>290,779</u> |

Pago de estímulos a servidores públicos \$207,900

Se integra por los pagos realizados por concepto de estímulos a servidores públicos.



MATERIALES Y SUMINISTROS

\$9,137,665

Este capítulo se integra por las cuentas siguientes:

| <u>Concepto</u>                                                           | <u>Importe</u>      |
|---------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| Materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales | \$ 1,355,348        |
| Alimentos y utensilios                                                    | \$ 901,724          |
| Materiales y artículos de construcción y de reparación                    | \$ 1,664,962        |
| Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio                        | \$ 137,348          |
| Combustibles, lubricantes y aditivos                                      | \$ 3,995,681        |
| Vestuario, blancos, prendas de protección y artículos deportivos          | \$ 663,304          |
| Materiales y suministros para seguridad                                   | \$ 12,006           |
| Herramientas, refacciones y accesorios menores                            | \$ 407,292          |
| <b>Total</b>                                                              | <b>\$ 9,137,665</b> |

Adicionalmente, como procedimiento de auditoría se revisaron selectivamente en el caso de las erogaciones de combustibles, las bitácoras de control que registran el suministro y mantenimiento de los vehículos oficiales, además en complemento a la comprobación de estos gastos se obtuvo el inventario de las unidades existentes al cierre del ejercicio para identificar los movimientos de altas y bajas.

Materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales

\$1,355,348

Los gastos registrados en esta cuenta se describen a continuación:

| <u>Concepto</u>                                 | <u>Importe</u>      |
|-------------------------------------------------|---------------------|
| Material de limpieza                            | \$ 592,186          |
| Materiales, útiles y equipos menores de oficina | \$ 560,388          |
| Materiales y útiles de impresión y reproducción | \$ 129,266          |
| Materiales y útiles menores de tecnología       | \$ 72,006           |
| Material impreso e información digital          | \$ 1,502            |
| <b>Total</b>                                    | <b>\$ 1,355,348</b> |





Alimentos y utensilios

\$901,724

Los gastos registrados en esta cuenta se describen a continuación:

| <u>Concepto</u>                             | <u>Importe</u>    |
|---------------------------------------------|-------------------|
| Productos alimenticios para personas        | \$ 900,333        |
| Utensilios para el servicio de alimentación | \$ 1,391          |
| Total                                       | \$ <u>901,724</u> |

Materiales y artículos de construcción y de reparación

\$1,664,962

Las erogaciones registradas en esta cuenta son las siguientes:

| <u>Concepto</u>                                           | <u>Importe</u>      |
|-----------------------------------------------------------|---------------------|
| Material eléctrico y electrónico                          | \$ 709,054          |
| Materiales complementarios                                | \$ 535,661          |
| Otros materiales y artículos de construcción y reparación | \$ 282,805          |
| Artículos metálicos para la construcción                  | \$ 69,658           |
| Cemento y productos de concreto                           | \$ 67,784           |
| Total                                                     | \$ <u>1,664,962</u> |

Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio

\$137,348

Los gastos registrados en esta cuenta se describen a continuación:

| <u>Concepto</u>               | <u>Importe</u>    |
|-------------------------------|-------------------|
| Material médico y de curación | \$ 75,648         |
| Medicamentos                  | \$ 35,027         |
| Análisis clínicos             | \$ 26,313         |
| Consultas médicas             | \$ 360            |
| Total                         | \$ <u>137,348</u> |

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Combustibles, lubricantes y aditivos

\$3,995,681

Esta cuenta se integra por las erogaciones siguientes:

| <u>Concepto</u> | <u>Importe</u>             |
|-----------------|----------------------------|
| Gasolina        | \$ 3,995,181               |
| Gas L.P.        | \$ 500                     |
| <b>Total</b>    | <b>\$ <u>3,995,681</u></b> |

Vestuarios, blancos, prendas de protección y artículos deportivos

\$663,304

Los gastos registrados en esta cuenta se describen a continuación:

| <u>Concepto</u>       | <u>Importe</u>           |
|-----------------------|--------------------------|
| Vestuario y uniformes | \$ 546,756               |
| Artículos deportivos  | \$ 116,548               |
| <b>Total</b>          | <b>\$ <u>663,304</u></b> |

Materiales y suministros para seguridad

\$12,006

Se integra por los pagos realizados por concepto de materiales para seguridad pública.

Herramientas, refacciones y accesorios menores

\$407,292

Las erogaciones registradas en esta cuenta son las siguientes:

| <u>Concepto</u>                                                                                     | <u>Importe</u>           |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|
| Refacciones y accesorios menores de edificios                                                       | \$ 198,611               |
| Herramientas menores                                                                                | \$ 97,157                |
| Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo | \$ 77,989                |
| Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte                                            | \$ 22,395                |
| Refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información               | \$ 6,380                 |
| Refacciones y herramientas menores de equipo de defensa y seguridad                                 | \$ 3,770                 |
| Herramientas, refacciones y accesorios                                                              | \$ 990                   |
| <b>Total</b>                                                                                        | <b>\$ <u>407,292</u></b> |



**SERVICIOS GENERALES****\$16,508,774**

Este capítulo se integra por las cuentas siguientes:

| <u>Concepto</u>                                                    | <u>Importe</u>       |
|--------------------------------------------------------------------|----------------------|
| Servicios básicos                                                  | \$ 4,044,011         |
| Servicios de arrendamiento                                         | \$ 2,468,684         |
| Servicios profesionales, científicos y técnicos y otros servicios  | \$ 732,572           |
| Servicios financieros, bancarios y comerciales                     | \$ 267,217           |
| Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación | \$ 2,890,670         |
| Servicios de comunicación social y publicidad                      | \$ 27,360            |
| Servicios de traslado y viáticos                                   | \$ 12,250            |
| Servicios oficiales                                                | \$ 5,082,442         |
| Otros servicios generales                                          | \$ 983,568           |
| <b>Total</b>                                                       | <b>\$ 16,508,774</b> |

Adicionalmente, se efectuó prueba global de los servicios prestados al Municipio más importantes registrados contablemente, conciliándose estos contra las cláusulas y montos establecidos en los contratos celebrados con la Administración Municipal, así como, en diversos acuerdos y lineamientos administrativos autorizados.

**Servicios básicos****\$4,044,011**

Los gastos registrados en esta cuenta se describen a continuación:

| <u>Concepto</u>                                                      | <u>Importe</u>      |
|----------------------------------------------------------------------|---------------------|
| Alumbrado público                                                    | \$ 2,669,808        |
| Consumo de energía eléctrica                                         | \$ 784,144          |
| Servicio de acceso de internet, redes y procesamiento de información | \$ 273,167          |
| Servicio de agua y drenaje                                           | \$ 245,330          |
| Telefonía tradicional                                                | \$ 70,472           |
| Servicios postales y telégrafos                                      | \$ 1,090            |
| <b>Total</b>                                                         | <b>\$ 4,044,011</b> |



Servicios de arrendamiento

\$2,468,684

Las erogaciones registradas en esta cuenta se describen a continuación:

| <u>Concepto</u>                          | <u>Importe</u>      |
|------------------------------------------|---------------------|
| <u>Arrendamiento de:</u>                 |                     |
| Equipo de cómputo                        | \$ 1,390,156        |
| Maquinaria, otros equipos y herramientas | \$ 970,917          |
| Equipo de transporte                     | \$ 97,136           |
| Inmuebles                                | \$ 10,475           |
| Total                                    | \$ <u>2,468,684</u> |

Servicios profesionales, científicos y técnicos y otros servicios

\$732,572

Esta cuenta se integra por las erogaciones siguientes:

| <u>Concepto</u>                            | <u>Importe</u>    |
|--------------------------------------------|-------------------|
| Servicios de tecnologías de la información | \$ 513,689        |
| Servicios de capacitación                  | \$ 114,554        |
| Servicios de topografía                    | \$ 44,080         |
| Asesorías y consultorías                   | \$ 35,554         |
| Impresión de planos y certificaciones      | \$ 24,695         |
| Total                                      | \$ <u>732,572</u> |

Servicios financieros, bancarios y comerciales

\$267,217

Esta cuenta se integra por las erogaciones siguientes:

| <u>Concepto</u>      | <u>Importe</u>    |
|----------------------|-------------------|
| Seguros de vehículos | \$ 206,370        |
| Comisiones bancarias | \$ 34,047         |
| Fletes y maniobras   | \$ 26,800         |
| Total                | \$ <u>267,217</u> |



Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación \$2,890,670

Los gastos registrados en esta cuenta se describen a continuación:

| <u>Concepto</u>            | <u>Importe</u>      |
|----------------------------|---------------------|
| <u>Mantenimiento de:</u>   |                     |
| Vehículos                  | \$ 1,956,062        |
| Caminos                    | \$ 587,492          |
| Centros deportivos         | \$ 120,511          |
| Parques, jardines y plazas | \$ 103,820          |
| Equipo de comunicación     | \$ 48,573           |
| Equipo de cómputo          | \$ 34,006           |
| Edificios públicos         | \$ 25,497           |
| Equipo de oficina          | \$ 11,229           |
| Maquinaria                 | \$ 3,480            |
| <b>Total</b>               | <b>\$ 2,890,670</b> |

Servicios de comunicación social y publicidad \$27,360

Los gastos registrados en esta cuenta se derivan de la difusión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales.

Servicios de traslado y viáticos \$12,250

Los gastos registrados en esta cuenta corresponden a gastos de viaje diversos.

Servicios oficiales \$5,082,442

Las erogaciones registradas en esta cuenta se describen a continuación:

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



| <u>Concepto</u>                     | <u>Importe</u>      |
|-------------------------------------|---------------------|
| Eventos cívicos                     | \$ 2,309,339        |
| Feria de aniversario                | \$ 2,068,168        |
| Fomento al deporte (Entrenadores)   | \$ 434,215          |
| Informe del C. Presidente Municipal | \$ 64,406           |
| Desfile navideño                    | \$ 60,000           |
| Posadas navideñas                   | \$ 27,866           |
| Día del niño                        | \$ 22,020           |
| Eventos culturales                  | \$ 20,960           |
| Evento del adulto mayor             | \$ 20,351           |
| Eventos deportivos                  | \$ 19,490           |
| Programas culturales                | \$ 14,933           |
| Programas asistenciales             | \$ 7,971            |
| Día del maestro                     | \$ 3,698            |
| Fiestas patrias                     | \$ 3,125            |
| Día de las madres                   | \$ 2,200            |
| Eventos municipales                 | \$ 2,099            |
| Atención a comunidades              | \$ 1,311            |
| Gastos de representación            | \$ 290              |
| <b>Total</b>                        | <b>\$ 5,082,442</b> |

Adicionalmente como procedimiento de auditoría, por algunos eventos se revisó que existiera la evidencia de la realización de los mismos, como su convocatoria, el material y medios utilizados para la difusión, programa de actividades, material fotográfico, entre otra información.

Otros servicios generales

\$983,568

Esta cuenta se integra por las erogaciones siguientes:

| <u>Concepto</u>                            | <u>Importe</u>    |
|--------------------------------------------|-------------------|
| Gobierno del Estado, 3% sobre nómina       | \$ 703,452        |
| Servicios funerarios                       | \$ 166,060        |
| Certificados de libertad de gravamen       | \$ 73,143         |
| Refrendos, placas y tenencias              | \$ 38,438         |
| Penas multas, accesorios y actualizaciones | \$ 1,853          |
| Subdivisiones                              | \$ 622            |
| <b>Total</b>                               | <b>\$ 983,568</b> |



**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS****\$1,753,564**

Este grupo se compone del capítulo Ayudas Sociales, que se integra por los conceptos siguientes:

| <u>Concepto</u>                 | <u>Importe</u>      |
|---------------------------------|---------------------|
| Ayudas sociales a personas      | \$ 369,193          |
| Becas                           | \$ 714,670          |
| Ayudas sociales a instituciones | \$ 669,701          |
| <b>Total</b>                    | <b>\$ 1,753,564</b> |

Adicionalmente, como procedimiento de auditoría se revisaron selectivamente en el caso de las erogaciones relacionadas con las ayudas sociales a personas de escasos recursos, que existieran lineamientos de control autorizados para el otorgamiento de este tipo de ayudas y garantizar que los beneficiarios correspondían a familias carentes de recursos económicos.

**Ayudas sociales a personas****\$369,193**

Las erogaciones registradas en esta cuenta se describen a continuación:

| <u>Concepto</u>                                           | <u>Importe</u>    |
|-----------------------------------------------------------|-------------------|
| Apoyo con medicamentos a personas de escasos recursos     | \$ 86,784         |
| Apoyo para transporte                                     | \$ 73,781         |
| Medicamento                                               | \$ 73,634         |
| Análisis clínicos a personas de escasos recursos          | \$ 47,367         |
| Apoyos económicos a personas de escasos recursos          | \$ 40,931         |
| Atención a comunidades                                    | \$ 11,852         |
| Material médico y curación para escasos recursos          | \$ 8,677          |
| Consultas médicas para escasos recursos                   | \$ 8,340          |
| Despensas a personas de escasos recursos                  | \$ 5,071          |
| Examen de laboratorio                                     | \$ 3,510          |
| Material de rehabilitación a personas de escasos recursos | \$ 2,184          |
| Atención médica a personas de escasos recursos            | \$ 2,100          |
| Apoyos en especie a personas de escasos recursos          | \$ 1,832          |
| Refuerzo escolar                                          | \$ 1,530          |
| Apoyo económico a equipos deportivos                      | \$ 1,050          |
| Brigadas y apoyos para la salud pública                   | \$ 550            |
| <b>Total</b>                                              | <b>\$ 369,193</b> |



Becas \$714,670

Los gastos registrados en esta cuenta corresponden a un programa de becas a estudiantes y un programa municipal con lineamientos de control autorizadas para su otorgamiento.

Ayudas sociales a instituciones \$669,701

Esta cuenta se integra por los gastos siguientes:

| <u>Concepto</u>                     | <u>Importe</u>    |
|-------------------------------------|-------------------|
| Fondo de comedor municipal          | \$ 450,113        |
| Fondo de comedor mixto              | \$ 203,433        |
| Apoyo a escuelas                    | \$ 8,749          |
| Apoyo para equipamiento de escuelas | \$ 4,406          |
| Aportaciones a la cruz roja         | \$ 3,000          |
| <b>Total</b>                        | <b>\$ 669,701</b> |

**OTROS GASTOS Y PÉRDIDAS EXTRAORDINARIAS** **\$1,194,143**

Este grupo se compone del capítulo Estimaciones, depreciaciones, deterioros y amortización, en el cual se registró la aplicación de la depreciación efectuada a los distintos activos del Municipio durante el ejercicio por el uso de los mismos, como a continuación se detalla:

| <u>Concepto</u>                         | <u>Importe</u>      |
|-----------------------------------------|---------------------|
| Equipo de transporte                    | \$ 880,786          |
| Mobiliario y equipo de administración   | \$ 195,503          |
| Equipo para seguridad pública           | \$ 55,019           |
| Maquinaria y equipo                     | \$ 45,182           |
| Muebles excepto de oficina y estantería | \$ 12,073           |
| Equipo médico                           | \$ 5,580            |
| <b>Total</b>                            | <b>\$ 1,194,143</b> |

**INVERSIÓN PÚBLICA** **\$3,107,826**

En este grupo se registró la aplicación de las inversiones en obras públicas no capitalizable, ejercidas durante el ejercicio, las cuales se detallan a continuación:





| <u>Concepto</u>                                                              | <u>Importe</u>      |
|------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| Bacheo en colonia Nuevo Repueblo y La Venadera                               | \$ 1,863,099        |
| Remodelación de caseta de policía en colonia Nuevo Repueblo                  | \$ 608,871          |
| Construcción línea alimentación eléctrica vitapista en la colonia Industrial | \$ 439,785          |
| Bacheo menor en Callejón Sevilla                                             | \$ 196,071          |
| <b>Total</b>                                                                 | <b>\$ 3,107,826</b> |

### INFORMACIÓN ADICIONAL RELACIONADA CON LOS PRESUPUESTOS

A continuación, se presenta para fines informativos un cuadro comparativo del Presupuesto de Ingresos y Egresos del año 2023 contra los importes reales, mostrando sus variaciones:

| <u>INGRESOS</u>                                                                             | <u>Importe</u><br><u>Real</u> | <u>Importe</u><br><u>Presupuesto</u> | <u>Importe</u><br><u>Variación</u> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|--------------------------------------|------------------------------------|
| Impuestos                                                                                   | \$ 2,914,395                  | \$ 2,075,903                         | \$ 838,492                         |
| Derechos                                                                                    | \$ 567,042                    | \$ 309,073                           | \$ 257,969                         |
| Productos de Tipo Corriente                                                                 | \$ 1,529,959                  | \$ 637,601                           | \$ 892,358                         |
| Aprovechamientos de Tipo Corriente                                                          | \$ 658,684                    | \$ 768,343                           | \$ (109,659)                       |
| Participaciones, Aportaciones,<br>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y<br>Otras Ayudas | \$ 57,928,197                 | \$ 54,144,646                        | \$ 3,783,551                       |
| Otros Ingresos y Beneficios                                                                 | \$ 134,973                    | \$ -                                 | \$ 134,973                         |
| <b>Total</b>                                                                                | <b>\$ 63,733,250</b>          | <b>\$ 57,935,566</b>                 | <b>\$ 5,797,684</b>                |

| <u>EGRESOS</u>                                            |                      |                      |                     |
|-----------------------------------------------------------|----------------------|----------------------|---------------------|
| Gastos de funcionamiento                                  | \$ 49,266,637        | \$ 48,282,227        | \$ (984,410)        |
| Transferencias, asignaciones, subsidios y<br>otras ayudas | \$ 1,753,564         | \$ 4,400,802         | \$ 2,647,238        |
| Otros gastos y pérdidas extraordinarias                   | \$ 1,194,143         | \$ -                 | \$ (1,194,143)      |
| Inversión pública                                         | \$ 3,107,826         | \$ 7,717,389         | \$ 4,609,563        |
| <b>Total</b>                                              | <b>\$ 55,322,170</b> | <b>\$ 60,400,418</b> | <b>\$ 5,078,248</b> |



**B. Cumplimiento de las Normas de Información Financiera aplicables al sector gubernamental y de las disposiciones contenidas en los ordenamientos y normativa correspondientes.**

Con posterioridad a la verificación realizada por la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, con relación a la Cuenta Pública, que se integra por los Estados Financieros adjuntos y sus Presupuestos, se concluye que su presentación, está de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las Normas de Información Financiera aplicables a este tipo de Entidades y que se apegaron al cumplimiento de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, así como, a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León y demás Ordenamientos aplicables en la materia, excepto en su caso, por lo mencionado en el apartado VI de este Informe.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



**VI. Observaciones derivadas de la revisión practicada, las aclaraciones a las mismas por los funcionarios responsables y su análisis por la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, incluyendo las acciones que se ejercerán y recomendaciones que se formularán**

**GESTIÓN FINANCIERA**

Las observaciones detectadas durante la revisión en materia de Gestión Financiera, fueron comunicadas mediante el oficio ASENL-OPR-AEM-MU14-AF-142/2024-TE al titular del Ente Público, otorgándole de conformidad con el párrafo primero del artículo 46 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, un plazo de 30- treinta días naturales contados a partir del día de su notificación, a fin de que presentara las justificaciones y aclaraciones de su intención, recibándose las mismas dentro del plazo otorgado.

En ese sentido, se exponen a continuación: Las observaciones no solventadas; las justificaciones y aclaraciones presentadas por el Ente Público por conducto de su titular; y, por último, el análisis efectuado por esta Auditoría Superior del Estado, a las justificaciones y aclaraciones presentadas.

**GENERAL.**

**Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

1. Se revisó la observancia de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (Conac), advirtiéndose incumplimientos por parte del Ente Público, a las obligaciones que diversos preceptos de la referida Ley le imponen, acorde con lo que se enuncia a continuación:

**I. Registros Contables**

- a) Mantener un registro histórico de sus operaciones en los libros diario, mayor e inventarios y balances (artículo 35 y cuarto transitorio del decreto por el que se expide la LGCG publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, conforme a los Lineamientos mínimos relativos al diseño e integración del registro en los libros diario, mayor e inventarios y balances, registro electrónico).



- b) Realizar el registro contable, presupuestario y patrimonial de las operaciones realizadas con los recursos federales conforme a los momentos contables y clasificadores de programas y fuentes de financiamiento (artículo 70 fracción III).

## II. Registros administrativos

- a) Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido (artículo 70 fracción I).
- b) Informar de forma pormenorizada el avance físico de las obras y acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados, así como las evaluaciones realizadas (artículo 71, conforme a los Lineamientos sobre los indicadores para medir los avances físicos y financieros relacionados con los recursos públicos federales).
- c) Remitir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del sistema de información la relativa al grado de avance en el ejercicio y destino de los recursos federales transferidos, de los recursos aplicados conforme a reglas de operación y de los proyectos, metas y resultados obtenidos con los recursos aplicados (artículo 72 en relación al 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria).

## III. Transparencia

- a) Publicar la información a que se refiere la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos (Artículo 61, fracción I).
- b) Publicar la información a que se refiere la Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos (Artículo 61, fracción II).
- c) Publicar la información a que se refiere la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos (Artículo 62).
- d) Publicar la información a que se refiere la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual (Artículo 66).



- e) Publicar la información a que se refiere la Norma para establecer la estructura del Calendario de Egresos base mensual (Artículo 66).
- f) Publicar la información a que se refiere la Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas para presentar en la Cuenta Pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos (Artículo 69).
- g) Publicar la información a que se refiere la Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las Entidades Federativas (Artículo 79).
- h) Publicar la información a que se refiere la Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno (Artículo 68).
- i) Publicar la información a que se refiere la Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales (Artículo 78).
- j) Publicar la información a que se refiere la Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros (Artículo 81).
- k) Publicar la información a que se refiere la Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Artículo 76).

### *Normativa*

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



## Respuesta

### "I. Registros Contables

a) En relación a este punto me permito informar lo siguiente:

**Libro Diario.-** El Municipio cuenta con un Sistema Integral de Contabilidad Gubernamental mismo que, de acuerdo a la LGCG, integra de manera automática y en tiempo real las pólizas con las transacciones económicas del Ente Público, operadas en cada uno de los Módulos (Subsistemas) en los que se generan. La evidencia de la existencia de este Libro y de su operación, se constata en la generación del Reporte de Pólizas operado en el Módulo de Contabilidad del Sistema y en el cual se incluye una relación detallada de todas las pólizas generadas por el ente en sus transacciones diarias (incluye pólizas de los 9 géneros a que se refiere la Lista de Cuentas del Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el CONAC y del Manual de Contabilidad Gubernamental del Municipio de Doctor González, N.L.), este reporte puede generarse de acuerdo a la necesidad del Ente, ordenado con diferentes atributos (datos) entre los que se consideran todos los requisitos mínimos que debe incluir el Registro del Libro Diario de conformidad al ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos mínimos relativos al diseño e integración del registro en los Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances (Registro Electrónico), mismos que a continuación se enumeran:

1. Datos generales del ente público: el encabezado de este libro deberá contener, el nombre del ente público, logotipo (si existiera), período, número de páginas, hora y fecha de emisión;
2. Fecha: en la que se realiza la operación señalando día, mes y año (dd/mm/aa);
3. Número de evento: el cual identifica los procesos en sus diferentes etapas;
4. Número de asiento: representa el número consecutivo de los procesos;
5. Documento fuente: que da origen a un asiento contable de acuerdo a los establecidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental;
6. Código y nombre de la cuenta contable/presupuestal: número y nombre de la cuenta que se debita y acredita;
7. Descripción: explicación breve de la operación que se registra;



8. Monto: cifra en pesos y centavos de cada débito y crédito (x'xxx,xxx.xx);

9. Subtotal: deberá obtener la suma de las columnas del debe y el haber al final de cada una de las hojas que integre el Libro Diario (x'xxx,xxx.xx); y

10. Total: deberá obtener sumas de las columnas del debe y el haber de las operaciones del Libro Diario por el período determinado (x'xxx,xxx.xx).

El Reporte de Pólizas incluye información adicional muy valiosa para el Municipio entre la que destaca:

1. Módulo del Sistema en el que se generó la operación que dio origen al registro automático de la Póliza (Contabilidad, Cuentas por Pagar, Compras, Ingresos, Tesorería, Inventarios, Patrimonio, etc.);

2. Estatus de la Póliza (afectada, autorizada, capturada, con error, etc.);

3. Usuario que generó la Póliza;

4. Tipo de Póliza; etc.

Libro Mayor.- La evidencia de la existencia de este Libro y de su operación, se constata en la generación del Reporte de Auxiliar de Movimientos en el Módulo de Contabilidad del Sistema y en el cual se incluye una relación detallada de todas los movimientos generados por cuenta (desde su género, hasta la Cuenta a Nivel afectable) por el ente en sus transacciones diarias. Este reporte puede generarse de acuerdo a la necesidad del Municipio, ordenado con diferentes atributos (datos) entre los que se consideran todos los requisitos mínimos que debe incluir el Registro del Libro Mayor de conformidad al ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos mínimos relativos al diseño e integración del registro en los Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances (Registro Electrónico), mismos que a continuación se enumeran:

1. Datos generales del ente público: el encabezado de este libro deberá contener, el nombre del ente público, logotipo (si existiera), período, número de páginas, hora y fecha de emisión;

2. Fecha: en la que se realiza la operación señalando día, mes y año (dd/mm/aa);



3. Número de evento: el cual identifica los procesos en sus diferentes etapas;

4. Descripción: explicación breve de la operación que se está registrando;

5. Monto: cifra en pesos y centavos de débitos y créditos (x'xxx,xxx.xx);

6. Saldo: muestra el importe acumulado de la diferencia entre los movimientos del debe y el haber de la cuenta;

7. Subtotal: deberá obtener las sumas de las columnas del debe y el haber al final de cada una de las hojas que integre el Libro Mayor (x'xxx,xxx.xx); y

8. Total: deberá obtener el saldo acumulado de las operaciones del Libro Mayor por el período determinado de acuerdo a la naturaleza de la cuenta (x'xxx,xxx.xx).

El Reporte de Auxiliar de Movimientos incluye información adicional muy valiosa para el Municipio entre la que destaca:

1. Tipo de Póliza;

2. Número de Póliza;

3. Centro de Costos de afectación (Unidad Administrativa);

4. Nombre del Proveedor;

5. RFC del Proveedor; etc.

Libro de Inventarios y Balances.- En el ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos mínimos relativos al diseño e integración del registro en los Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances (Registro Electrónico), se presenta una división de este documento en 4 Libros diferentes, mismos que a continuación se enumeran:

A. LIBRO DE INVENTARIOS DE MATERIAS PRIMAS, MATERIALES Y SUMINISTROS PARA PRODUCCION;

B. LIBRO DE ALMACEN DE MATERIALES Y SUMINISTROS DE CONSUMO;

C. LIBRO DE INVENTARIOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES;





#### D. LIBRO DE BALANCES.

Cada uno de los Libros mencionados en el párrafo anterior, cuenta con una estructura de integración diferente y por tanto, los requisitos mínimos que deben contener obedecen a las necesidades mismas del reporte.

El Municipio de Doctor González, N.L. no cuenta con Entidades descentralizadas, desconcentradas, fideicomisos, contratos análogos, ni cualquier otro tipo de organización que realice actividades de transformación o generación de riqueza, por lo que el LIBRO DE INVENTARIOS DE MATERIAS PRIMAS, MATERIALES Y SUMINISTROS PARA PRODUCCION no le es aplicable.

El Municipio de Doctor González, N.L. no cuenta con Almacenes de Consumo, en virtud de que todas sus adquisiciones son de consumo inmediato, es decir, la entrada y salida de bienes se realiza de manera simultánea en un almacén virtual, por lo que el LIBRO DE ALMACEN DE MATERIALES Y SUMINISTROS DE CONSUMO no le es aplicable. Sin embargo, estas entradas y salidas sí se registran y controlan en la contabilidad y se puede obtener evidencia de ello con la generación del Reporte de Auxiliar de Movimientos de la Cuenta 1.1.5.1.1.0001.- Almacén.

El Sistema de Contabilidad Gubernamental del Municipio de Doctor González, cuenta con un Módulo de Activo Fijo (Subsistema) para el Control de los Bienes, Muebles, Inmuebles y Activos Intangibles, por lo que la evidencia de la existencia de este Libro y de su operación, se constata en la generación del Reporte de Bienes que componen el Patrimonio del Ente Público (elaborado de acuerdo al Formato específico establecido por el CONAC). Este reporte contiene todos los requisitos mínimos que debe incluir el Registro del Libro Mayor de conformidad al ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos mínimos relativos al diseño e integración del registro en los Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances (Registro Electrónico), mismos que a continuación se enumeran:

1. Datos generales del ente público: el encabezado de este libro deberá contener, el nombre del ente público, logotipo (si existiera), período, número de páginas, hora y fecha de emisión;



2. Número de Inventario: código de identificación;
3. Descripción: explicación breve de la operación que se está registrando;
4. Cantidad;
5. Unidad de Medida;
6. Costo Unitario: Valor del Bien (x'xxx,xxx.xx); y
7. Monto: Cantidad en pesos y centavos (x'xxx,xxx.xx).

El Módulo de Activo Fijo representa una poderosa herramienta para el control de este tipo de inventarios y genera Múltiples Reportes que contienen múltiples atributos (datos) que permiten (además de generar un mejor control del inventario) establecer la comunicación con la contabilidad para la generación de pólizas automáticas (depreciaciones, amortizaciones, altas de bienes, etc.).

Por último, le informo que de conformidad a lo establecido en el ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos mínimos relativos al diseño e integración del registro en los Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances (Registro Electrónico), el LIBRO DE BALANCES se integra por todos los Estados e Informes Financieros a que se refiere el CAPÍTULO VII del Manual de Contabilidad Gubernamental, mismos que se integran y generan en el Módulo DRGONZALEZ.net del Sistema de Contabilidad Gubernamental del Municipio y que fueron integrados en su oportunidad en el Informe de la Cuenta Pública del Ejercicio 2022 por lo que su cumplimiento está acreditado en ese documento.

Como evidencia de lo aquí expuesto Anexo reportes y pantallas del Sistema de Contabilidad Gubernamental, para cada uno de los temas que integran esta observación.  
Anexo 1. (18 hojas)

- b) Adjunto Reporte de rastreabilidad de adquisiciones de bienes y servicios realizados en el Sistema y generados en el Módulo de Presupuestos, como evidencia del seguimiento del trámite de pago a través de la generación de pólizas de afectación en cada uno de los Momentos Contables del Egreso.

## II. Registros administrativos



- a) Se adjunta el Auxiliar de Movimientos de las Cuentas 11151 y 11152 como evidencia del cumplimiento de la fracción I del Artículo 70 de la LGCG.
- b) Como evidencia de lo anteriormente expuesto se adjuntan hipervínculos y testigos del Sitio Oficial del Municipio, en donde se demuestra que la información mencionada fue elaborada y publicada de manera Trimestral y Anual en su Sitio Oficial, en el apartado de Normas de Transparencia y Difusión de la Información Financiera, de acuerdo a la metodología y a los Formato establecidos por el CONAC incluidos en el Menú "Normatividad" del Sitio Oficial del citado Organismo.
- c) Como evidencia de lo anteriormente expuesto se adjuntan hipervínculos y testigos del Sitio Oficial del Municipio, en donde se demuestra que la información mencionada fue elaborada y publicada de manera Trimestral y Anual en su Sitio Oficial, en el apartado de Normas de Transparencia y Difusión de la Información Financiera, de acuerdo a la metodología y a los Formato establecidos por el CONAC incluidos en el Menú "Normatividad" del Sitio Oficial del citado Organismo.

### III. Transparencia

- a) Como evidencia de lo anteriormente expuesto se adjuntan hipervínculos y testigos del Sitio Oficial del Municipio, en donde se demuestra que la información mencionada fue elaborada y publicada de manera Trimestral y Anual en su Sitio Oficial, en el apartado de Normas de Transparencia y Difusión de la Información Financiera, de acuerdo a la metodología y a los Formato establecidos por el CONAC incluidos en el Menú "Normatividad" del Sitio Oficial del citado Organismo.
- b) Como evidencia de lo anteriormente expuesto se adjuntan hipervínculos y testigos del Sitio Oficial del Municipio, en donde se demuestra que la información mencionada fue elaborada y publicada de manera Trimestral y Anual en su Sitio Oficial, en el apartado de Normas de Transparencia y Difusión de la Información Financiera, de acuerdo a la metodología y a los Formato establecidos por el CONAC incluidos en el Menú "Normatividad" del Sitio Oficial del citado Organismo.
- c) Como evidencia de lo anteriormente expuesto se adjuntan hipervínculos y testigos del Sitio Oficial del Municipio, en donde se demuestra que la información mencionada fue elaborada y publicada de manera Trimestral y Anual en su Sitio Oficial, en el apartado de Normas de Transparencia y Difusión de la Información Financiera, de acuerdo a la metodología y a los Formato establecidos por el CONAC incluidos en el Menú "Normatividad" del Sitio Oficial del citado Organismo.
- d) Como evidencia de lo anteriormente expuesto se adjuntan hipervínculos y testigos del Sitio Oficial del Municipio, en donde se demuestra que la información mencionada



fue elaborada y publicada de manera Trimestral y Anual en su Sitio Oficial, en el apartado de Normas de Transparencia y Difusión de la Información Financiera, de acuerdo a la metodología y a los Formato establecidos por el CONAC incluidos en el Menú "Normatividad" del Sitio Oficial del citado Organismo.

- e) Como evidencia de lo anteriormente expuesto se adjuntan hipervínculos y testigos del Sitio Oficial del Municipio, en donde se demuestra que la información mencionada fue elaborada y publicada de manera Trimestral y Anual en su Sitio Oficial, en el apartado de Normas de Transparencia y Difusión de la Información Financiera, de acuerdo a la metodología y a los Formato establecidos por el CONAC incluidos en el Menú "Normatividad" del Sitio Oficial del citado Organismo.
- f) Como evidencia de lo anteriormente expuesto se adjuntan hipervínculos y testigos del Sitio Oficial del Municipio, en donde se demuestra que la información mencionada fue elaborada y publicada de manera Trimestral y Anual en su Sitio Oficial, en el apartado de Normas de Transparencia y Difusión de la Información Financiera, de acuerdo a la metodología y a los Formato establecidos por el CONAC incluidos en el Menú "Normatividad" del Sitio Oficial del citado Organismo.
- g) Como evidencia de lo anteriormente expuesto se adjuntan hipervínculos y testigos del Sitio Oficial del Municipio, en donde se demuestra que la información mencionada fue elaborada y publicada de manera Trimestral y Anual en su Sitio Oficial, en el apartado de Normas de Transparencia y Difusión de la Información Financiera, de acuerdo a la metodología y a los Formato establecidos por el CONAC incluidos en el Menú "Normatividad" del Sitio Oficial del citado Organismo.
- h) Como evidencia de lo anteriormente expuesto se adjuntan hipervínculos y testigos del Sitio Oficial del Municipio, en donde se demuestra que la información mencionada fue elaborada y publicada de manera Trimestral y Anual en su Sitio Oficial, en el apartado de Normas de Transparencia y Difusión de la Información Financiera, de acuerdo a la metodología y a los Formato establecidos por el CONAC incluidos en el Menú "Normatividad" del Sitio Oficial del citado Organismo.
- i) Como evidencia de lo anteriormente expuesto se adjuntan hipervínculos y testigos del Sitio Oficial del Municipio, en donde se demuestra que la información mencionada fue elaborada y publicada de manera Trimestral y Anual en su Sitio Oficial, en el apartado de Normas de Transparencia y Difusión de la Información Financiera, de acuerdo a la metodología y a los Formato establecidos por el CONAC incluidos en el Menú "Normatividad" del Sitio Oficial del citado Organismo.
- j) Como evidencia de lo anteriormente expuesto se adjuntan hipervínculos y testigos del Sitio Oficial del Municipio, en donde se demuestra que la información mencionada



fue elaborada y publicada de manera Trimestral y Anual en su Sitio Oficial, en el apartado de Normas de Transparencia y Difusión de la Información Financiera, de acuerdo a la metodología y a los Formato establecidos por el CONAC incluidos en el Menú "Normatividad" del Sitio Oficial del citado Organismo.

- k) Como evidencia de lo anteriormente expuesto se adjuntan hipervínculos y testigos del Sitio Oficial del Municipio, en donde se demuestra que la información mencionada fue elaborada y publicada de manera Trimestral y Anual en su Sitio Oficial, en el apartado de Normas de Transparencia y Difusión de la Información Financiera, de acuerdo a la metodología y a los Formato establecidos por el CONAC incluidos en el Menú "Normatividad" del Sitio Oficial del citado Organismo."

### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León**

Se analizó la respuesta y documentación presentada por el Ente Público, la cual **NO SOLVENTA** la observación, en virtud que no se presentó la documentación en forma individual que permita verificar el cumplimiento de cada uno de los puntos señalados, incumpliendo lo establecido en los artículos 35, 61, 62, 66, 68, 69, 70, 71, 76, 78, 79, 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), 72 y 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

### **Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).**

*Vista a la Autoridad Investigadora.*

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.



La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

### **Ley de Disciplina Financiera.**

2. Se llevó a cabo una revisión de cumplimiento de las obligaciones de publicación e integración de la Cuenta Pública que los "Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos, a que hacen referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios" (en adelante, los CRITERIOS), obligan a los entes fiscalizados. Los criterios fueron emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (en lo sucesivo CONAC), en términos de los artículos 4, 5, 18, 58 y vigésimo transitorio de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (en adelante LDF), publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016.

La Cuenta Pública del ejercicio 2023 fue presentada al H. Congreso del Estado y remitida para su revisión y evaluación a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León el 12 de abril de 2024.

En esta revisión se observó la siguiente cuestión:

a) Obligaciones de publicación:

En la consulta efectuada el día 22 de mayo de 2024 al portal de internet del ente público <http://drgzz.gob.mx>, se advirtió que éste ha omitido la publicación de los formatos del 1 al 8 y la Guía de Cumplimiento de la LDF, especificados en los anexos 1 y 3 de los CRITERIOS, incumpliendo con lo dispuesto en los puntos 8 y 9 de los mencionados CRITERIOS emitidos por el CONAC, así como los artículos 56 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 70, fracciones XXI y XXII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 95, fracciones XXII y XXIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

*Normativa*



## Respuesta

"a) Se anexa el enlace de la publicación de los formatos de la Ley de Disciplina Financiera en el Sitio Oficial del Municipio de Dr. González. Al respecto le informo que de conformidad a la normatividad aplicable señalada en su observación, el Municipio publica en tiempo y forma sus estados e informes financieros en su Portal de Internet, incluyendo los formatos de la Ley de Disciplina Financiera.

Como evidencia de lo anteriormente expuesto, nuevamente pongo a sus órdenes el hipervínculo en donde podrán consultar la publicación de los Formatos señalados en su observación <https://drgzz.gob.mx/gesti%C3%B3n-financiera> y <https://drgzz.gob.mx/transparencia-conac>"

## Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta presentada por el Ente Público, la cual **NO SOLVENTA** la observación, en razón de que no se exhibió la evidencia documental de justifique que las Guías de Cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios correspondiente al ejercicio 2023, se hayan publicado dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período que corresponden, incumpliendo lo señalado en los artículos 56 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

## Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

*Vista a la Autoridad Investigadora.*

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización



Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

### **ACTIVO.**

#### **Activo circulante.**

#### **Efectivo y equivalentes.**

#### **Bancos.**

3. Se requirió al municipio que solicitara a las instituciones bancarias con las cuales tenían cuentas de cheques e inversiones, las confirmaciones de saldos al 31 de diciembre de 2023; observando que a la fecha no se han recibido las contestaciones, en los casos que se mencionan a continuación:

| <u>Cuenta contable</u> | <u>No. de cuenta</u> | <u>Banco/descripción</u>     | <u>Saldo al</u><br><u>31/12/2023</u> |
|------------------------|----------------------|------------------------------|--------------------------------------|
| 1112-1-0001            | XXXXXX4848           | Banorte Gasto corriente      | \$ 367,334                           |
| 1112-1-0002            | XXXXXX0568           | Fondo de seguridad BNTE      | \$ 3,166                             |
| 1112-1-0003            | XXXXXX7262           | Bancomer Gasto corriente     | \$ 1,177,610                         |
| 1112-1-0017            | XXXXXX1341           | Fondo de seguridad Bancomer  | \$ 463,136                           |
| 1112-1-0018            | XXXXXX1325           | Fondo ISN Bancomer           | \$ 1,194                             |
| 1112-1-0019            | XXXXXX1392           | FEIEF 2022 BBVA              | -                                    |
| 1112-1-0021            | XXXXXX               | SIPINNA 2022 Bancomer        | -                                    |
| 1112-1-0023            | XXXXXX9047           | Fondo                        | -                                    |
| 1112-1-0024            | XXXXXX9709           | Fondo para municipio         | \$ 132,815                           |
| 1112-1-0025            | XXXXXX6280           | Comedor Municipal            | \$ 111,185                           |
| 1112-1-0026            | XXXXXX4362           | SIPINNA 2023                 | -                                    |
| 1112-1-0027            | XXXXXX2058           | Fondo de desarrollo Bancomer | \$ 1,202,006                         |
| 1112-1-0028            | XXXXXX0554           | Transparencia Bancomer       | \$ 487                               |
| 1112-1-0029            | XXXXXX4290           | FEIEF 2023 Bancomer          | \$ 94,211                            |





| <u>Cuenta contable</u> | <u>No. de cuenta</u> | <u>Banco/descripción</u>       | <u>Saldo al</u><br><u>31/12/2023</u> |
|------------------------|----------------------|--------------------------------|--------------------------------------|
| 1112-1-9999            | s/n                  | Bancos Tesorería               | \$ 51,093                            |
| 1115-1-0004            | XXXXXX2023           | Fondos de Infraestructura 2023 | \$ 1,581,694                         |
| 1115-2-0005            | XXXXXX               | FORTAMUN 2022 Bancomer         | -                                    |
| -                      | XXXXXX1973           | FORTAMUN 2023 Bancomer         | \$ 151,993                           |
| 1115-2-9999            | s/n                  | FORTAMUN Cuentas               | \$ 891,889                           |

De lo anterior es conveniente que el Ente Público, realice las gestiones pertinentes con los ejecutivos de los Bancos para que se obtenga la contestación correspondiente, documento que se debe de enviar a la Auditoría Superior del Estado, de manera directa por la institución bancaria o a través de la Administración Municipal, de conformidad con lo señalado en los artículos 33 fracción X, inciso c) de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y 20 fracción I, párrafo segundo, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

#### *Normativa*

#### **Respuesta**

"A este punto se indica que fueron requerido por medio de oficios a las instituciones bancarias, mismos que fueron proporcionado durante el transcurso de la revisión al personal que llevo a cabo la auditoria, de igual manera se anexa documento por parte de instituciones bancarias en lo referente a las cuentas que se señalan en la observación, se anexa de manera digital el formato referido de ambas instituciones bancarias.

Se informa que en lo referente a la cuenta contable 1115-2-9999 se encuentra en proceso de depuración debido a que corresponden a cuentas que solo tienen saldos en contabilidad y no existen de manera real en alguna institución bancaria."

#### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León**

Se analizó la respuesta y documentación presentada por el Ente Público, la cual **NO SOLVENTA** la observación, ello en virtud de que no se exhibieron las confirmaciones de los saldos bancarios del total de las cuentas aludidas, además, con respecto a la cuenta bancaria No. XXXXXX4848 la confirmación del saldo de Banorte difiere con el importe registrado, y en las del banco BBVA se informaron confirmaciones de saldos de cuentas que



no se identifican en las registradas por el municipio, de igual manera, en relación a la cuenta contable número 1115-2-9999 no se presentó la documentación que evidencie y justifique su depuración, incumpliendo lo señalado en los artículos 33 fracción X, inciso c) de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, 20 fracción I, párrafo segundo, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).**

*Vista a la Autoridad Investigadora.*

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

4. Al 31 de diciembre de 2023, la cuenta de bancos refleja saldos por importe de \$942,982; que provienen de ejercicios anteriores, no localizando ni siendo exhibidas durante el proceso de la auditoría, las conciliaciones y estados de cuenta bancarios correspondientes al ejercicio 2023 de diversas cuentas bancarias, que permitan verificar la razonabilidad del saldo registrado en Bancos, lo cual representa un riesgo en el manejo de los recursos municipales, debido a que las conciliaciones bancarias son el control más importante para la administración del efectivo, incumpliendo con lo establecido en los



artículos 184 y 185 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, las cuales se mencionan a continuación:

| <u>No. de cuenta contable</u> | <u>Descripción</u> | <u>Saldo al 31/12/2023</u> |
|-------------------------------|--------------------|----------------------------|
| 1112-1-9999                   | Bancos Tesorería   | \$ 51,093                  |
| 1115-2-9999                   | Fortamun cuentas   | \$ 891,889                 |
| <b>Total</b>                  |                    | <b>\$ 942,982</b>          |

Además, en su caso no se localizó ni exhibió la evidencia documental de las acciones realizadas por la administración municipal, para la corrección y/o depuración de dichos saldos, con el propósito de presentar información fiable y actualizada, en consideración de lo señalado en el artículo 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en correlación con los numerales 100, fracciones X y XII; y 185 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

*Financiera - Monto no solventado \$942,982*

### **Respuesta**

"Se informa que se realizar el proceso de depuración correspondiente, toda vez que las cuentas referidas, no reflejan movimientos, dado que proceden de ejercicios anteriores y estos son saldos irreales los cuales venían arrastrándose en la contabilidad desde hace algunos años, motivo por el cual serán expuestos al H. Ayuntamiento para su depuración."

### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León**

Se analizó la respuesta presentada por el Ente Público, la cual **NO SOLVENTA** la observación, en razón de que no se exhibió la documentación que demuestre el origen de dichos saldos, además, no se presentaron las acciones realizadas por la administración municipal en el ejercicio 2023, para la corrección y/o depuración de los saldos aludidos, con el propósito de presentar información fiable y actualizada, incumpliendo lo establecido en los artículos 100, fracciones X y XII, 184 y 185 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado



de Nuevo León, 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).**

*Vista a la Autoridad Investigadora.*

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

**Cuentas por cobrar.**

**Deudores diversos.**

5. Durante el proceso de la auditoría se detectó que al 31 de diciembre de 2023, la cuenta contable No. 1123-0001 Deudores diversos cuentas anteriores, refleja un saldo por importe de \$17,400; por concepto de gastos de informe de gobierno que proviene de ejercicios anteriores, no localizando ni siendo exhibida la evidencia documental de las acciones o medidas ejercidas por la administración municipal, para recuperar dicho adeudo o su análisis para realizar su depuración, con el propósito de presentar información fiable y actualizada, en consideración de lo señalado en el artículo 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en correlación con los numerales 100, fracciones IV, X y XII; y 185 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.



## Normativa

### Respuesta

"Se informa que se realizará el proceso de depuración correspondiente, toda vez que las cuentas referidas, no reflejan movimientos, dado que proceden de ejercicios anteriores y estos son saldos irreales los cuales venían arrastrándose en la contabilidad desde hace algunos años, motivo por el cual serán expuestos al H. Ayuntamiento para su depuración."

### Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la aclaración presentada por el Ente Público, la cual **NO SOLVENTA** la observación, en razón de que no se exhibió la evidencia documental de las acciones o medidas ejercidas por la administración municipal en el ejercicio 2023, para recuperar el adeudo aludido o su análisis para realizar su depuración, con el propósito de que se presente información fiable y actualizada, incumpliendo lo señalado en los artículos 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 100, fracciones IV, X y XII y 185 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

### Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

*Vista a la Autoridad Investigadora.*

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que



esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

### **Otros derechos a recibir efectivo o equivalentes.**

6. Al 31 de diciembre de 2023, la cuenta No. 1129-1-9999 Subsidios y estímulos a empleados, refleja un saldo por importe de \$1,394,776; correspondiente a ejercicios anteriores, observando que no se localizó la documentación que demuestre la procedencia de dicho saldo, ni la documentación que respalde y compruebe la contabilización de las transacciones que lo integran, incumplimiento lo establecido en los artículos 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Además, en su caso no se localizó ni exhibió la evidencia documental de las acciones realizadas por la administración municipal, para la corrección y/o depuración de dicho saldo, con el propósito de presentar información fiable y actualizada, en consideración de lo señalado en el artículo 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en correlación con los numerales 100, fracciones X y XII; y 185 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

### *Normativa*

### **Respuesta**

"Se llevara a cabo propuesta en fechas próximas, para la depuración de dicho saldo con el fin de regularizar la cuenta señalada, es importante mencionar que, estos saldos no son reales ya que vienen arrastrándose en la contabilidad desde hace algunos años, motivo por el cual serán expuestos al H. Ayuntamiento y realizar la depuración correspondiente."

### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León**

Se analizó la aclaración presentada por el Ente Público, la cual **NO SOLVENTA** la observación, en razón de que no se exhibió la documentación que demuestre la procedencia del saldo aludido, ni la información que respalde o compruebe la contabilización de las transacciones que lo integran, incumpliendo lo establecido en los artículos 15 de la Ley de



Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

Además, no se presentó la evidencia documental de las acciones realizadas por la administración municipal en el ejercicio 2023, para la corrección y/o depuración de dicho saldo, incumpliendo lo señalado en los artículos 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 100, fracciones X y XII y 185 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).**

*Vista a la Autoridad Investigadora.*

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



**Activo no circulante.****Bienes muebles.****Vehículos y equipo de transporte.**

7. Durante el ejercicio se efectuaron pagos a favor de LRH del Norte, S.A. de C.V., por importe total de \$1,075,000; derivado de la compra de dos vehículos usados marca Chevrolet Express Van modelo 2016, erogaciones que se amparan con las pólizas y facturas siguientes:

| <u>Fecha</u><br><u>póliza</u> | <u>No. póliza</u> | <u>Fecha</u><br><u>factura</u> | <u>No.</u><br><u>factura</u> | <u>Importe</u>             |
|-------------------------------|-------------------|--------------------------------|------------------------------|----------------------------|
| 08/06/2023                    | 1563              | 08/06/2023                     | 1617                         | \$ 535,000                 |
| 27/06/2023                    | 1605              | 27/06/2023                     | 1631                         | \$ 540,000                 |
| <b>Total</b>                  |                   |                                |                              | <b>\$ <u>1,075,000</u></b> |

Derivado de lo anterior se detectó lo siguiente:

- a) Se observó que no se localizó ni exhibió la documentación que acredite que la selección del citado proveedor, estuvo precedida de alguno de los procedimientos enunciados en el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, que acorde con el monto o naturaleza de la negociación, aseguraran al Ente Público las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad; así como aquella que justifique que se contó con una investigación de mercado que haya servido de base para determinar el precio máximo a pagar por los bienes, cotizaciones o propuestas para obtener las condiciones de precio y calidad más convenientes, y en su caso el escrito y dictamen de excepción al procedimiento de licitación, conforme a lo establecido en los artículos 26, 41, 42 y 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, 81 fracción I del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y 77 de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2023.





- b) Además, se observó que no se localizó ni exhibió un estudio técnico y avalúo emitido por alguna institución de crédito o tercero habilitado para ello conforme a las disposiciones aplicables, expedido dentro de los seis meses previos y vigente al momento de la adjudicación, con los que se acredite el costo beneficio comparado con la adquisición de bienes nuevos y demás razones que se estimen necesarias por quien los practique, para determinar la conveniencia para adquirir bienes usados, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 42, fracción X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, en correlación con el numeral 81, fracción V del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.
- c) De igual manera, se observó que las citadas erogaciones no se justifican con el pedido o contrato que se debió de elaborar para la autorización de la adquisición de los bienes, en el que se establecieran las condiciones de entrega, calidad y especificaciones, formas de pago, garantías, penalizaciones para el caso de incumplimiento, monto a pagar, entre otros; de conformidad a lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, en correlación con los numerales 87 y 89 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Nuevo León.
- d) Tampoco se localizaron ni fueron exhibidos los documentos que comprueben el giro del proveedor y que acrediten la experiencia de por los menos doce meses como mínimo, efectuando en forma generalizada las actividades relacionadas con las adquisiciones realizadas, conforme lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y numeral 25 Bis, fracciones VI y VII, inciso b) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Nuevo León.
- e) Además, no se localizó la documentación que evidencie los trámites de inscripción, ante el Instituto de Control Vehicular de los vehículos antes citados, de conformidad



con lo señalado en el artículo 21 de la Ley que Crea el Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León.

### *Normativa*

### **Respuesta**

"A este punto se indica que efectivamente se realizaron las mencionada compra, por lo que se anexa lo solicitado en referencia a los incisos siguientes:

- a) Se anexan copias de manera digital de las cotizaciones de los referidos vehículos adquiridos cumpliendo con lo establecido con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, en lo señalado en el artículo 25 por llevarse a cabo por asignación directa.
- b) De la misma manera no fue necesario llevar a cabo estudio técnico considerando que la adquisición no fue licitación pública, como señala la excepción en la fracción I del artículo 42, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León por cumplir con lo establecido en los montos máximos señalados en la Ley de Egresos del Estado para realizar compras por medio de adjudicación directa.
- c) Se hace de referencia que el pago se hizo posterior a la entrega de los vehículos tal y como se demuestra en el trámite realizado ante el ICV, el cual se realizó el mismo día de la compra asegurando que el vehículo estuviera de manera correcta y con las mejores condiciones de la compra.
- d) Se anexa copia de manera digital de la Constancia de Situación Fiscal donde se establece la actividad de la empresa.
- e) Se anexan copias de manera digital de los trámites referidos ante el ICV"

### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León**

Se analizó la respuesta y documentación presentada por el Ente Público, la cual **NO SOLVENTA** la observación, de acuerdo a lo siguiente:

Del inciso a) de la observación, en virtud de que no se presentaron las cotizaciones, ni la investigación de mercado que justifiquen el procedimiento de adjudicación, incumpliendo lo señalado en los artículos 25, 26, 41, 42 y 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, 81, fracción I del Reglamento de



la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, 77 de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2023, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

Del inciso b) de la observación, en razón de que se acepta que no se realizó un estudio técnico y avalúo emitido por alguna institución de crédito o tercero habilitado para ello, expedido dentro de los seis meses previos y vigente al momento de la adjudicación, con los que se acredite el costo beneficio comparado con la adquisición de bienes nuevos y demás razones que se estimen necesarias por quien los practique, para determinar la conveniencia para adquirir bienes usados, incumpliendo lo establecido en los artículos 42, fracción X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, 81, fracción V del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

Respecto al inciso c) de la observación, en razón de que no se presentó el pedido o contrato que se debió de elaborar para la autorización de la adquisición de los bienes, incumpliendo lo señalado en los artículos 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, 87 y 89 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

Del inciso d) de la observación, debido a que con la constancia de situación fiscal del proveedor no se acredita la experiencia de por lo menos doce meses como mínimo, efectuando en forma generalizada las actividades relacionadas con las adquisiciones realizadas, incumpliendo lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, 25 Bis, fracciones VI y VII, inciso b) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.



**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).**

*Vista a la Autoridad Investigadora.*

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

8. Durante el ejercicio se efectuaron pagos a favor de Macrosys Solutions, S.A. de C.V. por importe total de \$1,587,600; derivado de la adquisición de dos vehículos nuevos marca Toyota Hilux modelo 2023; que incluye el equipamiento como, torretas, sirena, bocina, centro de burrera, banca central doble, entre otros; erogaciones que se amparan con las pólizas que se detallan a continuación:

| <u>Fecha</u>  | <u>No. póliza</u> | <u>Importe</u>      |
|---------------|-------------------|---------------------|
| <u>póliza</u> |                   |                     |
| 13/12/2023    | 2170              | \$ 555,660          |
| 13/12/2023    | 2171              | \$ 555,660          |
| 20/12/2023    | 2196              | \$ 238,140          |
| 20/12/2023    | 2197              | \$ 238,140          |
| <b>Total</b>  |                   | <b>\$ 1,587,600</b> |

Derivado de lo anterior se detectó lo siguiente:

- a) Se observó que no se localizó ni exhibió la documentación que acredite que la selección del citado proveedor, estuvo precedida de alguno de los procedimientos enunciados en el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y



Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, que acorde con el monto o naturaleza de la negociación, aseguraran al Ente Público las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad; así como aquella que justifique que se contó con una investigación de mercado que haya servido de base para determinar el precio máximo a pagar por los bienes, cotizaciones o propuestas para obtener las condiciones de precio y calidad más convenientes, y en su caso el escrito y dictamen de excepción al procedimiento de licitación, conforme a lo establecido en los artículos 26, 41, 42 y 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; 42 al 45, 68 y 83 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y 77 de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2023.

- b) Además, se observó que las citadas erogaciones no se justifican con el pedido o contrato que se debió de elaborar para la autorización de la adquisición de los bienes, en el que se establecieran las condiciones de entrega, calidad y especificaciones, formas de pago, garantías, penalizaciones para el caso de incumplimiento, monto a pagar, entre otros; de conformidad a lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, en correlación con los numerales 87 y 89 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Nuevo León.
- c) De igual manera, no se localizaron ni fueron exhibidos los documentos que comprueben el giro del proveedor y que acrediten la experiencia de por los menos doce meses como mínimo, efectuando en forma generalizada las actividades relacionadas con las adquisiciones realizadas, conforme lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y numeral 25 Bis, fracciones VI y VII, inciso b) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Nuevo León.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



- d) Además, no se localizó la documentación que evidencie los trámites de inscripción, ante el Instituto de Control Vehicular de los vehículos antes citados, de conformidad con lo señalado en el artículo 21 de la Ley que Crea el Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León.

### *Normativa*

### **Respuesta**

"A este punto se indica que efectivamente se realizaron las mencionada compra, por lo que se anexa lo solicitado en referencia a los incisos siguientes:

- a) Se anexan copias de manera digital de las cotizaciones de los referidos vehículos adquiridos cumpliendo con lo establecido con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, en lo señalado en el artículo 25 por llevarse a cabo por asignación directa.
- b) Se hace de referencia que se llevó a cabo la requisición correspondiente de quien solicitaba los vehículos, para la adquisición de los mismos, y que a la vez se tomara en cuenta para complementar en el subsecuente las adquisiciones con el contrato correspondiente.
- c) Se anexan copias de manera digital de la Constancia de Situación Fiscal donde se establece la actividad de la empresa, así como presentación de la misma en referencia a su experiencia en el ramo de seguridad y Acta Constitutiva de la empresa.
- d) Se anexan copias de manera digital de los trámites referidos ante el ICV."

### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León**

Se analizó la respuesta y documentación presentada por el Ente Público, la cual **NO SOLVENTA** la observación, de acuerdo a lo siguiente:

Del inciso a) de la observación, en virtud de que las cotizaciones presentadas no fueron expedidas treinta días naturales previos al de la adjudicación incumpliendo lo señalado en los artículos 25, 26 y 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, 42 al 45, 68 y 83 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, 77



de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2023, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

Respecto al inciso b) de la observación, en razón de que no se presentó el pedido o contrato que se debió de elaborar para la autorización de la adquisición de los bienes y servicios, incumpliendo lo señalado en los artículos 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, 87 y 89 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

Del inciso c) de la observación, en razón de que la documentación presentada referente a la constancia de situación fiscal y el catálogo de productos del proveedor, no es evidencia que acredite la experiencia del proveedor de por lo menos doce meses como mínimo efectuando en forma generalizada las actividades relacionadas con las adquisiciones realizadas, incumpliendo lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, 25 Bis, fracciones VI y VII, inciso b) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).**

*Vista a la Autoridad Investigadora.*

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.



La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

9. Se registró póliza de diario No. 2207 de fecha 20 de diciembre de 2023 por importe de \$895,000; a favor de Medicina Integral, Ambulancias y Traslados, S.A. de C.V., que se ampara con factura No. 3173 emitida en la fecha antes citada, derivado de la compra de una ambulancia usada marca Ford modelo 2020.

Derivado de lo anterior se detectó lo siguiente:

- a) Se observó que no se localizó ni exhibió la documentación que acredite que la selección del citado proveedor, estuvo precedida de alguno de los procedimientos enunciados en el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, que acorde con el monto o naturaleza de la negociación, aseguraran al Ente Público las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad; así como aquella que justifique que se contó con una investigación de mercado que haya servido de base para determinar el precio máximo a pagar por los bienes, cotizaciones o propuestas para obtener las condiciones de precio y calidad más convenientes, y en su caso el escrito y dictamen de excepción al procedimiento de licitación, conforme a lo establecido en los artículos 26, 41, 42 y 43, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, 81 fracción I del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y 77 de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2023.
- b) Además, se observó que no se localizó ni exhibió un estudio técnico y avalúo emitido por alguna institución de crédito o tercero habilitado para ello conforme a las disposiciones aplicables, expedido dentro de los seis meses previos y vigente al momento de la adjudicación, con los que se acredite el costo beneficio comparado con la adquisición de bienes nuevos y demás razones que se estimen necesarias





por quien los practique, para determinar la conveniencia para adquirir bienes usados, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 42, fracción X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, en correlación con el numeral 81, fracción V del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

- c) De igual manera, se observó que las citadas erogaciones no se justifican con el pedido o contrato que se debió de elaborar para la autorización de la adquisición de los bienes, en el que se establecieran las condiciones de entrega, calidad y especificaciones, formas de pago, garantías, penalizaciones para el caso de incumplimiento, monto a pagar, entre otros; de conformidad a lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, en correlación con los numerales 87 y 89 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Nuevo León.
- d) Tampoco se localizaron ni fueron exhibidos los documentos que comprueben el giro del proveedor y que acrediten la experiencia de por los menos doce meses como mínimo, efectuando en forma generalizada las actividades relacionadas con las adquisiciones realizadas, conforme lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y numeral 25 Bis, fracciones VI y VII, inciso b) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Nuevo León.
- e) Además, no se localizó la documentación que evidencie los trámites de inscripción, ante el Instituto de Control Vehicular de los vehículos antes citados, de conformidad con lo señalado en el artículo 21 de la Ley que Crea el Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León.

### *Normativa*



## Respuesta

"A este punto se indica que efectivamente se realizaron las mencionada compra, por lo que se anexa lo solicitado en referencia a los incisos siguientes:

referencia a los incisos siguientes:

- a) Se anexan copias de manera digital de las cotizaciones del vehículo en referencia cumpliendo con lo establecido con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, en lo señalado en el artículo 25 por llevarse a cabo por asignación directa.
- b) De la misma manera no fue necesario llevar a cabo estudio técnico considerando que la adquisición no fue licitación pública, como señala la excepción en la fracción I del artículo 42, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León por cumplir con lo establecido en los montos máximos señalados en la Ley de Egresos del Estado para realizar compras por medio de adjudicación directa.
- c) Se hace de referencia que el pago se hizo posterior a la entrega del vehículo tal y como se demuestra en la fecha de la factura y su respectivo pago, se anexan copias en formato digital de lo mencionado, asegurando que el vehículo estuviera de manera correcta y con las mejores condiciones de la compra.
- d) Se anexa copia de manera digital de la Constancia de Situación Fiscal donde se establece la actividad de la empresa.
- e) Se anexa copia de manera digital de trámite referido ante el ICV"

## Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta y documentación presentada por el Ente Público, la cual **NO SOLVENTA** la observación, de acuerdo a lo siguiente:

Del inciso a) de la observación, en virtud de que no se presentaron las cotizaciones e investigación de mercado que justifiquen el procedimiento de adjudicación conforme a lo señalado en los artículos 25, 26, 41, 42 y 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, 81, fracción I del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo



León, 77 de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2023, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

Del inciso b) de la observación, en virtud de que se acepta que no se realizó un estudio técnico y avalúo emitido por alguna institución de crédito o tercero habilitado, incumpliendo lo establecido en los artículos 42, fracción X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, 81, fracción V del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

Del inciso c) de la observación, en razón de que no se presentó el pedido o contrato que se debió de elaborar para la autorización de la adquisición de los bienes, incumpliendo lo señalado en los artículos 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, 87 y 89 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

Del inciso d) de la observación, debido a que la constancia de situación fiscal del proveedor, no acredita la experiencia de por lo menos doce meses como mínimo, efectuando en forma generalizada las actividades relacionadas con las adquisiciones realizadas, incumpliendo lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, 25 Bis, fracciones VI y VII, inciso b) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

#### **Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).**

*Vista a la Autoridad Investigadora.*

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.



Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

### **Equipo de defensa y seguridad.**

10. Durante el ejercicio se efectuaron pagos a favor del C. Wilfredo Velázquez Becerra, por importe total de \$300,000; derivado de la instalación de dos equipos de videovigilancia en casetas de Seguridad Pública en diferentes ubicaciones, erogaciones que se amparan con las pólizas y facturas siguientes:

| <u>Fecha<br/>póliza</u> | <u>No. póliza</u> | <u>Fecha<br/>factura</u> | <u>No.<br/>factura</u> | <u>Importe</u>           |
|-------------------------|-------------------|--------------------------|------------------------|--------------------------|
| 27/03/2023              | 1338              | 24/03/2023               | 371                    | \$ 150,000               |
| 27/03/2023              | 1339              | 24/03/2023               | 372                    | \$ 150,000               |
| <b>Total</b>            |                   |                          |                        | <b><u>\$ 300,000</u></b> |

Derivado de lo anterior se detectó lo siguiente:

- a) Se observó que no se localizó ni exhibió durante la auditoría, la evidencia documental complementaria que demuestre los servicios prestados debidamente validados, por quién recibió el servicio y quién autorizó su contratación, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- b) Además, no se localizaron ni fueron exhibidos los documentos que comprueben el giro del proveedor y que acrediten la experiencia de por los menos doce meses como mínimo, realizando en forma generalizada las actividades relacionadas con los servicios prestados, conforme lo establecido en los artículos 24 de la Ley de



Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; y numeral 25 Bis, fracciones VI y VII, inciso b) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Nuevo León.

- c) Asimismo, se observó que las citadas erogaciones no se justifican con el pedido o contrato que se debió de elaborar para la autorización de la adquisición de los bienes, en el que se establecieran las condiciones de entrega, calidad y especificaciones, formas de pago, garantías, penalizaciones para el caso de incumplimiento, monto a pagar, entre otros; de conformidad a lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, en correlación con los numerales 87 y 89 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Nuevo León.

#### *Normativa*

#### **Respuesta**

"A este punto se hace de su conocimiento lo siguiente:

- a) Se anexa evidencia fotográfica en formato digital de la instalación y el funcionamiento del sistema instalado.
- b) Se anexa copia de la CSF la cual justifica el tiempo de experiencia de servicios.
- c) Se anexan contratos relativos a los trabajos señalados en la presente observación."

#### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León**

Se analizó la respuesta y documentación presentada por el Ente Público, la cual **NO SOLVENTA** la observación, de acuerdo a lo siguiente:

Del inciso b) de la observación, debido a que la constancia de situación fiscal del proveedor, no acredita la experiencia de por lo menos doce meses como mínimo, efectuando en forma generalizada las actividades relacionadas con las adquisiciones y servicios realizados, incumpliendo lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, 25 Bis, fracciones



VI y VII, inciso b) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

Del inciso c) de la observación, en razón de que los documentos presentados corresponden a contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, mismos que no corresponde a lo erogado, incumpliendo lo señalado en los artículos 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, 87 y 89 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).**

*Vista a la Autoridad Investigadora.*

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



**PASIVO.****Pasivo circulante.****Cuentas por pagar.****Proveedores por pagar.**

11. Se detectó durante la auditoría, que la cuenta de proveedores No. 211-2 muestra al 31 de diciembre de 2023, un saldo por importe total de \$2,526,663; observando que no se localizó ni exhibió la integración por proveedor y/o prestador de servicios, e importe que justifique dichos saldos, ni la documentación que respalde y compruebe la contabilización de las transacciones que lo integran, con lo cual se acredite la existencia y el compromiso de pago que tiene el municipio, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

*Normativa***Respuesta**

"El Sistema de Contabilidad Gubernamental con que cuenta el Municipio, incluye el Módulo de Cuentas por Pagar que es donde se controla el Pasivo Circulante, en este Módulo se generan reportes que detallan los movimientos y saldos de la Cuenta por Pagar por Proveedor. Como evidencia de la integración por proveedor y/o prestador de servicios, e importe que justifique dichos saldos se adjunta el Reporte de Integración de Proveedores al 31 de Diciembre de 2023, emitido por el Sistema."

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León**

Se analizó la respuesta y documentación presentada por el Ente Público, la cual **NO SOLVENTA** la observación, en razón de que no se presentó la integración por proveedor y/o prestador de servicios e importe que justifique el saldo señalado, ni la documentación que respalde y compruebe la contabilización de las transacciones que lo integran, incumpliendo lo establecido en los artículos 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de



Nuevo León, 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).**

*Vista a la Autoridad Investigadora.*

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

**Retenciones y contribuciones por pagar.**

12. Durante el proceso de la auditoría se efectuó la revisión a las retenciones de ISR realizadas por el Municipio, detectando según registros contables un saldo al 31 de diciembre de 2023 en la cuenta ISR retenido al personal por \$7,335,827; observando que al cierre del ejercicio quedaron pendientes de pago \$6,881,614 de años anteriores, los cuales debieron ser enterados al Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 96, párrafos primero y penúltimo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, asimismo no se localizó evidencia documental de algún acuerdo o convenio celebrado con el Servicio de Administración Tributaria para liquidar el importe antes mencionado, el cual se integra como sigue:





| <u>Descripción</u>                        | <u>Saldo inicial</u>   | <u>Retenciones<br/>del ejercicio</u> | <u>Retenciones<br/>ISR pagadas</u> | <u>Saldo</u>     |
|-------------------------------------------|------------------------|--------------------------------------|------------------------------------|------------------|
| Año 2022 y anteriores                     | \$ 7,166,863 \$        | - \$                                 | 285,249 \$                         | 6,881,614        |
| ISR retenido de enero a noviembre de 2023 | - \$                   | 1,974,095 \$                         | 1,870,333 \$                       | 103,762          |
| ISR retenido en diciembre 2023            | - \$                   | 350,451                              | - \$                               | 350,451          |
| Total                                     | \$ <u>7,166,863</u> \$ | <u>2,324,546</u> \$                  | <u>2,155,582</u> \$                | <u>7,335,827</u> |

*Normativa*

**Respuesta**

"Se informa que dicho saldos provienen de cuentas con errores de registros contables, sin embargo se informa que se realizó Auditoria por parte del SAT y se realizó gestión de solicitud de préstamo o anticipo a la Secretaria de Finanzas y Tesorería General del Estado para cubrir los adeudos que se detectaron una vez concluida la revisión, y con ello poder liquidar los adeudos reales y en todo caso, depurar las cuentas, esto debido a que tal y como lo señalan corresponden a ejercicios anteriores, así como al ejercicios en revisión por parte de la Auditoria del SAT, mismos que son el 2017 y de igual forma el 2018, y que una vez sean saldados podrían ser depurados los saldos de ejercicios anteriores, toda vez que los pagos actuales están cubiertos de manera oportuna.

Se anexa copia de pago por el mes de diciembre de 2023, pagado en Enero del 2024."

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León**

Se analizó la respuesta y documentación presentada por el Ente Público, la cual **NO SOLVENTA** la observación, en razón de que no se presentó la documentación que demuestre la celebración de algún acuerdo o convenio celebrado con el Servicio de Administración Tributaria para liquidar los saldos de ejercicios anteriores, incumpliendo lo establecido en los artículos 96, párrafos primero y penúltimo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.



**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).**

*Vista a la Autoridad Investigadora.*

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

13. Durante el proceso de la auditoría se efectuó la revisión a las retenciones de ISR realizadas por el Municipio, detectando una diferencia por importe total de \$26,418; entre el ISR retenido y el ISR considerado en las declaraciones pagadas, efectuadas durante los meses de enero a diciembre del ejercicio 2023, por finiquitos laborales, como se detalla a continuación:

| <u>Mes</u>   | <u>ISR retenido</u>    | <u>ISR según<br/>declaraciones</u> | <u>Diferencia</u> |
|--------------|------------------------|------------------------------------|-------------------|
| Enero        | \$ 119,231 \$          | 119,063 \$                         | 168               |
| Febrero      | \$ 85,553 \$           | 85,553 \$                          | -                 |
| Marzo        | \$ 150,600 \$          | 145,973 \$                         | 4,627             |
| Abril        | \$ 139,762 \$          | 140,543 \$                         | (781)             |
| Mayo         | \$ 143,431 \$          | 140,912 \$                         | 2,519             |
| Junio        | \$ 221,421 \$          | 214,073 \$                         | 7,348             |
| Julio        | \$ 142,916 \$          | 125,869 \$                         | 17,047            |
| Agosto       | \$ 172,655 \$          | 172,902 \$                         | (247)             |
| Septiembre   | \$ 181,318 \$          | 181,318 \$                         | -                 |
| Octubre      | \$ 143,715 \$          | 144,021 \$                         | (306)             |
| Noviembre    | \$ 473,493 \$          | 400,106 \$                         | 73,387            |
| Diciembre    | \$ 350,451 \$          | 427,795 \$                         | (77,344)          |
| <b>Total</b> | <b>\$ 2,324,546 \$</b> | <b>2,298,128 \$</b>                | <b>26,418</b>     |



*Financiera - Monto no solventado \$26,418*

### **Respuesta**

"Se revisarán dichos pagos en los que se señala la diferencia detectada, para realizar los pagos complementarios correspondientes en caso de ser necesarios."

### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León**

Se analizó la respuesta presentada por el Ente Público, la cual **NO SOLVENTA** la observación, en virtud de que no se presentó la documentación que justifique la diferencia aludida, entre el ISR retenido y el ISR considerado en las declaraciones pagadas, efectuadas durante los meses de enero a diciembre del ejercicio 2023, por finiquitos laborales, incumpliendo lo establecido en los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

### **Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).**

*Vista a la Autoridad Investigadora.*

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

*Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.*



La presente observación en que se consignan incumplimientos de carácter fiscal, se pondrá en conocimiento dentro de los diez días hábiles siguientes al en que sea remitido el Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, de las autoridades fiscales correspondientes, con el propósito de que éstas en el ámbito de sus competencias ejerzan sus facultades de comprobación; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, fracción I, inciso e) y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

14. Durante el proceso de la auditoría se efectuó la revisión del registro a las retenciones del 10% ISR sobre honorarios y arrendamientos realizados por el Municipio, detectando una diferencia por importe de \$33,093 entre lo retenido y lo considerado en las declaraciones pagadas, incumpliendo lo establecido en el artículo 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual se determina como sigue:

| <u>Mes</u>   | <u>Impuesto según</u> | <u>Impuesto</u>     | <u>Diferencia</u> |
|--------------|-----------------------|---------------------|-------------------|
|              | <u>declaraciones</u>  | <u>Retenido</u>     |                   |
| Enero        | \$ 6,611 \$           | 5,020 \$            | 1,591             |
| Febrero      | \$ 5,913 \$           | 6,124 \$            | (211)             |
| Marzo        | \$ 5,772 \$           | 6,409 \$            | (637)             |
| Abril        | \$ 3,126 \$           | 392 \$              | 2,734             |
| Mayo         | \$ 6,470 \$           | 7,097 \$            | (627)             |
| Junio        | \$ 4,924 \$           | 5,249 \$            | (325)             |
| Julio        | \$ 6,471 \$           | 6,133 \$            | 338               |
| Agosto       | \$ 9,508 \$           | - \$                | 9,508             |
| Septiembre   | \$ 6,157 \$           | - \$                | 6,157             |
| Octubre      | \$ 5,127 \$           | - \$                | 5,127             |
| Noviembre    | \$ 4,525 \$           | - \$                | 4,525             |
| Diciembre    | \$ 4,913 \$           | - \$                | 4,913             |
| <b>Total</b> | <b>\$ 69,517 \$</b>   | <b>\$ 36,424 \$</b> | <b>33,093</b>     |

*Financiera - Monto no solventado \$33,093*

### **Respuesta**

"Se informa que dichas retenciones se utilizó a partir del mes de Julio, una cuenta contable diferente (2-1-1-7-1-0005 Otras retenciones, se anexa copia de auxiliar de dicha cuenta en formato digital), de ahí la diferencia detectada, sin embargo el pago realizado al



total de retenciones efectuadas se complementa con dicha cuenta, se realizara póliza con los cambios para la realización de la corrección contable y evitar dicho saldo de manera equivocada."

### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León**

Se analizó la respuesta y documentación presentada por el Ente Público, la cual **NO SOLVENTA** la observación, en razón de que los registros de la cuenta contable No. 2-1-1-7-1-0005 Otras retenciones, no corresponden a las diferencias señaladas, ni se presentó la documentación que permita identificar a que corresponden dichos registros, incumpliendo lo establecido en los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

### **Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).**

*Vista a la Autoridad Investigadora.*

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

*Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.*

La presente observación en que se consignan incumplimientos de carácter fiscal, se pondrá en conocimiento dentro de los diez días hábiles siguientes al en que sea remitido el



Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, de las autoridades fiscales correspondientes, con el propósito de que éstas en el ámbito de sus competencias ejerzan sus facultades de comprobación; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, fracción I, inciso e) y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

### **3% sobre nómina.**

15. El Ente Público, presentó ante las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, las declaraciones de pago del Impuesto sobre Nóminas causado con la tasa del 3% aplicable a las remuneraciones liquidadas al personal, correspondientes a los meses de enero a diciembre del ejercicio 2023 por importe total de \$635,341; observando que no se localizaron ni exhibieron los comprobantes fiscales emitidos por la Tesorería General del Estado de Nuevo León, en relación a los pagos de los meses antes citados; incumpliendo con lo establecido en los artículos 15 y 16, fracción I de la Ley de Fiscalización del Estado de Nuevo León, 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y numerales 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; se detallan a continuación:

| <u>Mes</u>   | <u>Importe<br/>pagado</u> |
|--------------|---------------------------|
| Enero        | \$ 38,698                 |
| Febrero      | \$ 30,870                 |
| Marzo        | \$ 46,645                 |
| Abril        | \$ 43,874                 |
| Mayo         | \$ 43,459                 |
| Junio        | \$ 62,861                 |
| Julio        | \$ 40,795                 |
| Agosto       | \$ 43,663                 |
| Septiembre   | \$ 52,007                 |
| Octubre      | \$ 43,908                 |
| Noviembre    | \$ 85,773                 |
| Diciembre    | \$ 102,788                |
| <b>Total</b> | <b>\$ <u>635,341</u></b>  |



## Normativa

### Respuesta

"A este punto se indica que se intentó tramitar los documentos mencionados posterior a 48 horas tal y como indica la página de Tesorería Virtual, del Gobierno del Estado y no se podían extraer los documentos mencionados, al intentar hacerlo de nueva cuenta en este año 2024 la página indica que el periodo ya se cerró, por lo que no es posible realizar el correspondiente proceso, solo el pagado en el mes de diciembre (se anexa copia en formato digital) fue posible recuperar, de igual manera se anexan al presente documento, los recibos (en forma digital) que se generan, una vez aplicado el pago correspondiente, mismo que emite la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, como evidencia de los pagos realizados."

### Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta y documentación presentada por el Ente Público, la cual **NO SOLVENTA** la observación, ello en virtud de que no se exhibieron los comprobantes fiscales de los meses de enero a noviembre de 2023, en relación a las declaraciones de pago del Impuesto sobre Nóminas, incumpliendo lo establecido en los artículos 15 y 16, fracción I de la Ley de Fiscalización del Estado de Nuevo León, 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86, quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

### Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

*Vista a la Autoridad Investigadora.*

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización



Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

## **INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS.**

### **Ingresos de gestión.**

#### **General.**

16. Se observó, que la administración municipal no emitió la totalidad de comprobantes fiscales por las contribuciones, productos y aprovechamientos que cobró durante el ejercicio 2023; dado que sólo se localizó evidencia documental de 131 comprobantes, incumpliendo con lo establecido en el artículo 86, quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

#### *Normativa*

#### **Respuesta**

"Se indica que dicho proceso solo se aplicaba a las personas que solicitaban el comprobante fiscal, y en todo caso a Gobierno del Estado donde se facturaban los ingresos correspondientes a participaciones y aportaciones, Estatales y Federales, no obstante se indica que posterior a la observación realizada por la propia Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, se realizó la corrección para emitir todos los comprobantes y aquellos que no son solicitados incluirlos de manera Global para justificar el ingreso total de cada mes, para cumplir con lo estipulado por parte de la Ley de impuesto sobre la Renta. (Se anexan comprobantes a manera de ejemplo en forma digital para respaldar lo antes mencionado)."

#### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León**

Se analizó la respuesta y documentación presentada por el Ente Público, la cual **NO SOLVENTA** la observación, en razón de que la administración municipal no emitió la totalidad de comprobantes fiscales por las contribuciones, productos y aprovechamientos





que cobró durante el ejercicio 2023; incumpliendo lo establecido en los artículos 86, quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

### **Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).**

*Vista a la Autoridad Investigadora.*

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

17. Durante el proceso de la auditoría, se revisaron las Actas de las Juntas de Cabildo correspondientes al ejercicio 2023; observando que dentro del contenido de los documentos antes citados, la Presidenta Municipal omitió informar trimestralmente al R. Ayuntamiento los subsidios y descuentos otorgados con cargo a las contribuciones y demás ingresos municipales, incumpliendo con lo establecido en el artículo 5, Regla 1 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2023.

*Normativa*

### **Respuesta**

"Se hace de su conocimiento que los reportes trimestrales incluyen el informe de lo aquí señalado ya que dichos informes se presenta de manera trimestral en conjunto con los



Avances de gestión Financiera, por lo que se indica que si se cumple con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León."

### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León**

Se analizó la respuesta presentada por el Ente Público, la cual **NO SOLVENTA** la observación, debido a que la Presidenta Municipal omitió informar trimestralmente al R. Ayuntamiento los subsidios y descuentos otorgados con cargo a las contribuciones y demás ingresos municipales, toda vez que en los estados financieros presentados al R. Ayuntamiento no se especifican dichos subsidios y descuentos, incumpliendo lo establecido en los artículos 5, Regla 1 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2023, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

### **Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).**

*Vista a la Autoridad Investigadora.*

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.



## **Impuestos.**

### **Predial.**

18. Durante el proceso de la auditoría se revisaron los ingresos obtenidos en el año 2023 por concepto de Impuesto Predial, detectando que de la facturación enviada para su cobro por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León la cual ascendió a \$4,068,700 la Administración Municipal recaudó solamente el importe de \$971,061 que representa el 24% del total, no localizando ni siendo exhibida en el ejercicio antes citado, evidencia documental de gestiones de cobranza, ni propuestas del Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal al Ayuntamiento, para ejercer las medidas necesarias y convenientes para incrementar los ingresos por el concepto antes citado, de conformidad con lo establecido en el artículo 100 fracciones IV y X de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

#### *Normativa*

#### **Respuesta**

"Se hace de su conocimiento que durante el ejercicio 2023, se realizaron invitaciones de manera global con el fin de cumplir con lo mencionado, y mantener la gestión de cobranza, las invitaciones fueron a través de redes sociales, perifoneo, con lo cual se logró la recaudación mencionada, cumpliendo con la realización de un proceso administrativo de cobranza,"

#### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León**

Se analizó la respuesta presentada por el Ente Público, la cual **NO SOLVENTA** la observación, debido a que no se presentó la documentación que demuestre las gestiones de cobranza, o propuestas del Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal al Ayuntamiento, para ejercer las medidas necesarias y convenientes para incrementar los ingresos por el concepto aludido, incumpliendo lo establecido en los artículos 100, fracciones IV y X de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.



### **Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).**

*Vista a la Autoridad Investigadora.*

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

### **Derechos.**

#### **Derechos por prestación de servicios.**

19. En Acta de Junta de Cabildo, Sesión Ordinaria No. 45 de fecha 17 de julio de 2023; el R. Ayuntamiento autorizó un listado de 30 beneficiarios para titulación de la Colonia Industrial 3er. Sector, que se encuentra dentro del Fondo Legal denominado Cabecera Municipal, en el cual se detalla; nombre del propietario, lote, manzana y superficie del terreno, observando que no se localizó ni exhibió la documentación que demuestre la vecindad mayor a un año de los beneficiarios, dentro del área señalada como Fondo Legal, de conformidad a lo establecido en el resolutivo tercero del Decreto para la Creación del Fondo Legal del Poblado de la Cabecera Municipal de Dr. González, Nuevo León; publicado en el Periódico Oficial del Estado el 26 de julio de 2004.

Además, no se localizaron ni exhibieron las solicitudes por escrito de los interesados que piden la adjudicación de los lotes individuales, las cuales deberán contener los datos



generales, identificación del lote, expresando las medidas y colindancias de los mismos, de conformidad a lo señalado en el artículo 14, fracción II de la Ley de Copropiedades Rurales.

### *Normativa*

#### **Respuesta**

"Se anexa Publicación en el Periódico Oficial del Estado de fecha 26 de octubre del 2009 con el listado de los beneficiarios dentro del área referida, con lo que se detalla el tiempo superior de un año.

De igual manera se anexa copia de Plano en el que se detalla la distribución de cada uno de los Lotes de la mencionada Colonia, así como la Publicación en el Periódico Oficial del listado referido en la citada Acta de Cabildo. No. 45. (Todo lo anterior en formato digital)"

#### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León**

Se analizó la respuesta y documentación presentada por el Ente Público, la cual **NO SOLVENTA** la observación, en virtud de que no se presentó la documentación que demuestre los antecedentes registrales de propiedad, la vecindad mayor a un año de los beneficiarios, dentro del área señalada como Fundo Legal, en cumplimiento de lo señalado en el resolutivo tercero del Decreto para la Creación del Fundo Legal del Poblado de la Cabecera Municipal de Dr. González, Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 26 de julio de 2004.

Además, no se presentó la documentación de las solicitudes por escrito de los interesados para la adjudicación de los lotes, que debiera contener los datos generales, identificación del lote, medidas y colindancias de los mismos, en cumplimiento de lo señalado en los artículos 14, fracción II de la Ley de Copropiedades Rurales, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.



### **Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).**

*Vista a la Autoridad Investigadora.*

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

### **Inscripciones y refrendos.**

20. Durante el ejercicio se registraron ingresos por concepto de anuencias municipales de negocios con venta de bebidas alcohólicas que ascendieron a la cantidad de \$12,529; observando que el padrón de contribuyentes de establecimientos que expenden bebidas alcohólicas proporcionado por la administración municipal, no indica la fecha de expedición de la licencia, las sanciones y reportes, el folio de la anuencia municipal, así como los adeudos por ejercicio que determinen los saldos por cobrar al 31 de diciembre de 2023; incumpliendo con lo establecido en los artículos 74 y 81 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León y 41 de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León.

Además, no se localizó que el padrón de contribuyentes de establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, se hiciera del conocimiento de la ciudadanía a través de la página de internet de la Tesorería, incumpliendo con lo señalado en el artículo 41 de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León.

*Normativa*



## Respuesta

"Se hace de su conocimiento que los mencionados artículos son responsabilidad de las personas físicas y morales que tengan a bien solicitar o refrendar sus permisos, tal y como los mencionan los citados artículos 74 y 81 de la Ley de Hacienda para los Municipios.

Así mismo se hace de su conocimiento que el artículo 41 de la Ley para la prevención y combate al abuso del alcohol y de regularización para su venta y consumo para el estado de Nuevo León, indica efectivamente la responsabilidad de la Tesorería de publicar en su página de internet el padrón único de todas las licencias y permisos existentes, sin embargo, el artículo 2º, en su fracción XXXIV, se refiere a la Tesorería, como la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado."

## Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta presentada por el Ente Público, la cual **NO SOLVENTA** la observación, en razón de que no se exhibió el padrón de contribuyentes de establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, en el cual se especifique la fecha de expedición de la licencia, las sanciones y reportes, el folio de la anuencia municipal, así como los saldos por cobrar al 31 de diciembre de 2023; incumpliendo lo establecido en los artículos 74 y 81 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, 41 de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

Además, en relación al padrón de contribuyentes de establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, no se presentó documentación que demuestre que dicho documento se hiciera del conocimiento de la ciudadanía a través de la página de internet de la Tesorería, incumpliendo lo señalado en el artículo 41 de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León.



### **Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).**

*Vista a la Autoridad Investigadora.*

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

### **Productos.**

#### **Enajenación de bienes muebles e inmuebles.**

21. Durante el ejercicio 2023 se registraron ingresos por importe total de \$140,834 derivados de la implementación del Programa de Almacenamiento Optimo de Agua "Tinaco", que consistía en la venta de tinacos de 450 y 1100 litros, los cuales se vendieron a un precio de \$1,349 y \$2,051 respectivamente; no localizando ni siendo exhibido durante la auditoría el documento autorizado por el R. Ayuntamiento en donde se establezcan las cuotas o tarifas a cobrar por dicho concepto durante el ejercicio antes citado, incumpliendo con lo señalado en los artículos 69 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León y 100, fracciones IV y X de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Además, se observó que no se localizó ni exhibió la documentación referente a la autorización de los requisitos a cumplir para la obtención de dicho beneficio dentro del Programa antes citado, quienes son las personas a las que se les otorgó el beneficio, relaciones firmadas de las personas beneficiadas que obtuvieron los tinacos, así como la evidencia fotográfica de su recepción, entre otra documentación; de conformidad a lo





señalado en los artículos 15 y 17, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

### *Normativa*

### **Respuesta**

"Se indica que en Acta Ordinaria de Cabildo No 46 (se anexa copia digital) se compartió información relativa a los cobros, mismos que se hicieron mediante informe de avance de la titular de la Dirección de Desarrollo Social, encarga de dicho beneficio, de igual manera se informa que el Municipio solo fungió como gestor, toda vez que lo vendido, se cobró al mismo monto que se pagó. En pro de ayudar a los vecinos por el desabasto de agua.

De igual manera se anexa comprobante de requisitos solicitados a las personas para la participación en la adquisición de dichos "Tinacos", se anexan copias en formato digital de algunos expedientes de beneficiarios, como ejemplo complementario."

### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León**

Se analizó la respuesta y documentación presentada por el Ente Público, la cual **NO SOLVENTA** la observación, debido a que no se exhibió el documento autorizado por el R. Ayuntamiento en donde se establezcan las cuotas o tarifas a cobrar por dicho concepto durante el ejercicio antes citado, incumpliendo lo señalado en los artículos 69 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, 100, fracciones IV y X de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

Además, no se presentó la documentación en cuanto a los requisitos a cumplir para la obtención de dicho beneficio dentro del Programa antes citado, relaciones firmadas de las personas beneficiadas, evidencia fotográfica de su recepción, entre otra documentación, de conformidad a lo señalado en los artículos 15 y 17 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.



**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).**

*Vista a la Autoridad Investigadora.*

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

22. Durante el proceso de la auditoría, se detectó que el ente público cuenta con cuatro panteones municipales, observando que no se localizó ni se exhibió algún documento, libro o registros de control que faciliten la ubicación y dimensiones de los lotes sepulcrales existentes en los panteones municipales, y que además identifique los que están disponibles para su asignación o venta, así como los concedidos, lo que denota un inadecuado control del Patrimonio Municipal, incumpliendo con lo establecido en el artículo 100, fracción XIII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

*Normativa*

**Respuesta**

"Se hace de su conocimiento que el Municipio cuenta con cinco panteones, cuatro en diversas comunidades y uno en la Cabecera Municipal, mismo que es el único que está a cargo de la Presidencia Municipal y que los lotes correspondientes, están debidamente controlados por parte del Secretario de Ayuntamiento quien utiliza un Diario para el control,



donde se registran los lotes ya vendidos, en el que se registran los números de Recibos del Pago correspondiente, se anexan copias de la evidencia descrita por medio de copias de forma digital de algunas hojas del mencionado diario"

### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León**

Se analizó la respuesta y documentación presentada por el Ente Público, la cual **NO SOLVENTA** la observación, debido a que los lineamientos de control exhibidos no contienen la información que faciliten la ubicación y dimensiones de los lotes sepulcrales existentes, que además identifique los que están disponibles para su asignación o venta, así como los concedidos, incumpliendo lo establecido en los artículos 100, fracción XIII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

### **Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).**

*Vista a la Autoridad Investigadora.*

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

23. Durante el ejercicio 2023 se llevó a cabo la celebración de la Feria por el 140 Aniversario del Municipio, autorizándose en Acta de Cabildo de Sesión Ordinaria No. 51



de fecha 19 de octubre del año antes citado, el tabulador de los cobros a realizar a las personas que instalen locales en dicho evento por diversos conceptos; derivado de lo anterior se registraron ingresos por importe de \$373,060; por la presentación de grupos musicales, venta de cerveza, así como por la instalación de locales de venta de alimentos, bebidas preparadas, entre otros conceptos autorizados; observando no se localizó ni exhibió durante el proceso de la auditoría, la relación de comerciantes que obtuvieron permiso en dicha festividad para la instalación de locales, en la que se especifique nombre, giro del local, metros cuadrados utilizados, importe cobrado, entre otra información, lo cual permita verificar los ingresos obtenidos, incumpliendo lo señalado en los artículos 65 bis-1, fracción I de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

#### *Normativa*

#### **Respuesta**

"Se anexa relación de comerciantes (en formato digital) los cuales realizaron sus pagos de acuerdo a lo señalado en el acta de cabildo No. 51, misma que señala el tabulador que le correspondía a estos, toda vez que en el mencionado tabulador señala los costos de otro tipo de ingresos manejados todos ellos por parte del Municipio, con el fin de recuperar parte de los gastos que se generan.

Es importante mencionar que no se maneja dentro del tabulador la cantidad de metros, y que es cuota única según refiere la citada Acta por lo que solo se tiene la relación proporcionada a la Tesorería Municipal con las personas que participaron en la venta de cenas y bebidas preparadas."

#### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León**

Se analizó la respuesta y documentación presentada por el Ente Público, la cual **NO SOLVENTA** la observación, en razón de que la información exhibida no menciona el importe cobrado por cada uno de los contribuyentes, que permita verificar los ingresos obtenidos, incumpliendo lo señalado en los artículos 65 bis-1, fracción I de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado



de Nuevo León, 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).**

*Vista a la Autoridad Investigadora.*

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

24. Se registró recibo de ingresos No. 10067429 de fecha 20 de enero de 2023 a nombre del Municipio de Doctor González, Nuevo León, por importe de \$403,360, derivado de la venta de boletos para eventos musicales de la empresa Zoomboletos, realizados durante la celebración de la Feria por el Aniversario del Municipio en el ejercicio 2022, como se detallan a continuación:

| <u>Grupo Musical</u> | <u>No. de cortesías</u> | <u>Importe cobrado</u> | <u>Gastos generados</u> | <u>Importe a favor del Municipio</u> |
|----------------------|-------------------------|------------------------|-------------------------|--------------------------------------|
| Los Cachorros        | 173                     | \$ 93,900 \$           | 6,757 \$                | 87,142                               |
| Los Rojos            | 179                     | \$ 41,550 \$           | 6,780 \$                | 34,770                               |
| Duelo                | 70                      | \$ 98,000 \$           | 18,366 \$               | 79,634                               |
| Los Herederos        | 215                     | \$ 96,450 \$           | 6,917 \$                | 89,533                               |
| Los invasores        | 279                     | \$ 94,050 \$           | 10,955 \$               | 83,095                               |
| <b>Total</b>         |                         | <b>\$ 423,950 \$</b>   | <b>49,775 \$</b>        | <b>374,174</b>                       |



\*Cabe señalar que al saldo pendiente por entregar, se le agregó un 7.8% como penalización (\$29,186) para el pago en liquidaciones por eventos, que originó el ingreso por la cantidad total de \$403,360.

Derivado de lo anterior se detectó lo siguiente:

- a) Se observó que no se localizó ni exhibió durante la auditoría, el contrato que ampare dicho ingreso en el que se establezcan los derechos y obligaciones contraídas entre ambas partes, formas de pago, garantías, penalizaciones para el caso de incumplimiento, monto a pagar, entre otros; incumpliendo lo establecido en los artículos 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- b) Además, se observó que el servicio por parte de la empresa generó gastos por importe de \$49,775; cantidad que fue descontada del importe cobrado por las entradas a los eventos, de lo cual no se localizó ni exhibió la documentación comprobatoria que justifique los gastos realizados y que reúna los requisitos exigidos en las disposiciones fiscales aplicables, incumpliendo con lo establecido en los artículos 15 y 16, fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 86 quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- c) Asimismo, durante la celebración de los cinco eventos realizados, se entregaron 916 cortesías, no localizando ni exhibiendo la documentación que demuestre a quienes se otorgaron, como firmas de recibido, credencial de elector de las personas, evidencia fotográfica, entre otra información, incumpliendo lo establecido en los artículos 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.



- d) También se observó, que el recibo de ingresos No. 10067429 de fecha 20 de enero de 2023 se emitió a nombre del Municipio de Doctor González y no de la empresa que prestó el servicio por la emisión y venta de los boletos.

*Económica - Monto no solventado \$49,775*

### **Respuesta**

"En este punto efectivamente se trabajó en conjunto con una Boletera denominada "Zoomboletos", para el mejor control de los boletos vendidos, asimismo informo que en lo referente a:

- a) No se llevó a cabo contrato, toda vez que el precio pactado y autorizado en el tabulador autorizado por Cabildo (Acta No. 29 se anexa copia en formato digital) fue el que se ingresó al Municipio, ya que nosotros no hicimos pagos a ellos, ni ellos a nosotros.
- b) Se indica que el costo al que hace referencia, corresponde al personal que realizo venta de boletos en el día del evento, así mismo al personal que brindo seguridad y reviso en el acceso al área de la feria, y que se utilizaron como parte de la protección por la cantidad de visitantes que se registraron en cada uno de los eventos.
- c) Dichos boletos se entregaron al personal que labora en el municipio, así como a diversos Ciudadanos mediante dinámicas promocionadas en redes sociales, se anexa evidencia en forma digital de lo mencionado.
- d) De este inciso se indica que efectivamente el ingreso se hizo a nombre del Municipio por considerar que ellos (zoom-boletos) no le pagaron al Municipio sino que corresponde a la venta de los boletos, en relación al monto autorizado en el acta mencionada en el inciso a)."

### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León**

Se analizó la respuesta y documentación presentada por el Ente Público, la cual **NO SOLVENTA** la observación, de acuerdo a lo siguiente:

Del inciso a) de la observación, en virtud de que se acepta que no se realizó un contrato que ampare dicho ingreso, en el que se establecieran los derechos y obligaciones contraídas entre ambas partes, incumpliendo lo señalado en los artículos 15 de la Ley de Fiscalización



Superior del Estado de Nuevo León, 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

Del inciso b) de la observación, debido a que no se presentó la documentación comprobatoria que justifique los gastos realizados por importe de \$49,775 que reúna los requisitos exigidos en las disposiciones fiscales aplicables, incumpliendo lo establecido en los artículos 15 y 16, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

Del inciso c) de la observación, en razón de que no se exhibió la documentación que demuestre a quienes se otorgaron las 916 cortesías, como firmas de recibido, credencial de elector de las personas, evidencia fotográfica, entre otra información, incumpliendo lo establecido en los artículos 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

Del inciso d) de la observación, en virtud de que se acepta que el recibo se emitió a nombre del Municipio de Doctor González y no de la empresa que prestó el servicio por la emisión y venta de los boletos.

#### **Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).**

*Vista a la Autoridad Investigadora.*

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.





La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

### **Aprovechamientos.**

### **Donativos.**

25. Durante el ejercicio 2023 se registraron ingresos por importe de \$392,041 derivados del Programa Comedor Mixto, por la venta de alimentos al público a bajo costo, observando que no se localizó ni se exhibió la información referente a si dicho Programa cuenta con reglas de operación para su otorgamiento; así como controles establecidos para el manejo de los ingresos obtenidos por este concepto, como recibos foliados; ni con la documentación que demuestre la cantidad de comidas elaboradas diariamente, la que evidencie los apoyos entregados a adultos mayores, así como a diversos departamentos del Municipio, entre otra información, incumpliendo con lo señalado en los artículos 15 y 17 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

### *Normativa*

### **Respuesta**

"A este respecto se indica que en Acta de Cabildo No. 37 en su Anexo No. 2 (se anexan copias en formato digital), se aprobaron las Reglas de Operación para continuar con lo denominado "Comedor Municipal Doctor González", de igual manera se anexan copias (en formato digital) de los controles para el ingreso y para la entrega de los platillos a las personas que se señalan en las Reglas de Operación así como en la propia Acta de Cabildo mencionada anteriormente, de igual forma se anexa evidencia fotográfica ejemplo de algunas personas beneficiadas, así como identificaciones o documentos solicitados."

### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León**

Se analizó la respuesta y documentación presentada por el Ente Público, la cual **NO SOLVENTA** la observación, ello en virtud de que la información exhibida no evidencia los controles establecidos para el manejo de los ingresos obtenidos por el concepto aludido,



incumpliendo lo señalado en los artículos 15 y 17 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

### **Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).**

*Vista a la Autoridad Investigadora.*

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

## **Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas.**

### **Participaciones y aportaciones.**

26. Durante el ejercicio se registraron ingresos por importe total de \$1,912,945 por concepto de ISR participable, observando que no se localizó ni exhibió la documentación con la cual se respalde los registros realizados, ni se presentó la evidencia que identifique los meses y ejercicios a los cuales corresponden dichos ingresos, incumpliendo lo señalado en los artículos 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los cuales se amparan con las pólizas de diario que se detallan a continuación:



| <u>Fecha</u><br><u>póliza</u> | <u>No. póliza</u> | <u>Importe</u>             |
|-------------------------------|-------------------|----------------------------|
| 25/02/2023                    | 20                | \$ 220,068                 |
| 31/03/2023                    | 22                | \$ 396,927                 |
| 30/04/2023                    | 11                | \$ 81,680                  |
| 31/05/2023                    | 20                | \$ 142,409                 |
| 30/06/2023                    | 22                | \$ 137,666                 |
| 31/07/2023                    | 21                | \$ 137,515                 |
| 27/08/2023                    | 24                | \$ 209,171                 |
| 30/09/2023                    | 22                | \$ 88,363                  |
| 31/10/2023                    | 21                | \$ 126,388                 |
| 19/12/2023                    | 12                | \$ 232,280                 |
| 20/12/2023                    | 13                | \$ 140,478                 |
| <b>Total</b>                  |                   | <b>\$ <u>1,912,945</u></b> |

### *Normativa*

### **Respuesta**

"Se informa que dichos ingresos corresponden a lo informado por parte de la Secretaría de Finanzas y tesorería General del Estado de Nuevo León en la cual se refiere a dicho monto depositado en las Cuentas del Municipio como ISR Participable, sin mencionar el periodo que permita identificar el mismo, por lo que el único soporte es el que la Dirección de Atención a Municipios entregaba durante el ejercicio 2023, y en todo caso hasta el mes de Octubre del ejercicio en cuestión."

### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León**

Se analizó la respuesta presentada por el Ente Público, la cual **NO SOLVENTA** la observación, debido a que lo manifestado no desvirtúa lo señalado, toda vez que no se presentó la documentación con la cual se respalden los registros realizados, ni se presentó la evidencia que identifique los meses y ejercicios a los cuales corresponden dichos ingresos, incumpliendo lo señalado en los artículos 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.



### **Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).**

*Vista a la Autoridad Investigadora.*

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

### **Otros Ingresos y Beneficios.**

27. Durante el ejercicio se registraron pólizas de diario por importe total \$132,160 que corresponden a ingresos recibidos de la empresa MATC Digital, S. de R.L. de C. V., observando que no se localizó contrato alguno que ampare dichos ingresos en el que se establezcan los derechos y obligaciones contraídas entre ambas partes, formas de pago, garantías, penalizaciones para el caso de incumplimiento, monto a pagar por parte de la empresa, entre otros; ni se exhibió el soporte documental que compruebe y justifique su registro, situación que es reincidente de ejercicios anteriores, incumpliendo con lo establecido en los artículos 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las cuales se detallan a continuación:



| <u>Fecha</u><br><u>póliza</u> | <u>No. póliza</u> | <u>Importe</u>           |
|-------------------------------|-------------------|--------------------------|
| 14/04/2023                    | 3                 | \$ 12,160                |
| 15/05/2023                    | 16                | \$ 52,422                |
| 13/10/2023                    | 19                | \$ 15,156                |
| 14/11/2023                    | 8                 | \$ 52,422                |
| <b>Total</b>                  |                   | <b>\$ <u>132,160</u></b> |

### *Normativa*

### **Respuesta**

"Se informa que no fue entregado el mencionado Contrato al que se hace referencia, toda vez que fue firmado según registros encontrados, durante la gestión administrativa del periodo 2015-2018, aun sin embargo no fue proporcionado para dar seguimiento a mi labor administrativa. Sin embargo los registros contables a los que se hace referencia corresponden a depósitos identificados en el Estado de Cuenta Bancario (mismos que sirven para cumplir con lo establecido en los artículos en referencia) y de ahí se deriva el registro como ingreso, con único fin de poder tener control sobre lo depositado. (Estados de Cuenta Bancarios proporcionados durante el requerimiento de información)."

### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León**

Se analizó la respuesta presentada por el Ente Público, la cual **NO SOLVENTA** la observación, en razón de que lo manifestado no desvirtúa lo señalado, toda vez que no se presentó el contrato ni la documentación que compruebe y justifique los registros señalado, incumpliendo lo establecido en los artículos 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

### **Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).**

*Vista a la Autoridad Investigadora.*

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.



En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

## **GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS.**

### **Gastos de funcionamiento.**

#### **General.**

28. Se observó que el Padrón de proveedores entregado por la administración municipal no contiene la clasificación ni la totalidad de los datos informativos establecidos en los artículos 23, fracción X y 24, fracciones I, III y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, en correlación con los numerales 22, 23, 25 y 25 Bis del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

#### *Normativa*

#### **Respuesta**

"Se informa que en relación al Padrón de Proveedores, se actualizara en los conceptos señalados en los diversos artículos, sin embargo es importante resaltar que no se cuenta con Unidad Centralizada de Compras, para la realización de las mismas, tal y como señala el Artículo 23 de la Ley en referencia, y si cumplir con lo que dicha normativa señala."



### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León**

Se analizó la respuesta presentada por el Ente Público, la cual **NO SOLVENTA** la observación, en virtud de que no se presentó la documentación referente al Padrón de proveedores que contenga los datos informativos establecidos en los artículos 23, fracción X y 24, fracciones I, III y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, 22, 23, 25 y 25 Bis del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

### **Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).**

*Vista a la Autoridad Investigadora.*

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

29. Se observó que no se localizó ni exhibió durante el proceso de la auditoría, la documentación que demuestre que los proveedores o prestadores de servicios que tuvieron operaciones con el municipio durante el ejercicio 2023, cumplieran con la obligación en cuanto a los requisitos que deben de cumplir para registrarse en el padrón de proveedores del ente público, incumpliendo con lo establecido en el artículo 25 Bis del Reglamento de



la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, los cuales se mencionan como ejemplo a los siguientes:

| <u>Nombre del proveedor</u>                              | <u>Importe<br/>pagado<br/>en 2023</u> |
|----------------------------------------------------------|---------------------------------------|
| Wilfredo Velázquez Becerra                               | \$ 1,958,851                          |
| Macrosys Solutions, S.A. de C.V.                         | \$ 1,587,600                          |
| LRH del Norte, S.A. de C.V.                              | \$ 1,075,000                          |
| Medicina Integral, ambulancias y Traslados, S.A. de C.V. | \$ 895,000                            |
| Comercializadora MRK, S.A. de C.V.                       | \$ 863,226                            |
| Carlos Eugenio García Torres                             | \$ 210,000                            |

*Normativa*

**Respuesta**

"Se hace de su conocimiento que en referencia al Artículo 25 Bis del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, señala que debe complementar lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, en referencia a el Sistema Electrónico de Compras Públicas, sin embargo no existe un Sistema de esas características, por lo que solo se hace el registro tal y como lo menciona el artículo 23 del reglamento arriba señalado " los sujetos obligados señalados en el artículo 1, fracciones II a V de la Ley, podrán integrar y administrar su propio Padrón, apegándose a lo establecido en la Ley..."

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León**

Se analizó la respuesta presentada por el Ente Público, la cual **NO SOLVENTA** la observación, en virtud de que no se presentó la documentación que demuestre que los proveedores o prestadores de servicios señalados, cumplieran con la obligación en cuanto a los requisitos que deben de cumplir para registrarse en el padrón de proveedores del Ente Público, incumpliendo lo establecido en los artículos 25 Bis del Reglamento de la Ley de





Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

### **Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).**

*Vista a la Autoridad Investigadora.*

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

### **Servicios personales.**

#### **General.**

30. Se observó que no se localizó ni exhibió que el Ente Público cuente con un Manual de Procedimientos vigente durante el ejercicio 2023 y debidamente autorizado, que describa el funcionamiento y operación del Dispensario Médico Gonzalitos, incumpliendo con lo señalado en los artículos 33, fracción I, inciso p) y 104, fracción IV, en correlación con el numeral 103 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Además, se observó que no se localizó ni exhibió un padrón de dependientes económicos con derecho a utilizar el servicio que proporciona el Dispensario médico.

*Normativa*



## Respuesta

"Se informa que no se elaborado manual para operar el Dispensario Médico, toda vez que está a cargo de un proveedor al que se le celebro Contrato de Prestación de Servicios, en el cual se especifica la forma en que se dará el servicio necesario. (Proporcionados en requerimiento de información).

También se señala que los servicios se otorgan al personal del Municipio que labora y los familiares directos."

## Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta presentada por el Ente Público, la cual **NO SOLVENTA** la observación, debido a que los argumentos manifestados no desvirtúan el incumplimiento a lo establecido en los fundamentos señalados, toda vez que se acepta que no se cuenta con un manual que describa el funcionamiento y operación del Dispensario Médico Gonzalitos, incumpliendo lo señalado en los artículos 33, fracción I, inciso p), 104, fracción IV en relación con el 103 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

Además, no se presentó la información relacionada con los dependientes económicos de los empleados municipales, que tienen derecho a utilizar el servicio que proporciona el Dispensario médico.

## Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

*Vista a la Autoridad Investigadora.*

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización



Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

31. Derivado de la revisión efectuada a las diversas áreas del municipio, no se localizó ni exhibió que para la contratación del personal, el Ente Público cuente con algún manual o lineamiento debidamente autorizado por el R. Ayuntamiento y vigente durante el ejercicio 2023; en el cual se establezca el procedimiento que se debe seguir para ingresar a laborar al municipio, requisitos a cumplir, entre otra información, incumpliendo con lo señalado en los artículos 33, fracción I, inciso p) y 104, fracción IV, en correlación con el numeral 103 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

#### *Normativa*

#### **Respuesta**

"Se informa que dicho Manual se realizó durante el ejercicio 2024, con las mismas características que se llevaban a cabo durante el ejercicio 2023, mismo que se entregó en el Requerimiento de información al inicio de la revisión."

#### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León**

Se analizó la respuesta presentada por el Ente Público, la cual **NO SOLVENTA** la observación, debido a que los argumentos manifestados no desvirtúan el incumplimiento a lo establecido en los fundamentos señalados, ello en virtud de que el Manual de Administración de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Municipio de Doctor González, al cual se hace referencia, no es aplicable para el ejercicio 2023, incumpliendo lo señalado en los artículos 33, fracción I, inciso p), 104, fracción IV, en relación con el 103 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.



**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).**

*Vista a la Autoridad Investigadora.*

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

32. Durante el proceso de la auditoría se observó que no se localizó ni exhibió que el Ente Público cuente con un Manual de Políticas y Procedimientos debidamente autorizado por el R. Ayuntamiento y vigente durante el ejercicio 2023; que establezca los lineamientos para el pago de percepciones y deducciones referente a la nómina, así como las prestaciones para los empleados municipales, incumpliendo con lo establecido en los artículos 33, fracción I, inciso p) y 104, fracción IV, en correlación con el numeral 103 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

*Normativa*

**Respuesta**

"Se informa que dicho Manual se realizó durante el ejercicio 2024, con las mismas características que se llevaban a cabo durante el ejercicio 2023, mismo que se entregó en el Requerimiento de información al inicio de la revisión."



### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León**

Se analizó la respuesta presentada por el Ente Público, la cual **NO SOLVENTA** la observación, debido a que los argumentos manifestados no desvirtúan el incumplimiento a lo establecido en los fundamentos señalados, ello en virtud de que el Manual de Administración de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Municipio de Doctor González, al cual se hace referencia, no es aplicable para el ejercicio 2023, incumpliendo lo señalado en los artículos 33, fracción I, inciso p), 104, fracción IV, en relación con el 103 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

### **Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).**

*Vista a la Autoridad Investigadora.*

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

33. Durante el proceso de la auditoría se detectó que no se localizó ni exhibió que el Ente Público cuenta con un sistema de control de asistencia del personal debidamente autorizado y vigente durante el ejercicio 2023; que registre las entradas y salidas de los trabajadores municipales, con lo que se pueda llevar un control de las incidencias del



personal, incumpliendo con lo establecido en el artículo 104, fracción IV, en correlación con el numeral 103 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

### *Normativa*

### **Respuesta**

"Se informa que el control que se lleva para la asistencia e incidencias que sucedan con los trabajadores, está a cargo de cada una de las Secretarías y Direcciones, las cuales generan sus propios reportes para el descuento y/o remuneración adicional correspondiente, se anexan copias ejemplo de lo antes expuesto. (copia en formato digital)"

### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León**

Se analizó la respuesta y documentación presentada por el Ente Público, la cual **NO SOLVENTA** la observación, debido a que lo manifestado y la documentación exhibida no desvirtúan lo señalado, toda vez que no se cuenta con un control de asistencia debidamente autorizado para todos los departamentos del municipio, incumpliendo lo establecido en los artículos 33, fracción I, inciso p); 104, fracción IV, en relación con el 103 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

### **Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).**

*Vista a la Autoridad Investigadora.*

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.



La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

### **Honorarios.**

34. Durante el ejercicio se efectuaron pagos por servicios profesionales por importe total de \$386,960 a favor del C. Juan José Aguilar Gárnica, derivado de la prestación de servicios mensuales de asesoría jurídica y apoyo necesario, a efecto de que se revise, estudie y elaboren proyectos jurídicos, procedimientos contenciosos administrativos, civiles, penales, amparos y demás servicios; observando que este tipo de actividades profesionales, no se comprueban con la evidencia documental que demuestre los servicios prestados debidamente validada por quien recibió el servicio y quien autorizó su contratación, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 16, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, registros que se amparan con las pólizas siguientes:

| <u>Fecha</u>  | <u>No. póliza</u> | <u>Importe</u>           |
|---------------|-------------------|--------------------------|
| <u>póliza</u> |                   |                          |
| 31/01/2023    | 53                | \$ 32,480                |
| 28/02/2023    | 56                | \$ 32,480                |
| 31/03/2023    | 90                | \$ 32,480                |
| 28/04/2023    | 35                | \$ 29,680                |
| 31/05/2023    | 104               | \$ 32,480                |
| 30/06/2023    | 91                | \$ 32,480                |
| 31/07/2023    | 125               | \$ 32,480                |
| 31/08/2023    | 140               | \$ 32,480                |
| 29/09/2023    | 122               | \$ 32,480                |
| 31/10/2023    | 119               | \$ 32,480                |
| 01/12/2023    | 2                 | \$ 32,480                |
| 20/12/2023    | 80                | \$ 32,480                |
| <b>Total</b>  |                   | <b>\$ <u>386,960</u></b> |

*Económica - Monto no solventado \$386,960*



**Respuesta**

"Se anexa formato entregado por parte del Prestador de Servicios con los avances durante, el ejercicio 2023."

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León**

Se analizó la respuesta y documentación presentada por el Ente Público, la cual **NO SOLVENTA** la observación, en razón de que de la relación del informe de actividades exhibido, no se presentó la evidencia documental que demuestre los servicios prestados, debidamente validada por quien recibió el servicio y quien autorizó su contratación, incumpliendo lo establecido en los artículos 16, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).**

*Vista a la Autoridad Investigadora.*

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.





**Seguridad social.**

35. Durante el ejercicio se registraron pagos a favor del C. Jonathan Jesús Villarreal Lujano, por importe total de \$1,140,000; derivado de dos contratos de prestación de servicios médicos, celebrados entre la administración municipal y el prestador de servicios, en fechas 30 de septiembre de 2022 y 30 de septiembre de 2023; los cuales incluyen atención médica y entrega de medicamentos previa receta médica que se expida al paciente, en atención al personal que labora en el Municipio y a personas de la comunidad en general, observando que no se localizaron ni exhibieron durante la auditoría, los controles establecidos debidamente validados y autorizados, que muestren las relaciones firmadas de las personas que recibieron la atención médica, así como la entrega de medicamentos ya sea a empleados municipales y/o a personas de escasos recursos; que detallen en su caso: fecha, nombre de paciente, dependencia, número de empleado, entre otra información, incumpliendo con lo establecido en los artículos 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, registros que se amparan con las pólizas que se detallan a continuación:

| <u>Fecha</u>  | <u>No. póliza</u> | <u>Importe</u>             |
|---------------|-------------------|----------------------------|
| <u>póliza</u> |                   |                            |
| 31/01/2023    | 49                | \$ 95,000                  |
| 01/03/2023    | 3                 | \$ 95,000                  |
| 31/03/2023    | 95                | \$ 95,000                  |
| 12/05/2023    | 32                | \$ 95,000                  |
| 01/06/2023    | 1                 | \$ 95,000                  |
| 30/06/2023    | 92                | \$ 95,000                  |
| 01/08/2023    | 4                 | \$ 95,000                  |
| 31/08/2023    | 144               | \$ 95,000                  |
| 29/09/2023    | 123               | \$ 95,000                  |
| 31/10/2023    | 120               | \$ 95,000                  |
| 01/12/2023    | 3                 | \$ 95,000                  |
| 20/12/2023    | 82                | \$ 95,000                  |
| <b>Total</b>  |                   | <b>\$ <u>1,140,000</u></b> |



## Normativa

### Respuesta

"Se anexan copias (De forma digital) de ejemplo de los controles llevados por parte del Proveedor para la atención médica y entrega de medicamentos, así como relación simple del control mensual."

### Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta y documentación presentada por el Ente Público, la cual **NO SOLVENTA** la observación, toda vez que la documentación exhibida no demuestra los controles establecidos debidamente validados y autorizados, como las relaciones firmadas de las personas que recibieron la atención médica y entrega de medicamentos, que detallen en su caso: fecha, nombre de paciente, dependencia, número de empleado, entre otra información, incumpliendo lo establecido en los artículos 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

### Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

*Vista a la Autoridad Investigadora.*

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que



esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

**Materiales y suministros.**

**Materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales.**

36. Durante el ejercicio se efectuaron pagos a distintos proveedores derivado de la compra de papelería y artículos de oficina por un importe total de \$560,387; de los cuales se revisó la cantidad de \$108,205; observando que este tipo de gastos no se justifican con la documentación complementaria debidamente autorizada y firmada, tal como requisiciones y órdenes de compra, en las que se detallen los productos y el departamento solicitante; así como la que acredite la entrega-recepción del material por parte del personal de las dependencias que los recibieron para su resguardo en el almacén o del responsable que los utilizó, incumpliendo con lo señalado en los artículos 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, registros que se amparan con las pólizas siguientes:

| <u>Fecha póliza</u> | <u>No. póliza</u> | <u>Importe</u>    |
|---------------------|-------------------|-------------------|
| Comercializadora    | MRK,              | S.A de CV         |
| 25/01/2023          | 65                | \$ 17,539         |
| 13/03/2023          | 49                | \$ 30,694         |
| Distribuidora       | 135,              | S.A de CV         |
| 11/09/2023          | 76                | \$ 59,972         |
| <b>Total</b>        |                   | <b>\$ 108,205</b> |

*Normativa*

**Respuesta**

"Se anexan pólizas señaladas (de manera digital) en este punto, en las cuales se incluye la requisición firmada de manera electrónica, y la orden de compra debidamente firmada de manera electrónica y autógrafa por el Secretario de Ayuntamiento, por la adquisición de los productos señalados, mismos que forman parte de una compra total, de igual manera se anexa copia de entrada de los productos ahí mencionados, es importante señalar que cada uno de los procesos se firman de manera electrónica, para la agilización



del proceso con lo que se cumple con los Artículos señalados en este punto. (Se indica que para su mayor ubicación los conceptos están coloreados en amarillo en los documentos digitales)."

### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León**

Se analizó la respuesta y documentación presentada por el Ente Público, la cual **NO SOLVENTA** la observación, en razón de que no se presentó la documentación debidamente autorizada y firmada, que acredite la entrega-recepción del material por parte del personal de las dependencias que los recibieron para su resguardo en el almacén o del responsable que los utilizó, incumpliendo lo señalado en los artículos 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

### **Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).**

*Vista a la Autoridad Investigadora.*

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.



### **Materiales y artículos de construcción y reparación.**

37. Durante el ejercicio se efectuaron registros a favor del C. Wilfredo Velázquez Becerra por importe total de \$244,702; derivado de la adquisición de material eléctrico para el alumbrado público, como balastras, fotoceldas, transformadores, focos, entre otros artículos y herramientas, las cuales se amparan con facturas, observando que lo erogado no se justifica con la evidencia documental complementaria que acredite la entrega-recepción del material por parte del personal de las dependencias que los recibieron para su resguardo en el almacén o del responsable que lo utilizó, así como, las bitácoras que demuestren el uso e instalación de los materiales, debidamente autorizadas por quien efectúo y supervisó los trabajos, incumpliendo con lo establecido en los artículos 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, erogaciones que se amparan con las pólizas siguientes:

| <u>Fecha</u>  | <u>No. póliza</u> | <u>Importe</u>           |
|---------------|-------------------|--------------------------|
| <u>póliza</u> |                   |                          |
| 26/07/2023    | 100               | \$ 117,682               |
| 08/11/2023    | 29                | \$ 34,800                |
| 20/12/2023    | 71                | \$ 92,220                |
| <b>Total</b>  |                   | <b>\$ <u>244,702</u></b> |

### *Normativa*

### **Respuesta**

"A este respecto se anexa copia de pólizas en donde el personal que recibió la mercancía realiza la Nota de entrada, para validar la recepción del material solicitado mediante la requisición y su correspondiente orden de compra, todos los documentos anexos en la referida póliza, misma que es firmada electrónicamente, para realizar el proceso de manera más ágil, así mismo se anexan copias de bitácoras como ejemplo de la utilización del material entregado a los encargados de su instalación, (todas las copias se anexan en formato digital)"



### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León**

Se analizó la respuesta y documentación presentada por el Ente Público, la cual **NO SOLVENTA** la observación, en virtud de que no se exhibió la evidencia documental complementaria que acredite la entrega-recepción del material por parte del personal de las dependencias que los recibieron para su resguardo, además en relación a las bitácoras proporcionadas no es posible determinar o identificar que los artículos referenciados correspondan o se relacionen con las adquisiciones del material eléctrico señalado en las pólizas aludidas, incumpliendo lo establecido en los artículos 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

### **Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).**

*Vista a la Autoridad Investigadora.*

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

### **Combustibles, lubricantes y aditivos.**

38. Se detectó que durante el ejercicio 2023 se registraron erogaciones por concepto de suministro de gasolina para vehículos oficiales por importe total de \$3,995,681; observando



que no se localizaron ni exhibieron las bitácoras completas por unidad, debidamente autorizadas por el personal responsable, las cuales identifiquen los litros e importe surtido, kilometraje recorrido, los lugares visitados con motivo de las diligencias y/o comisiones realizadas, el personal a cargo de las unidades, entre otra información, que faciliten su control y permita medir la eficiencia, eficacia, economía y razonabilidad del gasto, incumpliendo con lo señalado en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 177, párrafo tercero y 191 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y numeral 185 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

#### *Normativa*

#### **Respuesta**

"Se informa que efectivamente cada una de las facturas integran la bitácora y rendimiento de las unidades a las que se les suministra el Combustible, es importante resaltar que si se administran con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, tal y como lo señalan los Artículos a los que se hace referencia. (Se complementarán los datos que señala para el cumplimiento de la forma indicada)."

#### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León**

Se analizó la respuesta presentada por el Ente Público, la cual **NO SOLVENTA** la observación, toda vez que lo manifestado y la documentación exhibida no desvirtúan el incumplimiento a lo establecido en los fundamentos señalados, en razón de que por las erogaciones del suministro de gasolina para vehículos oficiales, no se presentaron las bitácoras por unidad debidamente autorizadas, que incluyan la información completa que faciliten su control y permitan medir la eficiencia, eficacia, economía y razonabilidad del gasto, incumpliendo lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 177, párrafo tercero y 191 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 185 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.



**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).**

*Vista a la Autoridad Investigadora.*

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

**Vestuario, blancos, prendas de protección y artículos deportivos.**

39. Se efectuó registro con póliza No. 148 de fecha 25 de septiembre de 2023, a favor del C. David de la Cruz Martínez, por importe de \$150,545; que se ampara con la factura No. 1 emitida en la fecha antes citada, derivado de la compra de uniformes que incluyen; camisas, pantalones, botas y gorras, observando que lo erogado no se justifica con la documentación complementaria que evidencie la entrega - recepción de los uniformes a los empleados municipales debidamente firmada y las identificaciones de éstos como empleados del ente público, incumpliendo lo establecido en los artículos 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

*Normativa*

**Respuesta**

"Se anexa documentos que sirven de evidencia complementaria de lo señalado."





### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León**

Se analizó la respuesta y documentación presentada por el Ente Público, la cual **NO SOLVENTA** la observación, toda vez que la relación exhibida de la entrega de uniformes no detalla fecha de recepción, además no se incluyeron la identificaciones completas del personal al cual se le entregaron los uniformes, incumpliendo lo establecido en los artículos 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

### **Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).**

*Vista a la Autoridad Investigadora.*

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

### **Servicios generales.**

### **Servicios de arrendamiento.**

40. Durante el ejercicio se efectuaron pagos a favor del C. German Gutiérrez Chapa por importe total de \$673,838; derivado de servicios de arrendamiento de trascabo,



motoconformadora, retroexcavadora, viajes de tierra, en diversas localidades del municipio, registros que se amparan con las pólizas siguientes:

| <u>Fecha</u><br><u>póliza</u> | <u>No. póliza</u> | <u>Importe</u>           | <u>Descripción</u>                                                                                                                                                             |
|-------------------------------|-------------------|--------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 27/02/2023                    | 82                | \$ 117,780               | 64 horas trascabo #1, 46horas trascabo #2, 27 horas motoconformadora y 3 horas de viajes de carpeta fría                                                                       |
| 28/04/2023                    | 63                | \$ 235,202               | 147 horas retroexcavadora, 66 horas motoconformadora en carretera a la Venadera, 5 horas en puente de La Mora, 1 servicio de viaje de escombros y 6 servicios de tierra blanca |
| 27/12/2023                    | 94                | \$ 320,856               | 203 horas retroexcavadora carretera a Hualiches y 258 horas retroexcavadora carretera a Guardarraya                                                                            |
| <b>Total</b>                  |                   | <b>\$ <u>673,838</u></b> |                                                                                                                                                                                |

Derivado de lo anterior se detectó lo siguiente:

- a) Se observó que no se localizó ni exhibió la documentación que acredite que la selección del citado proveedor, estuvo precedida de alguno de los procedimientos enunciados en el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, que acorde con el monto o naturaleza de la negociación, aseguraran al Ente Público las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad; así como aquella que justifique que se contó con una investigación de mercado que haya servido de base para determinar el precio máximo a pagar por los servicios, cotizaciones o propuestas para obtener las condiciones de precio y calidad más convenientes, y en su caso el escrito y dictamen de excepción al procedimiento de licitación, conforme a lo establecido en los artículos 26, 41, 42 y 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; 42 al 45, 68 y 83 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, en correlación con el numeral 77 de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2023.



- b) Además, se observó que lo erogado no se justifica con la evidencia documental complementaria que demuestre la realización de los trabajos con la maquinaria arrendada, debidamente validada por quienes lo recibieron, autorizaron y supervisaron la contratación; como las bitácoras autorizadas por los funcionarios responsables que detallen, las fechas y horas-maquina, ubicaciones de los lugares, en qué consistieron los trabajos, evidencia fotográfica, su avance físico, características de las unidades y datos de identidad del chófer, entre otra información, incumpliendo con lo establecido en los artículos 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- c) Asimismo, se observó que las citadas erogaciones no se justifican con el pedido o contrato que se debió de elaborar para la autorización de la contratación de los servicios, en el que se establecieran las condiciones de entrega, calidad y especificaciones, formas de pago, garantías, penalizaciones para el caso de incumplimiento, monto a pagar, entre otros; de conformidad a lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, en correlación con los numerales 87 y 89 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Nuevo León.

### *Normativa*

### **Respuesta**

"A este respecto se informa lo siguiente:

- a) Informa que los trabajo realizaos no se tenía estimado el tiempo que este podría concluir y que en ese supuesto se llevaron las compras de manera directa por el monto establecido en el Artículo 25 Fracción III, 42 Fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, en correlación al artículo 77 Fracción I de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2023, es importante mencionar que solo uno de los pagos se encuentra fuera del monto señalado por lo anteriormente referido.
- b) De igual manera se anexa el documento de entrada incluido en el soporte de las pólizas (en forma digital) generado por el sistema mismo que es firmado de manera



electrónica, así como documento donde se autoriza la adquisición del mismo, en conjunto con bitácora y evidencia fotográfica de los trabajos realizados, anexas en cada una de las pólizas.

Se comenta que en la Póliza No 82 menciona una cantidad de 117,780 en la observación, siendo la correcta 111,780.

- c) Es importante referir que al desconocer el total de las horas que se requerirán para realizar los trabajos no se llevó a cabo contrato, toda vez que estos son liquidados de manera posterior a la conclusión de los mismos, y en referencia a la bitácora presentada y validada por el personal, que supervisó los trabajos. Es de resaltar que la póliza incluye la autorización (orden de compra) para la realización de lo ejecutado."

### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León**

Se analizó la respuesta y documentación presentada por el Ente Público, la cual **NO SOLVENTA** la observación, de acuerdo a lo siguiente:

Del inciso a) de la observación, toda vez que no se presentaron las cotizaciones, ni se exhibió la investigación de mercado que justifique el procedimiento de adjudicación conforme a lo señalado en los artículos 25, 26, 41, 42 y 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, 42 al 45, 68 y 83 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, 77 de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2023, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

Del inciso b) de la observación, en virtud de que las bitácoras que se presentaron no se encuentran debidamente validada por quienes lo recibieron, autorizaron y supervisaron la contratación, que detallen, las fechas y horas-maquina, ubicaciones de los lugares, en qué consistieron los trabajos, evidencia fotográfica, su avance físico, características de las unidades y datos de identidad del chófer, entre otra información, incumpliendo lo establecido en los artículos 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.



Del inciso c) de la observación, debido a que se acepta que no se realizó el pedido o contrato de prestación de servicios que se debió de elaborar para su autorización, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, 87 y 89 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).**

*Vista a la Autoridad Investigadora.*

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

41. Se registró póliza No. 74 de fecha 16 de octubre de 2023 por importe de \$364,008; a favor del C. Jesús Gerardo García Arredondo, derivado del servicio de instalación de pabellón arqueado de 20 metros de ancho X 40 metros de fondo cubierto con lona blackout, durante cuatro días.

Derivado de lo anterior se detectó lo siguiente:

- a) Se observó que no se localizó ni exhibió la documentación que acredite que la selección del citado proveedor, estuvo precedida de alguno de los procedimientos



enunciados en el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, que acorde con el monto o naturaleza de la negociación, aseguraran al Ente Público las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad; así como aquella que justifique que se contó con una investigación de mercado que haya servido de base para determinar el precio máximo a pagar por los bienes o servicios, cotizaciones o propuestas para obtener las condiciones de precio y calidad más convenientes, y en su caso el escrito y dictamen de excepción al procedimiento de licitación, conforme a lo establecido en los artículos 26, 41, 42 y 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; 42 al 45, 68 y 83 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, en correlación con el numeral 77 de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2023.

- b) Además, se observó que no se localizó la evidencia documental que demuestre la efectiva prestación del servicio contratado, debidamente validada por quien prestó el servicio y quien autorizó su contratación, de conformidad con lo establecido en los artículos 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- c) Asimismo, se detectó que los registros contables se realizaron contra la cuenta 5-1-3-2-3-0002 "Sistema de cómputo"; observando que se debieron efectuar en la cuenta, 5-1-3-2-3-0008 "Feria de aniversario", de conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, en los Capítulos III y IV Plan de Cuentas e Instructivo de Manejo de Cuentas respectivamente, documento emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), estableciéndose su observancia obligatoria, de conformidad con el artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, incumpliendo con lo señalado en los artículos 33 y 34 de la Ley antes citada.

*Económica - Monto no solventado \$364,008*



## Respuesta

"A este respecto se informa lo siguiente:

- a) Se anexan copias en formato digital de las cotizaciones correspondientes, mismas que sirvieron de base para la adquisición correspondiente, la cual fue de manera directa por el monto establecido en el Artículo 25 Fracción III, 42 Fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, en correlación al artículo 77 Fracción I de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2023,
- b) De igual manera se anexa el documento de entrada incluido en el soporte de la póliza (en forma digital) generado por el sistema mismo que es firmado de manera electrónica, así como documento donde se autoriza la adquisición del mismo,
- c) Se hace de su conocimiento que efectivamente existe un error en la clasificación, que se deriva en el proceso del Clasificador por objeto de gasto, dado de alta en el sistema de apoyo para el manejo de la Contabilidad Gubernamental, mismo que será corregido dentro del Clasificador correcto y evitar errores similares a este, se anexa copia de póliza con el documento de requisición donde se detalla que consistía el artículo en un arrendamiento de equipos para eventos, afectando la Cuenta Contable de Sistema de Cómputo 5-1-3-2-3-0002, siendo la correcta Ferias de Aniversario 5-1-3-8-2-0008 que está registrada en el sistema, (Cabe señalar que la cuenta que menciona la observación es la 5-1-3-2-3-0008, misma que no existe en nuestro Plan de Cuentas)."

## Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta y documentación presentada por el Ente Público, la cual **NO SOLVENTA** la observación, de acuerdo a lo siguiente:

Del inciso a) de la observación, toda vez que en las cotizaciones que se presentaron no se consideran los mismos servicios, ni se exhibió la investigación de mercado que justifiquen el procedimiento de adjudicación, conforme a lo señalado en los artículos 25, 26, 41, 42 y 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, 42 al 45, 68 y 83 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, 77 de la Ley de



Egresos del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2023, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

Del inciso b) de la observación, en virtud de que no se presentó la evidencia documental que demuestre la prestación del servicio contratado, debidamente validada por quien prestó el servicio y quien autorizó su contratación, incumpliendo lo establecido en los artículos 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

Respecto al inciso c) de la observación, en razón de que el registró del gasto aludido se realizó en una cuenta incorrecta, además, no se presentó la documentación que evidencie la corrección del registró señalado, incumpliendo lo establecido en el Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, en los Capítulos III y IV Plan de Cuentas e Instructivo de Manejo de Cuentas respectivamente, y artículos 7, 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

#### **Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).**

*Vista a la Autoridad Investigadora.*

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que





esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

42. Durante el ejercicio se registró póliza No. 88 de fecha 22 de diciembre de 2023 por importe de \$603,200, a favor de Eventos y Representaciones Golden, S.A. de C.V., derivado del servicio de instalación y funcionamiento de soporte estructural de 13 x 9 metros, el cual incluye equipo de audio lineal, iluminación de 26 luces led con estrobo y colores, tarimas e ingeniero de audio durante cuatro días, entre otro tipo de equipo.

Derivado de lo anterior se detectó lo siguiente:

- a) Se observó que no se localizó ni exhibió la documentación que acredite que la selección del citado proveedor, estuvo precedida de alguno de los procedimientos enunciados en el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, que acorde con el monto o naturaleza de la negociación, aseguraran al Ente Público las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad; así como aquella que justifique que se contó con una investigación de mercado que haya servido de base para determinar el precio máximo a pagar por los bienes o servicios, cotizaciones o propuestas para obtener las condiciones de precio y calidad más convenientes, y en su caso el escrito y dictamen de excepción al procedimiento de licitación, conforme a lo establecido en los artículos 26, 41, 42 y 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; 42 al 45, 68 y 83 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, en correlación con el numeral 77 de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2023.
- b) Además, se observó que no se localizó la evidencia documental que demuestre la efectiva prestación de los servicios contratados, debidamente validada por quien prestó el servicio y quien autorizó su contratación, de conformidad con lo establecido en los artículos 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.



- c) De igual manera se observó que el registro contable se realizó contra la cuenta 5-1-3-2-3-0002 "Sistema de cómputo"; observando se debió registrar en la cuenta 5-1-3-2-3-0008 "Feria de aniversario", de conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, en los Capítulos III y IV Plan de Cuentas e Instructivo de Manejo de Cuentas respectivamente, documento emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), estableciéndose su observancia obligatoria, de conformidad con el artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, incumpliendo con lo señalado en los artículos 33 y 34 de la Ley antes citada.

*Económica - Monto no solventado \$603,200*

## **Respuesta**

"A este respecto se informa lo siguiente:

- a) Se anexan copias en formato digital de las cotizaciones correspondientes, mismas que sirvieron de base para la adquisición correspondiente, la cual fue de manera directa por el monto establecido en el Artículo 25 Fracción III, 42 Fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, en correlación al artículo 77 Fracción I de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2023,
- b) De igual manera se anexa el documento de entrada incluido en el soporte de la póliza (en forma digital) generado por el sistema mismo que es firmado de manera electrónica, así como documento donde se autoriza la adquisición del mismo,
- c) Se hace de su conocimiento que efectivamente existe un error en la clasificación, que se deriva en el proceso del Clasificador por objeto de gasto, dado de alta en el sistema de apoyo para el manejo de la Contabilidad Gubernamental, mismo que será corregido dentro del Clasificador correcto y evitar errores similares a este, se anexa copia de póliza con el documento de requisición donde se detalla que consistía el artículo en un arrendamiento de equipos para eventos, afectando la Cuenta Contable de Sistema de Cómputo 5-1-3-2-3-0002, siendo la correcta Ferias de Aniversario 5-1-3-8-2-0008 que está registrada en el sistema, (Cabe señalar que la cuenta que menciona la observación es la 5-1-3-2-3-0008, misma que no existe en nuestro Plan de Cuentas)."



### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León**

Se analizó la respuesta y documentación presentada por el Ente Público, la cual **NO SOLVENTA** la observación, de acuerdo a lo siguiente:

Del inciso a) de la observación, toda vez que en las cotizaciones que se presentaron no se consideran los mismos servicios, ni se exhibió la investigación de mercado que justifiquen el procedimiento de adjudicación, conforme a lo señalado en los artículos 25, 26, 41, 42 y 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, 42 al 45, 68 y 83 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, 77 de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2023, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

Del inciso b) de la observación, en virtud de que no se presentó la evidencia documental que demuestre la prestación de los servicios contratados, debidamente validada por quien prestó el servicio y quien autorizó su contratación, incumpliendo lo establecido en los artículos 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

Respecto al inciso c) de la observación, en razón de que el registró del gasto aludido se realizó en una cuenta incorrecta, además, no se presentó la documentación que evidencie la corrección del registró señalado, incumpliendo lo establecido en el Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, en los Capítulos III y IV Plan de Cuentas e Instructivo de Manejo de Cuentas respectivamente, y artículos 7, 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

### **Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).**

*Vista a la Autoridad Investigadora.*

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.



En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

### **Servicios profesionales, científicos y técnicos y otros servicios.**

43. Durante el ejercicio 2023 se efectuaron pagos por importe total de \$436,452; a favor de Productividad Integral en Sistemas, S.A. de C.V., derivado de la contratación de uso de programas de computación (software), que incluye la renta del software INFOFIN, el uso virtual para operar la base de datos, entre otros servicios detallados en el Anexo A, del contrato celebrado entre el municipio y el proveedor, en fecha 27 de septiembre del ejercicio 2021, observando que no se localizó ni exhibió durante la auditoría la documentación que demuestre la prestación de los servicios debidamente validada por quién recibió el servicio y quién autorizó su contratación, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 16, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, registros que se amparan con las pólizas siguientes:

| <u>Fecha</u>  | <u>No. póliza</u> | <u>Importe</u> |
|---------------|-------------------|----------------|
| <u>póliza</u> |                   |                |
| 08/02/2023    | 11                | \$ 72,742      |
| 03/03/2023    | 10                | \$ 36,371      |
| 28/04/2023    | 34                | \$ 36,371      |
| 25/05/2023    | 82                | \$ 36,371      |
| 23/06/2023    | 58                | \$ 36,371      |
| 31/07/2023    | 121               | \$ 36,371      |
| 29/08/2023    | 132               | \$ 36,371      |



| <u>Fecha</u><br><u>póliza</u> | <u>No. póliza</u> | <u>Importe</u>           |
|-------------------------------|-------------------|--------------------------|
| 27/09/2023                    | 115               | \$ 36,371                |
| 04/10/2023                    | 14                | \$ 36,371                |
| 09/11/2023                    | 18                | \$ 36,371                |
| 20/12/2023                    | 81                | \$ 36,371                |
| <b>Total</b>                  |                   | <b>\$ <u>436,452</u></b> |

### *Normativa*

### **Respuesta**

"Se adjuntan evidencias de algunos Tickets emitidos, así como el soporte de su seguimiento y conclusión a través del Help Desk habilitado por el Proveedor como parte del Soporte y Actualizaciones realizadas al Sistema Durante 2023."

### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León**

Se analizó la respuesta y documentación presentada por el Ente Público, la cual **NO SOLVENTA** la observación, en razón de que no se presentó la evidencia documental que demuestre los servicios prestados, debidamente validada por quien recibió el servicio y quien autorizó su contratación, toda vez que solo se exhibió un ticket del ejercicio 2023, incumpliendo lo establecido en los artículos 16, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

### **Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).**

*Vista a la Autoridad Investigadora.*

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización



Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

44. Durante el ejercicio se efectuaron pagos a favor de Sistemas y Equipos GPS, S.A. de C.V., por importe total de \$74,916; derivado del servicio mensual de localización vehicular, observando que lo erogado no se justifica con la evidencia documental que demuestre los servicios prestados debidamente validados, por quien recibió el servicio y autorizó su contratación; ni con la documentación que indique la descripción y datos de los vehículos que se incluyen en el servicio y la forma de monitorearlos, incumpliendo con lo establecido en los artículos 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, registros que se amparan con las pólizas que se detallan a continuación:

| <u>Fecha</u>  | <u>No. póliza</u> | <u>Importe</u>          |
|---------------|-------------------|-------------------------|
| <u>póliza</u> |                   |                         |
| 06/01/2023    | 7                 | \$ 18,729               |
| 22/02/2023    | 39                | \$ 6,243                |
| 03/05/2023    | 2                 | \$ 18,729               |
| 01/08/2023    | 1                 | \$ 12,486               |
| 24/10/2023    | 104               | \$ 18,729               |
| <b>Total</b>  |                   | <b>\$ <u>74,916</u></b> |

Además, se observó que este tipo de actividades no se justifican con el pedido o contrato de prestación de servicios, que se debió de elaborar para la autorización de su contratación, en el que se describan los derechos y obligaciones contraídas entre ambas partes, condiciones de entrega, calidad y especificaciones, formas de pago, garantías, penalizaciones para el caso de incumplimiento, monto a pagar, entre otros; de conformidad a lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, en correlación con el numeral 89, párrafo segundo,



del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Nuevo León.

### *Normativa*

### **Respuesta**

"Se informa que el servicio es de localización de vehículos por lo cual se celebró contrato (se anexa copia en forma digital) con la empresa señalada, también se anexa evidencia a manera de captura de pantalla (en forma digital) del servicio específico, como prueba de el mismo."

### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León**

Se analizó la respuesta y documentación presentada por el Ente Público, la cual **NO SOLVENTA** la observación, toda vez que solo se entregó una impresión de pantalla del sistema y contrato con vigencia del 01 de octubre de 2021 al 30 de septiembre de 2024, en consecuencia con lo presentado, no se demuestra la efectiva prestación de servicios, debidamente validada por quien recibió el servicio y quien autorizó su contratación, incumpliendo lo establecido en los artículos 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

### **Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).**

*Vista a la Autoridad Investigadora.*

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.



La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

### **Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación.**

45. Se efectuó pago a favor del C. Wilfredo Velázquez Becerra por importe de \$53,592; registrado con póliza número 1 de fecha 02 de mayo de 2023; derivado de la adquisición de luminarias led de 200 watss, observando que lo erogado no se justifica con la evidencia documental complementaria que acredite la entrega-recepción del material por parte del personal de las dependencias que los recibieron para su resguardo en el almacén o del responsable que lo utilizó, así como, las bitácoras que demuestren el uso e instalación de los materiales, debidamente autorizadas por quien efectuó y supervisó los trabajos, incumpliendo con lo establecido en los artículos 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Además, se detectó que el registró se realizó contra la cuenta contable 5-1-3-5-1-0001 Mantenimiento de caminos, observando que se debió registrar en la cuenta contable 5-1-2-4-6-0001 Material eléctrico, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, en los Capítulos III y IV Plan de Cuentas e Instructivo de Manejo de Cuentas respectivamente, documento emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), estableciéndose su observancia obligatoria, de conformidad con el artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, incumpliendo con lo señalado en los artículos 33 y 34 de la Ley antes citada.

### *Normativa*

### **Respuesta**

"Se anexa evidencia de las luminarias en referencias mismas que fueron instaladas en el área del Gimnasio Polivalente, y que sirvieron para iluminar dicha área, para el uso de los deportistas, y previo a la realización de eventos tales como el día del niño y el día de las madres, que se desarrollaron en ese lugar, también se indica que el material se recibió





a través de Nota de entrada firmada electrónicamente por quien lo recibió (se anexa copia en formato digital de la póliza, que incluye dicho documento)

De igual manera se comenta que efectivamente la Cuenta Contable fue registrada equivocadamente en el artículo registrado, ya que se utilizó un COG que refería a "mantenimiento en Iluminación", tal y como se muestra en la requisición generada y en la nota de entrada, por parte del área que solicito y recibió el material (se anexa copia en formato digital de la póliza) pero afecto la Cuenta Contable. Misma que será actualizada para futuras clasificaciones."

### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León**

Se analizó la respuesta y documentación presentada por el Ente Público, la cual **NO SOLVENTA** la observación, en razón de que no se presentó la documentación que acredite la entrega-recepción del material por parte del personal de las dependencias que los recibieron para su resguardo en el almacén o del responsable que lo utilizó, así como, las bitácoras que demuestren el uso e instalación de los materiales, debidamente autorizadas por quien efectuó y supervisó los trabajos, incumpliendo lo establecido en los artículos 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

Además, el registró del gasto aludido se realizó en una cuenta incorrecta, no presentando la documentación que evidencie la corrección del registró señalado, incumpliendo lo establecido en el Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, en los Capítulos III y IV Plan de Cuentas e Instructivo de Manejo de Cuentas respectivamente, y artículos 7, 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

### **Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).**

*Vista a la Autoridad Investigadora.*

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.



En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

46. Se efectuó pago a favor de Obirec Construcciones, S.A. de C.V., por importe de \$127,716; registrado con la póliza número 85 de fecha 23 de junio de 2023; que se ampara con la factura No. 542 emitida en la fecha antes señalada, derivado de la reparación de gradas de campo de béisbol, que incluye material e instalación, observando que lo erogado no se justifica con la evidencia documental complementaria que demuestre la realización de los trabajos, las bitácoras que lo detallen, debidamente autorizada por quien efectuó y supervisó los trabajos, evidencia fotográfica, entre otra documentación, incumpliendo con lo establecido en los artículos 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

#### *Normativa*

#### **Respuesta**

"Se anexan bitácoras en referencia al trabajo señalado, así como evidencia fotográfica de los mismos, Ambos en formato digital."

#### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León**

Se analizó la respuesta y documentación presentada por el Ente Público, la cual **NO SOLVENTA** la observación, en razón de no se exhibió evidencia documental que soporte cada uno de los trabajos que se mencionan en las bitácoras presentadas, incumpliendo lo establecido en los artículos 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de



Nuevo León, 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).**

*Vista a la Autoridad Investigadora.*

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

**Servicios oficiales.**

47. Se efectuaron durante el ejercicio pagos a favor de Comercializadora Paccioli, S.A. de C.V., por importe total de \$359,368; derivados de la renta de juegos mecánicos, sonido y comida, entre otros servicios, para la celebración del día del niño y de las fiestas patrias; observando que lo erogado no se justifica con la documentación complementaria que demuestre la realización de los eventos, programas de actividades o itinerarios que contengan información relacionada con la planeación y administración, debidamente autorizada por el responsable de su organización y desarrollo, asistencia estimada, evidencia fotográfica, entre otra documentación, que permita medir la eficiencia, eficacia, economía y razonabilidad del gasto, en cumplimiento a lo señalado en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 177, párrafo tercero y 191 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y numeral 185 de la



Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, registros que se amparan con las pólizas siguientes:

| <u>Fecha</u><br><u>de póliza</u> | <u>No. póliza</u> | <u>Importe</u>    | <u>Descripción</u>                                                                                                              |
|----------------------------------|-------------------|-------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 27/04/2023                       | 58                | \$ 91,176         | Incluye 1000 piezas comida combo día del niño y bolsita de dulces                                                               |
| 04/05/2023                       | 38                | \$ 126,672        | Renta de juegos mecánicos por 6 horas, sonido, planta de luz, tarima, juegos de destreza, entre otros                           |
| 12/09/2023                       | 36                | \$ 141,520        | Renta de soporte con escenario incluye sonido y otros, servicio de pirotecnia y servicio de renta de máquinas [3] lanza papeles |
| <b>Total</b>                     |                   | <b>\$ 359,368</b> |                                                                                                                                 |

Además, se observó que este tipo de actividades no se justifican con el pedido o contrato de prestación de servicios, que se debió de elaborar para la autorización de su contratación, en el que se describan los derechos y obligaciones contraídas entre ambas partes, condiciones de entrega, calidad y especificaciones, formas de pago, garantías, penalizaciones para el caso de incumplimiento, monto a pagar, entre otros; de conformidad a lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, en correlación con el numeral 89, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Nuevo León.

#### *Normativa*

#### **Respuesta**

"Se anexan itinerarios con las necesidades propias de los eventos, de igual manera se anexa evidencia fotográfica de los eventos en proceso, (en forma digital y separado por evento)."

#### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León**

Se analizó la respuesta y documentación presentada por el Ente Público, la cual **NO SOLVENTA** la observación, en razón de que no se exhibió la evidencia documental que demuestre la entrega de los alimentos de comida y dulces, además los itinerarios no



presentan información de la planeación y administración del evento, que detallen fechas, horarios, material utilizado para su difusión, entre otra información, que permita medir la eficiencia, eficacia, economía y razonabilidad del gasto, en cumplimiento a lo señalado en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 177, párrafo tercero y 191 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 185 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

Además, no se presentó el pedido o contrato de prestación de servicios, que se debió de elaborar para la autorización de su contratación, en el que se describan los derechos y obligaciones contraídas entre ambas partes, incumpliendo lo establecido en los artículos 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, 89, párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

### **Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).**

*Vista a la Autoridad Investigadora.*

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.



48. Se efectuó pago a favor del C. Eloy Garza Hernández por importe de \$115,826, registrado con póliza No. 1470 de fecha 15 de mayo de 2023, erogación que se ampara con factura No. 266 emitida el 13 del mes y año antes citados, derivado del servicio de banquete para el festejo del día de las madres, que incluye 800 platillos, refrescos y meseros; observando que lo erogado no se justifica con la documentación complementaria que demuestre la realización del evento como; el programa de actividades o itinerario que contengan información relacionada con la planeación y administración del evento, debidamente autorizada por el responsable de su organización y desarrollo, evidencia fotográfica, entre otra documentación, lo cual permita medir la eficiencia, eficacia, economía y razonabilidad del gasto, en cumplimiento a lo señalado en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 177, párrafo tercero y 191 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y numeral 185 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

#### *Normativa*

#### **Respuesta**

"Se anexa itinerario con las necesidades propias del evento, de igual manera se anexa evidencia fotográfica del evento mencionado, (en formato digital)."

#### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León**

Se analizó la respuesta y documentación presentada por el Ente Público, la cual **NO SOLVENTA** la observación, toda vez que no se exhibió la evidencia documental que demuestre la entrega del total de los alimentos pagados (800 platillos, refrescos y meseros), además, el itinerario no detalla la planeación y administración del evento, fechas, horarios, material utilizado para su difusión, entre otra información, que permita medir la eficiencia, eficacia, economía y razonabilidad del gasto, incumpliendo lo señalado en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 177, párrafo tercero y 191 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 185 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.



**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).**

*Vista a la Autoridad Investigadora.*

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

49. Se efectuó pago a favor del Publiservicios y Confecciones de México, S.A. de C.V., por importe de \$119,016; registrado con la póliza número 1805 de fecha 29 de agosto 2023, que se ampara con la factura No. 796 emitida el 24 del mes y año antes citados, derivado de la compra de 2,100 series de luces de colores (verde, blanco y rojo) para decoración del 15 de septiembre, observando que lo erogado no se justifica con la documentación complementaria que acredite la entrega-recepción del material por parte del personal de las dependencias que los recibieron para su resguardo en el almacén o del responsable que lo utilizó, donde fueron instaladas, evidencia fotográfica, entre otra documentación, incumpliendo con lo establecido en los artículos 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

*Normativa*



## Respuesta

"A este punto se hade llegar a usted documento (Póliza con formato de requisición, autorización y nota de entrada) donde se recibe por parte del personal que se encargó de la solicitud e instalación de las luces, de igual manera se anexa evidencia fotográfica de lo descrito en la observación (toda la evidencia se anexa en Formato digital)"

## Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta y documentación presentada por el Ente Público, la cual **NO SOLVENTA** la observación, toda vez que la información exhibida no es evidencia suficiente con la cual se justifique la entrega-recepción del material (2,100 series de luces de colores), por parte del personal de las dependencias que los recibieron para su resguardo en el almacén o del responsable que lo utilizó, incumpliendo lo establecido en los artículos 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

## Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

*Vista a la Autoridad Investigadora.*

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que





esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

50. Se efectuó pago por importe de \$290,000; a favor de Hooray Estructura Corporativa, S.A. de C.V., registrado con la póliza número 98 de fecha 13 de septiembre de 2023, que se ampara con la factura No. 322 emitida en la fecha antes citada, derivado de la contratación de grupos musicales "Súbitos del Rey" y "Los Relampaguitos", para la celebración del 15 de septiembre, observando que lo erogado no se justifica con la documentación complementaria que demuestre la realización del evento como; el programa de actividades o itinerario, material utilizado para su difusión, asistencia estimada, evidencia fotográfica, entre otra información, que permitan medir la eficiencia, eficacia, economía y razonabilidad del gasto, en cumplimiento a lo señalado en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 177, párrafo tercero y 191 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y numeral 185 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

#### *Normativa*

#### **Respuesta**

"Se anexa copia de itinerario, así como la evidencia fotográfica de ambas agrupaciones musicales en la presentación en la fecha del grito de independencia (toda la evidencia en formato digital), con lo que se cumple con lo señalado en los mencionados artículos."

#### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León**

Se analizó la respuesta y documentación presentada por el Ente Público, la cual **NO SOLVENTA** la observación, debido a que el itinerario exhibido no detalla la planeación y administración del evento, fechas, horarios, material utilizado para su difusión, entre otra información, que permita medir la eficiencia, eficacia, economía y razonabilidad del gasto, incumpliendo lo señalado en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 177, párrafo tercero y 191 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 185 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.



**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).**

*Vista a la Autoridad Investigadora.*

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

51. Se efectuó pago a favor del C. Francisco Gutiérrez Aguilar por importe de \$41,992; registrado con la póliza número 119 de fecha 17 de noviembre 2023, erogación que se ampara con la factura No. 1393 emitida en la fecha antes citada, derivado del servicio de banquete para la Cabalgata, el cual incluye preparación de alimentos, servicio de meseros y desechables; observando que lo erogado no se justifica con la documentación complementaria que demuestre la realización del evento, la cantidad de platillos entregados, el programa de actividades o itinerario que contengan información relacionada con la planeación y administración del evento, debidamente autorizada por el responsable de su organización y desarrollo, evidencia fotográfica, entre otra documentación, lo cual permita medir la eficiencia, eficacia, economía y razonabilidad del gasto, en cumplimiento a lo señalado en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 177, párrafo tercero y 191 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y numeral 185 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

*Normativa*



## Respuesta

"Se anexa itinerario de evento e invitación al mismo, (Cabalgata), así como evidencia fotográfica, de la comida entregada a asistentes (ambos de manera digital) que demuestra la erogación realizada, mencionada en este punto, para cumplir con lo establecido en los artículos mencionados en la presente observación."

## Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta y documentación presentada por el Ente Público, la cual **NO SOLVENTA** la observación, toda vez que el itinerario exhibido no detalla la planeación y administración del evento, fechas, horarios, material utilizado para su difusión, entre otra información, además, no se presentó evidencia fotográfica que demuestre la entrega de alimentos, servicio de meseros y desechables, que permita medir la eficiencia, eficacia, economía y razonabilidad del gasto, incumpliendo lo señalado en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 177, párrafo tercero y 191 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 185 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

## Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

*Vista a la Autoridad Investigadora.*

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que



esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

52. Durante el ejercicio se registraron erogaciones por importe total de \$1,117,100 realizadas a diversas personas morales, derivado de la contratación por la presentación de grupos musicales para la celebración de la Feria de Aniversario del Municipio, registros que se amparan con las pólizas que se detallan a continuación:

| <u>Ref.</u>  | <u>Fecha póliza</u>                      | <u>No. póliza</u> | <u>Importe</u>      | <u>Descripción</u>                                                             |
|--------------|------------------------------------------|-------------------|---------------------|--------------------------------------------------------------------------------|
| 1]           | Comercializadora Paccioli,<br>16/11/2023 | 113               | \$ 707,600          | S.A de CV<br>Los Herederos y Grupo Peligro                                     |
| 2]           | Comercializadora Satiro,<br>22/12/2023   | 90                | \$ 409,500          | S.A de CV<br>Presentación de 5 agrupaciones, así como la locución de tres días |
| <b>Total</b> |                                          |                   | <b>\$ 1,117,100</b> |                                                                                |

Derivado de lo anterior se detectó lo siguiente:

- a) Se observó que no se localizó ni exhibió la documentación que acredite que la selección de los citados proveedores, estuvo precedida por alguno de los procedimientos enunciados en el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, que acorde con el monto o naturaleza de la negociación, aseguran al Ente Público las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad; así como aquella que justifique que se contó con una investigación de mercado que haya servido de base para determinar el precio máximo a pagar por los servicios, cotizaciones o propuestas para obtener las condiciones de precio y calidad más convenientes, y en su caso el escrito y dictamen de excepción al procedimiento de licitación, conforme a lo establecido en los artículos 26, 41, 42 y 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; 42 al 45, 68 y 83 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y



Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, en correlación con el numeral 77 de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2023.

- b) Además, se observó que lo erogado no se justifica con la documentación complementaria que demuestre la realización de los eventos como; el programa de actividades o itinerario, material utilizado para su difusión, asistencia estimada, evidencia fotográfica, entre otra información, que permitan medir la eficiencia, eficacia, economía y razonabilidad del gasto, en cumplimiento a lo señalado en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 177, párrafo tercero y 191 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y numeral 185 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.
- c) De igual manera, en relación a la operación de la referencia 2), se observó que no se localizó ni exhibió el registro contable por la cantidad de \$65,020; correspondiente al impuesto al valor agregado, de acuerdo a la factura número 5408 por importe de \$475,020 emitida el 13 de noviembre de 2023; incumpliendo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León; y numerales 33 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- d) Tampoco se localizaron ni fueron exhibidos los documentos que comprueben el giro de los proveedores y que acrediten la experiencia de por los menos doce meses como mínimo, realizando en forma generalizada las actividades relacionadas con los servicios contratados, conforme lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; en correlación con el numeral 25 Bis, fracción VII, inciso b) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.
- e) También, se detectó que el contrato celebrado con Comercializadora Satiro, S.A. de C.V., en fecha 26 de octubre de 2023; en el apartado de la firma del proveedor aparece el nombre de la empresa Primitivo Publicidad Avidux, S.A. de C.V.

*Financiera - Monto no solventado \$65,020*



## Respuesta

"A este respecto se informa lo siguiente:

- a) Se anexan copias de cotizaciones, las cuales evidencia que la contratación fue realizada de manera directa, por el monto establecido en el Artículo 25 Fracción III, 42 Fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, en correlación al artículo 77 Fracción II de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2023,
- b) Se anexa copia de programa del evento y evidencia fotográfica de la presentación de las diversas agrupaciones, señaladas en la observación, para cumplir con lo señalado en este inciso.
- c) Se anexa póliza por corrección de fecha 1 de abril del 2024, por un monto el 65,520, (valor correcto no el referido en la observación), el cual se realizó por la diferencia no solicitada en la requisición, pero si manifestada en el contrato de prestación de servicio de la póliza referida en la referencia del inciso 2), y así cumplir con lo señalado.
- d) Se anexa copia de acta constitutiva, así como Constancia de Situación Fiscal de los proveedores en cuestión.
- e) Se anexa copia de 2do tanto del contrato en el cual se manifiesta el correcto nombre, de la empresa correspondiente.

Toda la evidencia aquí descrita en relación a este punto, se anexa en formato digital."

## Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta y documentación presentada por el Ente Público, la cual **NO SOLVENTA** la observación, de acuerdo a lo siguiente:

Del inciso a) de la observación, toda vez que ninguna de las cotizaciones se encuentran debidamente firmadas por quien ofrece el servicio, además no se exhibió la investigación de mercado que justifiquen el procedimiento de adjudicación conforme a lo señalado en los artículos 25, 26, 41, 42 y 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, 42 al 45, 68 y 83 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo



León, 77 de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2023, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

Del inciso b) de la observación, en virtud de que no se presentó el programa de actividades o itinerario autorizado de los eventos a realizar, en los cuales se especifique; fecha, horarios, asistencia estimada, entre otra información que permita medir la eficiencia, eficacia, economía y razonabilidad del gasto, en cumplimiento a lo señalado en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 177, párrafo tercero y 191 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 185 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

Del inciso d) de la observación, debido a que con la documentación exhibida correspondiente a la constancia de situación fiscal no se comprueba el giro de los proveedores, ni acreditan la experiencia de por los menos doce meses como mínimo, realizando en forma generalizada las actividades relacionadas con los servicios contratados, incumpliendo lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, 25 Bis, fracciones VI y VII, inciso b) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

Del inciso e) de la observación, en razón de que el contrato de prestación de servicios celebrado con Comercializadora Satiro, S.A. de C.V., que se entregó en el proceso de fiscalización en el apartado de la firma del proveedor aparece el nombre de la empresa Primitivo Publicidad Avidux, S.A. de C.V., no presentando la modificación correspondiente, toda vez que se exhibió una sustitución del documento citado.

#### **Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).**

*Vista a la Autoridad Investigadora.*

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.



En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

### **Impuesto sobre nóminas y otros que se deriven de una relación laboral.**

53. Durante el ejercicio se efectuaron pagos a favor de la Tesorería General del Estado de Nuevo León por importe total de \$99,584; como pago complementario de diferencias al impuesto sobre nóminas causado con la tasa del 3% aplicable a las remuneraciones liquidadas al personal correspondientes al ejercicio 2021; registrados con la póliza de diario número 4 de fecha 26 de enero de 2023; de los cuales se detectó que la cantidad de \$23,703 corresponde al pago de actualizaciones y recargos, lo cual evidencia que los recursos económicos no se administraron con eficiencia, eficacia y economía, en consideración a lo señalado en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 177, párrafo tercero y 191 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y numeral 185 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, se detallan a continuación:

| <u>Mes/2021</u> | <u>Diferencia</u><br><u>en impuesto</u> | <u>Actualización</u> | <u>Recargos</u> | <u>Importe</u><br><u>pagado</u> |
|-----------------|-----------------------------------------|----------------------|-----------------|---------------------------------|
| Enero           | \$ 1,488 \$                             | 220 \$               | 495 \$          | 2,203                           |
| Febrero         | \$ 618 \$                               | 87 \$                | 197 \$          | 902                             |
| Marzo           | \$ 555 \$                               | 73 \$                | 163 \$          | 791                             |
| Abril           | \$ 4,578 \$                             | 583 \$               | 1,290 \$        | 6,451                           |
| Mayo            | \$ 732 \$                               | 92 \$                | 198 \$          | 1,022                           |
| Junio           | \$ 811 \$                               | 97 \$                | 209 \$          | 1,117                           |
| Julio           | \$ 330 \$                               | 37 \$                | 81 \$           | 448                             |





| <u>Mes/2021</u> | <u>Diferencia<br/>en impuesto</u> | <u>Actualización</u> | <u>Recargos</u>  | <u>Importe<br/>pagado</u> |
|-----------------|-----------------------------------|----------------------|------------------|---------------------------|
| Agosto          | \$ 320 \$                         | 35 \$                | 71 \$            | 426                       |
| Septiembre      | \$ 49,268 \$                      | 5,104 \$             | 10,331 \$        | 64,703                    |
| Octubre         | \$ 278 \$                         | 26 \$                | 59 \$            | 363                       |
| Noviembre       | \$ 1,199 \$                       | 98 \$                | 220 \$           | 1,517                     |
| Diciembre       | \$ 15,704 \$                      | 1,228 \$             | 2,709 \$         | 19,641                    |
| <b>Total</b>    | <b>\$ 75,881 \$</b>               | <b>7,680 \$</b>      | <b>16,023 \$</b> | <b>99,584</b>             |

*Económica - Monto no solventado \$23,703*

### Respuesta

"Se informa que dichos pagos corresponden a la revisión realizada por la entidad fiscalizadora mencionada en la observación, los cuales son para cumplir con lo revisado por ellos, por lo que los recursos económicos si se administraron con eficiencia, eficacia y economía, en consideración a lo señalado en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 177, párrafo tercero y 191 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y numeral 185 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, toda vez que dichos pagos son para cumplir con la normatividad aplicable, y evitar sanciones más graves al no cumplir de manera integral con lo señalado por la entidad fiscalizadora."

### Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta presentada por el Ente Público, la cual **NO SOLVENTA** la observación, en razón de que al no realizar el municipio el pago del impuesto del 3% sobre nóminas en tiempo y forma, originó que se generara el pago de actualizaciones y recargos, lo cual evidencia que los recursos económicos no se administraron con eficiencia, eficacia y economía, incumpliendo lo señalado en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 177, párrafo tercero y 191 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 185 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.



### **Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).**

*Vista a la Autoridad Investigadora.*

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

### **Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.**

#### **Ayudas sociales a instituciones.**

54. Durante el ejercicio 2023 se identificaron reposiciones de gastos a favor de María del Carmen Flores Casanova quien se desempeña como Directora del DIF, por importe total de \$308,085; de los cuales se revisó la cantidad de \$87,246 derivado de la compra de despensas y abarrotes para la elaboración de alimentos para el comedor municipal, el cual brinda alimentos de manera gratuita a adultos mayores, personal de seguridad del municipio, así como para su venta a bajo costo a la población en general, observando que este tipo de gastos no se justifican con la documentación complementaria debidamente autorizada, en la cual se mencione nombres y firmas del personal del Municipio beneficiado, evidencia fotográfica, entre otros controles; así como el procedimiento o lineamientos a seguir para su otorgamiento; que permitan evidenciar que los recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia y economía, en consideración a lo señalado en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 177, párrafo tercero y 191 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y



numeral 185 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, erogaciones que se amparan con las pólizas de cheque que se detallan a continuación:

| <u>Fecha<br/>cheque</u> | <u>No.<br/>cheque</u> | <u>Importe</u>          |
|-------------------------|-----------------------|-------------------------|
| 01/08/2023              | 12                    | \$ 14,797               |
| 11/08/2023              | 13                    | \$ 13,795               |
| 15/09/2023              | 16                    | \$ 14,946               |
| 25/09/2023              | 17                    | \$ 14,726               |
| 07/11/2023              | 21                    | \$ 14,912               |
| 15/11/2023              | 22                    | \$ 14,070               |
| <b>Total</b>            |                       | <b>\$ <u>87,246</u></b> |

### *Normativa*

### **Respuesta**

"Se anexa evidencia fotográfica a manera de ejemplo del persona de Servicios Públicos que en ocasiones recibe el apoyo así como de Adultos Mayores, así mismo formatos firmados de recibido por parte de Adultos y algunas dependencias Municipales y diversas instituciones, a manera de ejemplo del control y la manera en que se entrega a las personas."

### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León**

Se analizó la respuesta y documentación presentada por el Ente Público, la cual **NO SOLVENTA** la observación, toda vez que no se presentaron los procedimientos o lineamientos de control establecidos para el otorgamiento de alimentos a adultos mayores y personal de seguridad del municipio, que permita evidenciar que los recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia y economía, en consideración a lo señalado en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 177, párrafo tercero y 191 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 185 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.



**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).**

*Vista a la Autoridad Investigadora.*

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

**NORMATIVIDAD.****AYUDAS Y SUBSIDIOS.**

55. El Ente Público al 22 de mayo de 2024, no ha publicado en su portal de internet la información sobre los montos pagados durante el ejercicio 2023, por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, en los términos del Formato contenido en la "Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios" emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en contravención a lo dispuesto en el artículo 67, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la referida Norma.

*Normativa*

**Respuesta**

"Se indica que en la siguiente; <https://drgzz.gob.mx/transparencia-conac> esta la publicación a la que se hace referencia para cumplir con lo establecido en la Ley en



referencia a la "Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios", incluida en la Cuenta Publica del Ejercicio."

### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León**

Se analizó la respuesta presentada por el Ente Público, la cual **NO SOLVENTA** la observación, debido a que lo manifestado no desvirtúa el incumplimiento de lo señalado, toda vez que en link mencionado, no se identificó que el municipio haya publicado en su portal de internet la información sobre los montos pagados durante el ejercicio 2023 por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, incumpliendo lo establecido en la "Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios" emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y los artículos 67, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

### **Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).**

*Vista a la Autoridad Investigadora.*

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.



## **GACETA MUNICIPAL.**

56. En la consulta efectuada el día 22 de mayo de 2024 al portal de internet del Ente Público <https://drgzz.gob.mx>, se observó que se cuenta con un apartado denominado Gaceta Oficial; sin embargo, no se localizó dicho documento en forma impresa, el cual contenga por lo menos los datos de: La leyenda impresa del "Gobierno Municipal de que se trate", el nombre de Gaceta Municipal Oficial, fecha y número de publicación y un sumario de su contenido, de conformidad con lo establecido en el artículo 223, tercer párrafo de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

### *Normativa*

### **Respuesta**

"Se informa que se cumple de manera digital con dicho formato, tal y como señala en la propia observación, para transparentar la información necesaria a la ciudadanía. Se revisará la impresión de dichos formatos en relación a esta observación."

### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León**

Se analizó la respuesta presentada por el Ente Público, la cual **NO SOLVENTA** la observación, debido a que lo manifestado no desvirtúa el incumplimiento de lo señalado, en virtud de que no se presentó en forma impresa la Gaceta Oficial que contenga por lo menos los datos de: La leyenda impresa del "Gobierno Municipal de que se trate", el nombre de Gaceta Municipal Oficial, fecha, número de publicación y un sumario de su contenido, incumpliendo lo establecido en los artículos 223, tercer párrafo de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

### **Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).**

*Vista a la Autoridad Investigadora.*

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.



En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

## **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

57. Durante el proceso de la auditoría, se determinó consultar el portal de internet del Ente Público, <https://drgzz.gob.mx> a efecto de obtener diversa información financiera, observando que este ha sido omiso en publicar la información que se menciona en los artículos 95, 96 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, incumpliendo con lo dispuesto en el numeral 83 de la Ley antes citada.

### *Normativa*

### **Respuesta**

"Se realizará la revisión para complementar la información en la página del Municipio, y así cumplir con los artículos señalados en este punto."

### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León**

Se analizó la respuesta presentada, la cual **NO SOLVENTA** la observación, ello en virtud de que el Ente Público en lugar de exponer razones y argumentos tendientes a justificar o aclarar la irregularidad precisada en la observación, se limita a mencionar que; "Se realizará la revisión para complementar la información en la página del Municipio, y así cumplir con los artículos señalados en este punto".



Así, tal manifestación confirma que efectivamente el Ente Público ha sido omiso en publicar en su página de internet diversa información financiera, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento por parte de ese Ente Municipal a los fundamentos expuestos en la misma.

### **Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).**

*Vista a la Autoridad Investigadora.*

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

### **PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES.**

58. No se localizó ni se proporcionó evidencia documental de la planeación y programación (programa anual) de las adquisiciones, arrendamientos de bienes y de contratación de servicios, correspondiente al ejercicio 2023, por lo que no fue posible verificar que estén alineados con el Plan Municipal de Desarrollo, ni se dio a conocer dicho programa en su portal de internet, a más tardar el 31 de enero del año correspondiente, en cumplimiento a lo señalado en los artículos 9, 10 y 12 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.





## Normativa

### Respuesta

"Se indica que en la liga: <https://drgzz.gob.mx/h-ayuntamiento> Se encuentran los Programas Anuales de Adquisiciones en cumplimiento a lo señalado en los artículos 9, 10 y 12 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León."

### Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta presentada por el Ente Público, la cual **NO SOLVENTA** la observación, debido a que lo manifestado no desvirtúa el incumplimiento a lo señalado, toda vez que en relación al Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno Municipal del Doctor González, Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2023, no se exhibió evidencia de que se diera a conocer en su portal de internet, a más tardar el 31 de enero del año correspondiente, incumpliendo lo señalado en los artículos 9, 10 y 12 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

### Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

*Vista a la Autoridad Investigadora.*

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que



esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

**REGLAMENTOS MUNICIPALES.**

59. En el proceso de la auditoría, se revisaron los Reglamentos Municipales detectando que algunos de éstos no se encuentran actualizados, observando que el R. Ayuntamiento debió adecuar su reglamentación municipal, con el fin de preservar su autoridad constitucional y propiciar el desarrollo económico de la sociedad, incumpliendo con lo establecido en los artículos 33, fracción I, incisos b) y p); y 228 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, los cuales se mencionan a continuación:

| <u>Reglamento</u>                                                                                  | <u>Fecha de publicación</u> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|
| Reglamento de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Municipio de Doctor González, N.L. | 31/10/1994                  |
| Reglamento de Cementerios                                                                          | 31/05/1996                  |
| Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento                                                   | 31/03/2004                  |
| Reglamento del Instituto Municipal de las Mujeres Doctor González, Nuevo León                      | 12/09/2014                  |

*Normativa*

**Respuesta**

"Se informa que dichos reglamentos están etapa de elaboración para su actualización."

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León**

Se analizó la respuesta presentada, la cual **NO SOLVENTA** la observación, ello en virtud de que el Ente Público en lugar de exponer razones y argumentos tendientes a justificar o aclarar la irregularidad precisada en la observación, se limita a mencionar que; "Se informa que dichos reglamentos están etapa de elaboración para su actualización".

Así, tal manifestación confirma que efectivamente el Ente Público ha sido omiso en adecuar sus reglamentos municipales con el fin de preservar su autoridad constitucional y



propiciar el desarrollo económico de la sociedad, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento por parte de ese Ente Municipal a los fundamentos expuestos en la misma.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).**

*Vista a la Autoridad Investigadora.*

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

60. El Ente Público autorizó en Acta de Junta de Cabildo Sesión Ordinaria No. 08 de fecha 28 de diciembre de 2021 el Reglamento Municipal Anticorrupción, observando que durante el ejercicio no se localizó ni fue exhibida su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, o en su caso, en la Gaceta Municipal, en consideración a lo señalado en los artículos 64, 66, fracción II, 222, 223 y 230 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

*Normativa*



## Respuesta

"Se anexa copia de manera digital del oficio enviado para la publicación en el Periódico Oficial del mencionado reglamento."

## Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta y documentación presentada por el Ente Público, la cual **NO SOLVENTA** la observación, en razón de que no se presentó el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, o en su caso la Gaceta Municipal que demuestre la publicación del Reglamento Municipal Anticorrupción, incumpliendo lo señalado en los artículos 64, 66, fracción II, 222, 223 y 230 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

## Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

*Vista a la Autoridad Investigadora.*

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

61. Al verificar el cumplimiento de la Ley de Archivos para el Estado de Nuevo León, y del régimen transitorio definido en el decreto de creación de la misma, se observó lo siguiente:



- a) La Administración Municipal ha incumplido su obligación de tramitar, expedir o modificar su normativa interna, dentro de los 180 días hábiles posteriores a la entrada en vigor de la Ley de Archivos para el Estado de Nuevo León, tal y como lo ordena el artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expidió, publicado en el Periódico Oficial núm. 135-III de fecha 04 de noviembre de 2019.
- b) De igual forma, la Administración Municipal ha incumplido su obligación de establecer el Sistema Institucional de Archivos, con fundamento en el artículo Décimo Transitorio del Decreto por el que se expidió la Ley de Archivos para el Estado de Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial núm. 135-III de fecha 04 de noviembre de 2019, con los alcances señalados en los artículos 20 y 21 de la Ley mencionada.

### *Normativa*

### **Respuesta**

"Se informa que dicho proceso está en etapa de elaboración de las modificaciones referidas, en conjunto con el reglamento interior."

### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León**

Se analizó la respuesta presentada, la cual **NO SOLVENTA** la observación, ello en virtud de que el Ente Público en lugar de exponer razones y argumentos tendientes a justificar o aclarar la irregularidad precisada en la observación, se limita a mencionar que; "Se informa que dicho proceso está en etapa de elaboración de las modificaciones referidas, en conjunto con el reglamento interior".

Así, tal manifestación confirma que efectivamente el Ente Público no ha cumplido con las obligaciones que establece la Ley de Archivos para el Estado de Nuevo León, y el régimen transitorio definido en el decreto de creación de la misma, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento por parte de ese Ente Municipal a los fundamentos expuestos en la misma.



**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).**

*Vista a la Autoridad Investigadora.*

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

**PRESUPUESTO DE EGRESOS.**

62. El R. Ayuntamiento aprobó en Acta de Junta de Cabildo Sesión Ordinaria No. 31 de fecha 16 de diciembre de 2022; el Presupuesto Anual de Egresos para el ejercicio fiscal 2023 por importe de \$61,283,866; el cual se publicó en el Periódico Oficial del Estado el 13 de enero de 2023, observando que no se difundió un resumen del mismo, a más tardar el 31 de diciembre del año que antecede al ejercicio de su Presupuesto de Egresos, como lo establece el artículo 181, párrafo segundo, en correlación con el numeral 222, párrafo tercero de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

*Normativa*

**Respuesta**

"Se indica que dicha publicación no fue posible derivado del cierre anticipado de las oficinas del Periódico Oficial del estado por parte del propio Gobierno del Estado de Nuevo León, por lo que se realizó la publicación en la fecha indicada, sin embargo en cumplimiento



a la Normatividad aplicable dicho presupuesto se publicó en la página del Municipio, la cual puede ser consultada en la liga> <https://drgzz.gob.mx/transparencia-conac>."

### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León**

Se analizó la respuesta presentada por el Ente Público, la cual **NO SOLVENTA** la observación, ello en virtud de que el Presupuesto Anual de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023 no se difundió en el Periódico Oficial del Estado a más tardar el 31 de diciembre del año que antecede al ejercicio de su Presupuesto de Egresos, incumpliendo lo establecido en los artículos 181, párrafo segundo y 222, párrafo tercero de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

### **Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).**

*Vista a la Autoridad Investigadora.*

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

63. El R. Ayuntamiento aprobó en Acta de Junta de Cabildo Sesión Extraordinaria No. 20 de fecha 13 de marzo de 2024, la Primera Modificación al Presupuesto Anual de Egresos para el ejercicio fiscal 2023 por importe de \$64,371,271; el cual se publicó en el



Periódico Oficial del Estado el 12 de abril de 2024, observando que dicha modificación no se difundió dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha del acuerdo respectivo, de conformidad a lo establecido en el artículo 181, párrafo segundo, en correlación con el numeral 222, párrafo tercero de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

### *Normativa*

### **Respuesta**

"Se informa que dicha publicación posterior se derivó de los días inhábiles en el Periódico Oficial del Estado, así como los del propio Municipio, mismos que se mencionan en acta de cabildo No. 57 (se anexa copia en formato digital)"

### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León**

Se analizó la respuesta presentada por el Ente Público, la cual **NO SOLVENTA** la observación, debido a que los argumentos manifestados no desvirtúan lo señalado, ello en virtud de que la Primera Modificación al Presupuesto Anual de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023, no se difundió en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha del acuerdo respectivo, incumpliendo lo establecido en los artículos 181, párrafo segundo y 222, párrafo tercero de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

### **Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).**

*Vista a la Autoridad Investigadora.*

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización





Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

## OBRA PÚBLICA

Las observaciones detectadas durante la revisión en materia de Obra Pública, fueron notificadas mediante el comunicado ASENL-OPR-AEM-MU14-AOP-193/2024-TE, al titular del Ente Público, otorgándole de conformidad con el párrafo primero del artículo 46 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, un plazo de treinta días naturales contados a partir del día de su notificación, a fin de que presentara las justificaciones y aclaraciones de su intención, recibándose las mismas dentro del plazo otorgado.

En ese sentido, se exponen a continuación: Las observaciones no solventadas, las justificaciones y aclaraciones presentadas por el Ente Público por conducto de su titular; y por último, el análisis efectuado por esta Auditoría Superior del Estado, a las justificaciones y aclaraciones presentadas.

De un importe registrado para obras o servicios por contrato y en su caso, obras por administración directa, por valor de \$8,011,870, se seleccionaron \$6,963,214, que representan un 87%, revisando la gestión financiera de los recursos públicos asignados a proyectos de obra pública a fin de verificar si se planearon, programaron, adjudicaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme con la legislación aplicable a saber: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León y de las Normas Técnicas de Pavimentos del Estado de Nuevo León; que se emplearon correctamente los precios unitarios autorizados; que los conceptos



pagados se hayan ejecutado; y que su puesta en operación y posterior funcionamiento se efectuó acorde con lo contratado o especificado.

De la citada revisión se detectaron observaciones en las obras, mismas que referenciadas con la denominación del contrato, la descripción y su importe expresado en pesos que se registró durante el ejercicio, se detallan a continuación:

| <u>Ref.</u> | <u>Contrato</u>  | <u>Nombre de la Obra o Licencia</u>                                          | <u>Registrado en el 2023</u> |
|-------------|------------------|------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|
| 1           |                  | Planeación, programación y presupuestación de Obras Públicas Ejercicio 2023. | 0                            |
| 2           | PMDG-FDM-01/2022 | Construcción de vitapista segunda etapa, en la Colonia Parque Industrial.    | \$ 2,362,640                 |
| 3           | PMDG-FDM-02/2023 | Construcción de vitapista tercera etapa, en la Colonia Parque Industrial.    | \$ 1,607,504                 |
| 4           | PMDG-FDM-01/2023 | Pavimentación asfáltica en la calle Veracruz, en la zona Centro.             | \$ 1,129,971                 |
| 5           | PMDG-FPM-02/2023 | Bacheo en las Colonias Nuevo Repueblo y La Venadera.                         | \$ 1,438,046                 |
| 6           | PMDG-FPM-07/2023 | Bacheo en la carretera a Hualiches, en la comunidad de Hualiches.            | \$ 425,053                   |

Las observaciones aludidas se mencionan a continuación:

## **OBRA PÚBLICA.**

### **PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN.**

| <u>Ref.</u> | <u>Contrato</u> | <u>Nombre de la Obra o Licencia</u>                                          | <u>Registrado en el 2023</u> |
|-------------|-----------------|------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|
| 1           |                 | Planeación, programación y presupuestación de Obras Públicas Ejercicio 2023. | \$ 0                         |

64. Como parte de los alcances de la fiscalización, se determinó revisar las etapas de planeación, programación y presupuestación de las obras públicas que con recursos públicos propios o estatales se iniciarían, concluirían o que estarían en proceso durante el ejercicio 2023; ello con el propósito de verificar si las mismas transitaron por un proceso de previsión derivado de una cuidadosa planeación que determinara fundadamente sus fines,



objetivos, metas, procedimientos, estrategias, costos, prioridades, características y tiempo de ejecución, en línea con el interés público; observando que el Ente Público:

- a) No acreditó contar con un Presupuesto y Programa de Obras Públicas y de servicios relacionados con las mismas para el invocado ejercicio y en su caso las modificaciones respectivas.
- b) No demostró con los elementos documentales pertinentes, que para los trabajos de obra pagados o devengados con recursos presupuestales de la referida anualidad, se hubieran considerado los aspectos definidos en el numeral 19 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.

Lo anterior en contravención a lo establecido en los artículos 18 fracción IV, 19 y 22 de la precitada Ley de Obras. (*Obs. 1.1*)

#### *Normativa*

#### **Respuesta**

*"Deaceurdo a los presupuestos publicados para el municipio se destinan a realizar las obras que mas adelante en los anexos se entregan documentos comprobatorios de los trabajos de obras pagados".*

#### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León**

Se le observó al Ente Público, que durante la auditoría no acreditó contar con la documentación que permita verificar que las obras fueron incluidas en el presupuesto anual del ejercicio 2023, así como la documentación que compruebe el cumplimiento de los aspectos definidos en el numeral 19 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.

No obstante, el Ente Público no adjuntó en su respuesta al Comunicado de Observaciones Preliminares la documentación a la que se hace referencia.

**NO SOLVENTA**, subsiste la irregularidad señalada, esto en razón de que el Ente Público fue omiso en adjuntar la documentación que permita verificar que las obras fueron



incluidas en el presupuesto anual del ejercicio 2023, que menciona en su respuesta para este punto.

Por tanto, subsiste la observación en los términos en que fue comunicada, incumpliendo en consecuencia con los fundamentos expuestos en la misma.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).**

*Vista a la Autoridad Investigadora.*

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

En lo sucesivo, incluir en el presupuesto del ejercicio de que se trate, las obras en proceso, las inconclusas, las complementarias, las prioritarias y las que se van a iniciar y ejecutar durante el respectivo ejercicio, a efecto de que en este se incluya el monto de los recursos económicos que se requiera para la ejecución de cada una de las obras que se continuarán o iniciarán en el ejercicio de que se trate; sin limitarse a establecer de manera global un monto para ejercer en obra pública, debiendo especificar para cada una de las obras el monto de inversión correspondiente.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales



siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

## **INVERSIÓN PÚBLICA.**

### **Obra Pública en Bienes de Dominio Público.**

| <b><u>Ref.</u></b> | <b><u>Contrato</u></b> | <b><u>Nombre de la Obra o Licencia</u></b>                                | <b><u>Registrado en el 2023</u></b> |
|--------------------|------------------------|---------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|
| 2                  | PMDG-FDM-01/2022       | Construcción de vitapista segunda etapa, en la Colonia Parque Industrial. | \$ 2,362,640                        |

Nota: Esta obra registró inversión de acuerdo con lo siguiente:

| <b><u>Ejercicio</u></b> | <b><u>Importe</u></b> |
|-------------------------|-----------------------|
| 2022                    | \$ 1,012,560.00       |
| 2023                    | \$ 2,362,640.00       |
| Total:                  | \$ 3,375,200.00       |

65. En la revisión del expediente, se detectó que los registros de la bitácora de obra no cuentan con la firma por parte del residente de supervisión del Ente Público, lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 66 y 67 fracción I de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Obs. 2.1)

*Normativa*

### **Respuesta**

*"De acuerdo a la observación se anexa bitácora de obra con firmas del residente de este ente público para solventar la observación realizada".*

### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León**

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría



programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).**

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo.



66. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los planos de obra terminada, obligación establecida en el artículo 67 fracción IV de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Obs. 2.2)

#### *Normativa*

#### **Respuesta**

*"Se anexa Plano de obra terminado de la obra mencionada para solventar la observación realizada".*

#### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León**

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.



### **Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).**

#### *Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo.

67. En la revisión de las etapas de ejecución, modificación, ejercicio de recursos y entrega de la obra, no se proporcionó durante el proceso de fiscalización, documento alguno que acreditara que el contratista comunicó al Ente Público sobre la conclusión de los trabajos que se le encomendaron al amparo del contrato de referencia; lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 78, 79 y 81 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Obs. 2.3)

#### *Normativa*

### **Respuesta**

"Se anexa de acuerdo a la observación acta de entrega recepción de los trabajos para solventar la observación realizada".

### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León**

Se le observó al Ente Público, que durante la auditoría no acreditó contar con el documento donde el contratista comunicó al Ente Público sobre la conclusión de los trabajos.





No obstante, el Ente Público adjuntó en su respuesta al Comunicado de Observaciones Preliminares para este punto, copia fotostática certificada del acta de entrega recepción de los trabajos.

**NO SOLVENTA**, subsiste la irregularidad señalada, esto en razón de que el Ente Público fue omiso en adjuntar a su respuesta el documento donde el contratista comunicó al Ente Público sobre la conclusión de los trabajos.

Por tanto, subsiste la observación en los términos en que fue comunicada, incumpliendo en consecuencia con los fundamentos expuestos en la misma.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).**

*Vista a la Autoridad Investigadora.*

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

En lo sucesivo, implementar los mecanismos de control interno para que se cuente con el comunicado del contratista referente a la conclusión de los trabajos, a efecto de verificar la terminación física de la obra y elaborar el acta de recepción, con el fin de garantizar los intereses del Ente Público a través de la verificación del o los inmuebles recibidos, la conciliación de los pagos realizados y exigir al contratista la presentación de la fianza que



garantice que se responda por los defectos y vicios ocultos, equivalente al diez por ciento del importe total ejercido, con el fin de evitar situaciones de riesgo para el Ente Público.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

68. Se revisó la documentación proporcionada por el Ente Público relativa a las fases de ejecución y ejercicio de recursos, advirtiendo que conforme a lo mencionado en la tabla, que se pagó al contratista un importe total de \$2,362,640.32; observando que las erogaciones así realizadas se efectuaron en contravención a lo establecido en los artículos 70 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, 15 y 16 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, 4 fracción XV, 40, 42 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 13 fracción IV y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y en el Anexo I Gasto "Obra pública y servicios relacionados con las mismas" del Acuerdo por el que se Emiten las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos publicado el 20 de agosto de 2009 en el Diario Oficial de la Federación; lo anterior, toda vez que no se proporcionaron durante la labor de fiscalización, las estimaciones, números generadores, croquis de ubicación y el soporte fotográfico firmadas por el residente de supervisión del Ente Público; así como la falta de evidencia fotográfica en los conceptos descritos en la tabla, que justificaran que los trabajos autorizados para pago, fueron efectivamente ejecutados y autorizados por el Ente Público, de acuerdo con lo siguiente: (Obs. 2.4)

a) Estimaciones que no cuentan con la firma del residente de supervisión:

| <u>Estimación</u> | <u>Factura</u> | <u>Importe</u>  |
|-------------------|----------------|-----------------|
| 1 normal          | 1012           | \$ 1,474,954.27 |
| 2 normal          | 1022           | \$ 725,177.39   |
| 1 aditiva         | 1023           | \$ 143,363.27   |
| 1 extra           | 1024           | \$ 19,145.39    |
|                   | Total:         | \$ 2,362,640.32 |

Nota: Importes expresados en pesos y centavos.



## b) Falta de soporte fotográfico en los conceptos descritos a continuación:

| <u>Estimación</u> | <u>Descripción</u>                                                                                                                                                                                                                  | <u>Cantidad</u> | <u>Unidad</u>  | <u>Precio unitario</u> | <u>Importe</u> |
|-------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|----------------|------------------------|----------------|
| 2 normal          | 1.08.- Construcción de firme de concreto premezclado, resistencia f'c=200 kgs/cm <sup>2</sup> , armado de 0.12 m de espesor promedio, armado con malla electrosoldada 66-4-4, con agregado máximo de 20 mm acabado floteado.        | 373.89          | m <sup>2</sup> | \$ 1,095.13            | \$ 409,458.16  |
| 2 normal          | 1.12.- Zarpeo y afine en muros, con mortero cemento arena 1:4, acabado afinado, 2 cm de espesor hasta una altura de 3.50 m.                                                                                                         | 34.97           | m <sup>2</sup> | \$ 437.75              | \$ 15,308.12   |
| 2 normal          | 1.13.- Suministro e instalación de malla ciclónica de 2.00 m. de altura.                                                                                                                                                            | 50.00           | ml             | \$ 2,656.25            | \$ 132,812.50  |
| 2 normal          | 1.15.- Suministro, fabricación e instalación de portería de 3.00 x 2.00 x 0.80 m, con estructura para tablero de basquetbol fabricada a base de perfil tubo cédula 30, de 2 pulgadas de diámetro, forrado con malla electrosoldada. | 2.00            | pieza          | \$ 50,251.67           | \$ 100,503.34  |
| 1 aditiva         | 1.08.- Construcción de firme de concreto premezclado, resistencia f'c=200 kg/cm <sup>2</sup> , armado de 0.12 m de espesor promedio, armado con malla electrosoldada 66-4-4, con agregado máximo de 20 mm acabado floteado.         | 5.01            | m <sup>2</sup> | \$ 1,095.13            | \$ 5,486.60    |
| 1 aditiva         | 1.13.- Suministro e instalación de malla ciclónica de 2.00 m de altura.                                                                                                                                                             | 24.20           | ml             | \$ 2,656.25            | \$ 64,281.25   |
| 1 extra           | EX1.- Suministro e instalación de varilla copperweld de 5/8 de pulgada de 1.50 m de cobre enterrada..                                                                                                                               | 6.00            | pieza          | \$ 2,898.26            | \$ 17,389.56   |
|                   |                                                                                                                                                                                                                                     |                 |                | Subtotal:              | \$ 745,239.53  |
|                   |                                                                                                                                                                                                                                     |                 |                | I.V.A.:                | \$ 119,238.32  |
|                   |                                                                                                                                                                                                                                     |                 |                | Total:                 | \$ 864,477.85  |

Nota: Importes expresados en pesos y centavos.

*Económica - Monto no solventado \$864,478*

## Respuesta

"De acuerdo a la observación se anexa estimaciones de la obra para solventar la observación realizada".

## Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se le observó al Ente Público, que no se proporcionaron durante la labor de fiscalización, las estimaciones, números generadores, croquis de ubicación y el soporte



fotográfico firmadas por el residente de supervisión del Ente Público; así como la falta de evidencia fotográfica, por un importe total de \$2,362,640.32.

No obstante, el Ente Público manifiesta en sus aclaraciones que se anexa estimaciones de la obra para solventar la observación.

**NO SOLVENTA**, subsiste la irregularidad señalada debido a que la documentación que se adjunta a su respuesta para este punto, no cuenta con la firma por parte del residente de supervisión del Ente Público en el concepto 1.02.- "Despalme y corte de terreno natural (hasta 10 cm de espesor promedio)"; además, falta la evidencia fotográfica de los conceptos 1.08.- "Construcción de firme de concreto"; de 1.12.- "Zarpeo y afine en muros"; de 1.13.- "Suministro e instalación de malla ciclónica de 2.00 m de altura"; de 1.15.- "Suministro, fabricación e instalación de portería de 3.00 x 2.00 x 0.80 m"; de 1.08.- "Construcción de firme de concreto"; y de EX1.- "Suministro e instalación de varilla copperweld de 5/8 de pulgada de 1.50 m de cobre", lo cual contraviene lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.

#### **Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).**

*Vista a la Autoridad Investigadora.*

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.



*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

En lo sucesivo, crear mecanismos de control que aseguren que las estimaciones cuenten con toda la documentación que acredite la procedencia del pago de los conceptos en ellas incluidos, la cual deberá ser aprobada y autorizada por la supervisión de obra, para que posteriormente se proceda al trámite del pago correspondiente; verificando previamente a la autorización, que los conceptos estimados se hayan ejecutado conforme a las cantidades y especificaciones contratadas.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

| <u>Ref.</u> | <u>Contrato</u>  | <u>Nombre de la Obra o Licencia</u>                                       | <u>Registrado en el 2023</u> |
|-------------|------------------|---------------------------------------------------------------------------|------------------------------|
| 3           | PMDG-FDM-02/2023 | Construcción de vitapista tercera etapa, en la Colonia Parque Industrial. | \$ 1,607,504                 |

Nota: Esta obra registró inversión de acuerdo con lo siguiente:

| <u>Ejercicio</u> | <u>Importe</u>  |
|------------------|-----------------|
| 2023             | \$ 1,607,504.00 |
| Por Pagar        | \$ 1,180,499.00 |
| Total:           | \$ 2,788,003.00 |

69. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, el presupuesto elaborado por el Ente Público para la obra ni sus análisis de precios unitarios, mismos que le sirven al Ente Público de referente para evaluar las propuestas económicas presentadas por los licitantes, y garantizar con ello, que el procedimiento seguido para la selección del contratista asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 6 y 26 párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios



de Nuevo León, y 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Obs. 3.1)

#### *Normativa*

#### **Respuesta**

*"De acuerdo a la observación se anexa catálogo de precios unitarios para solventar la observación realizada".*

#### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León**

Se le observó al Ente Público, que durante la auditoría no acreditó contar con el presupuesto elaborado por el Ente Público para la obra ni sus análisis de precios unitarios.

No obstante, el Ente Público adjuntó en su respuesta al Comunicado de Observaciones Preliminares para este punto, copia fotostática certificada del presupuesto elaborado por el Ente Público.

**NO SOLVENTA**, subsiste la irregularidad señalada, esto en razón de que el Ente Público no adjunta a su respuesta los análisis de precios unitarios, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 6 y 26 párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.

#### **Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).**

*Vista a la Autoridad Investigadora.*

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.



La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

70. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los planos del proyecto para la obra y sus especificaciones, obligación establecida en los artículos 19 fracciones I, VII, IX, XI, XIII y XIV, artículo 26 párrafo tercero, 61 fracción IX de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Obs. 3.2)

#### *Normativa*

#### **Respuesta**

*"De acuerdo a la observación realizada no se encontraron los planos de proyecto de la obra en el expediente siendo que se espera subsane con los planos de la obra terminada".*

#### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León**

Se analizó la respuesta presentada, la cual **NO SOLVENTA** lo observado, ello en virtud de que el Ente Público en lugar de exponer razones y argumentos tendentes a justificar o aclarar las irregularidades precisadas en la observación, se limita a mencionar que de acuerdo a la observación realizada no se encontraron los planos de proyecto de la obra en el expediente.

Así, tal manifestación confirma que efectivamente el Ente Público no cuenta con los planos del proyecto para la obra y sus especificaciones, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento por parte de ese ente municipal a los fundamentos expuestos en la misma.



### **Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).**

*Vista a la Autoridad Investigadora.*

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

71. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que el Ente Público contaba con saldo disponible dentro de su presupuesto autorizado y aprobado previo a la realización de la obra, obligación establecida en el artículo 26 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Obs. 3.3)

*Normativa*

### **Respuesta**

*"De acuerdo a la observación se anexa oficio de comprobación de presupuesto para solventar la observación realizada".*

### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León**

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.





Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

#### **Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).**

##### *Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo.

72. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el dictamen que sirvió como fundamento para el fallo, obligación establecida en el artículo 58 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Obs. 3.4)



## Normativa

### Respuesta

*"De acuerdo a la observación se anexa tabla comparativa para designación de contratista para solventar la observación realizada".*

### Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se le observó al Ente Público, que durante la auditoría no acreditó contar con el dictamen que sirvió como fundamento para el fallo.

No obstante, el Ente Público adjuntó en su respuesta al Comunicado de Observaciones Preliminares para este punto, copia fotostática certificada de una tabla comparativa de obra pública.

**NO SOLVENTA**, subsiste la irregularidad señalada, debido a que el Ente Público fue omiso en adjuntar a su respuesta el dictamen que sirvió como fundamento para el fallo.

Por tanto, subsiste la observación en los términos en que fue comunicada, incumpliendo en consecuencia con los fundamentos expuestos en la misma.

### Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

*Vista a la Autoridad Investigadora.*

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que



esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

73. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los planos de obra terminada, obligación establecida en el artículo 67 fracción IV de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Obs. 3.5)

#### *Normativa*

#### **Respuesta**

*"De acuerdo a la observación se anexa plano de obra terminada para solventar la observación realizada".*

#### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León**

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.



### **Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).**

#### *Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo.

74. En la revisión de las etapas de ejecución, modificación, ejercicio de recursos y entrega de la obra, no se proporcionó durante el proceso de fiscalización, documento alguno que acreditara que el contratista comunicó al Ente Público sobre la conclusión de los trabajos que se le encomendaron al amparo del contrato de referencia; lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 78, 79 y 81 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (*Obs. 3.6*)

#### *Normativa*

### **Respuesta**

*"De acuerdo a la observación se anexa acta de entrega recepción de la obra mencionada para solventar la observación realizada".*

### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León**

Se le observó al Ente Público, que durante la auditoría no acreditó contar con el documento donde el contratista comunicó al Ente Público sobre la conclusión de los trabajos.



No obstante, el Ente Público adjuntó en su respuesta al Comunicado de Observaciones Preliminares para este punto, copia fotostática certificada del acta de entrega recepción de los trabajos.

**NO SOLVENTA**, subsiste la irregularidad señalada, esto en razón de que el Ente Público no adjunta a su respuesta el documento donde el contratista comunicó al Ente Público sobre la conclusión de los trabajos.

Por tanto, subsiste la observación en los términos en que fue comunicada, incumpliendo en consecuencia con los fundamentos expuestos en la misma.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).**

*Vista a la Autoridad Investigadora.*

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

En lo sucesivo, implementar los mecanismos de control interno para que se cuente con el comunicado del contratista referente a la conclusión de los trabajos, a efecto de verificar la terminación física de la obra y elaborar el acta de recepción, con el fin de garantizar los intereses del Ente Público a través de la verificación del o los inmuebles recibidos, la conciliación de los pagos realizados y exigir al contratista la presentación de la fianza que



garantice que se responda por los defectos y vicios ocultos, equivalente al diez por ciento del importe total ejercido, con el fin de evitar situaciones de riesgo para el Ente Público.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

75. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, el acta de acuerdos sobre opiniones y dictámenes del Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública, en relación con la adjudicación del contrato para la obra en estudio, lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 98 y 104 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Obs. 3.7)

#### *Normativa*

#### **Respuesta**

*"De acuerdo a la observación realizada no se cuenta con un comité de apoyo".*

#### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León**

Se analizó la respuesta presentada, la cual **NO SOLVENTA** lo observado, ello en virtud de que el Ente Público en lugar de exponer razones y argumentos tendentes a justificar o aclarar las irregularidades precisadas en la observación, acepta la misma.

Así, tal manifestación voluntaria de aceptación asumida por el Ente Público, lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento por parte de ese ente municipal a los fundamentos expuestos en la misma.

#### **Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).**

*Vista a la Autoridad Investigadora.*

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.



En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

76. Durante el proceso de fiscalización no se localizó ni fue proporcionada la documentación que acredite que el contratista garantizó el cumplimiento del contrato dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de su suscripción o que hubiere recibido copia del fallo de adjudicación, mediante una fianza por el equivalente al diez por ciento del monto del contrato; observando ante dicha situación: (*Obs. 3.8*)

- a) Que el Ente Público permitió la ejecución de los trabajos sin contar con una fianza con la cual asegurara que el contratista respondiera por el efectivo cumplimiento de las obligaciones derivadas de la suscripción del contrato, en contravención a lo dispuesto en el numeral 40 fracción II párrafos segundo y tercero de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.
- b) Que el contratista cobró al Ente Público, según lo considerado dentro de la partida "Primas por fianzas" de los análisis de los costos indirectos, por una fianza que no proporcionó, la cual valuó según dicho análisis de indirectos, en un importe de \$5,097.52 de acuerdo con lo siguiente:



Cargo por fianzas      %  
\$ 25,487.58      100

| <u>Fianza</u>  | <u>% que garantiza</u> | <u>Importe</u> | <u>Comentario</u>          |
|----------------|------------------------|----------------|----------------------------|
| Anticipo       | 30                     | \$ 7,646.27    |                            |
| Cumplimiento   | 10                     | \$ 2,548.76    |                            |
| Vicios ocultos | 10                     | \$ 2,548.76    |                            |
| Total:         | 50                     | \$ 12,743.79   | 50% del cargo por fianzas. |

Por lo que para el 100% del cargo por fianzas se obtiene:

| <u>Fianza</u>  | <u>%</u> | <u>Importe</u> | <u>Comentario</u>                                             |
|----------------|----------|----------------|---------------------------------------------------------------|
| Anticipo       | 60       | \$ 15,292.54   |                                                               |
| Cumplimiento   | 20       | \$ 5,097.52    | Importe a resarcir por la falta de la fianza de cumplimiento. |
| Vicios ocultos | 20       | \$ 5,097.52    |                                                               |
| Total:         | 100      | \$ 25,487.59   |                                                               |

Nota: Importes expresados en pesos y centavos.

### *Económica*

#### **Respuesta**

*"De acuerdo a la observación se anexa fianza de cumplimiento para solventar la observación realizada".*

#### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León**

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar





con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).**

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

77. Durante el proceso de fiscalización se advirtió que el Ente Público entregó el monto de \$836,400.99 correspondiente al anticipo pactado contractualmente, observando que el mismo no debió haber sido puesto a disposición de este, toda vez que no presentó la factura que respalda la citada operación y a que no había garantizado en los términos de lo dispuesto en el artículo 40 fracción III inciso b de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, el importe que por anticipo se le otorgó; lo anterior en contravención a lo dispuesto en el referido precepto, así como en los diversos artículos 41, 42 fracción I, 64 fracción I de la mencionada Ley, 15 y 16 fracción I de la Ley de Fiscalización



Superior del Estado de Nuevo León, 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la cláusula quinta del contrato. (Obs. 3.9)

*Económica - Monto no solventado \$836,401*

### **Respuesta**

*"De acuerdo a la observación se anexa fianza de anticipo de acuerdo a la obra mencionada para solventar la observación realizada".*

### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León**

Se le observó al Ente Público, que durante la auditoría no acreditó contar con no la factura que respalda el pago del anticipo y la garantía correspondiente.

No obstante, el Ente Público manifiesta en sus aclaraciones que se anexa fianza de anticipo de acuerdo a la obra mencionada para solventar la observación realizada.

**NO SOLVENTA**, subsiste la irregularidad señalada, esto en razón de que el Ente Público fue omiso en adjuntar la factura del anticipo otorgado, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 64 fracción I de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.

### **Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).**

*Vista a la Autoridad Investigadora.*

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.



La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

78. Durante el proceso de fiscalización no se localizó ni fue proporcionada la documentación que acredite que el contratista garantizó los trabajos efectuados dentro de los quince días hábiles anteriores a la recepción formal de los mismos, mediante una fianza por el equivalente al diez por ciento del monto total ejercido de \$2,788,003.39, observando ante dicha situación: (*Obs. 3.10*)

- a) Que el Ente Público recibió los trabajos sin contar con una fianza con la cual asegurara que el contratista respondiera por cualquier defecto, vicio oculto o cualquier otra obligación, en contravención a lo dispuesto en el numeral 79 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.
- b) Que el contratista cobró al Ente Público según lo asentado en el Anexo E-7 "Análisis de costos indirectos y utilidad", en la partida "Primas por fianzas", una fianza que no proporcionó, la cual valuó según dicho análisis de indirectos, en un importe de \$5,097.52 de acuerdo con lo siguiente:

| <u>Cargo por fianzas</u> | <u>%</u> |
|--------------------------|----------|
| \$ 25,487.58             | 100      |

| <u>Fianza</u>  | <u>% que garantiza</u> | <u>Importe</u> | <u>Comentario</u>          |
|----------------|------------------------|----------------|----------------------------|
| Anticipo       | 30                     | \$ 7,646.27    |                            |
| Cumplimiento   | 10                     | \$ 2,548.76    |                            |
| Vicios ocultos | 10                     | \$ 2,548.76    |                            |
| Total:         | 50                     | \$ 12,743.79   | 50% del cargo por fianzas. |

Por lo que para el 100% del cargo por fianzas se obtiene:



| <u>Fianza</u>  | <u>%</u> | <u>Importe</u> | <u>Comentario</u>                                               |
|----------------|----------|----------------|-----------------------------------------------------------------|
| Anticipo       | 60       | \$ 15,292.54   |                                                                 |
| Cumplimiento   | 20       | \$ 5,097.52    |                                                                 |
| Vicios ocultos | 20       | \$ 5,097.52    | Importe a resarcir por la falta de la fianza de vicios ocultos. |
| Total:         | 100      | \$ 25,487.58   |                                                                 |

Nota: Importes expresados en pesos y centavos.

### *Económica*

#### **Respuesta**

*"De acuerdo a la observación se anexa fianza de cumplimiento para solventar la observación realizada".*

#### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León**

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.



### **Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).**

#### *Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

79. Se revisó la documentación proporcionada por el Ente Público relativa a las fases de ejecución y ejercicio de recursos, advirtiéndose conforme a la póliza 5 de fecha 3 de agosto de 2023 (estimación 1 normal), se registró contablemente el pago al contratista por un importe de \$771,102.61, por concepto de trabajos ejecutados en la referida estimación, relativo al contrato de referencia; observando que la erogación así realizada se efectuó en contravención a lo establecido en los artículos 70 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, 15 y 16 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, 4 fracción XV, 40, 42 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 13 fracción IV y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y en el Anexo I Gasto "Obra pública y servicios relacionados con las mismas", del Acuerdo por el que se Emiten las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos publicado el 20 de agosto de 2009 en el Diario Oficial de la Federación; lo anterior, toda vez que no se proporcionó durante la labor de fiscalización, la factura de la citada estimación; además, la citada estimación, sus números generadores, croquis de ubicación y el soporte fotográfico no se encuentran firmadas por el residente de supervisión del Ente Público. (Obs. 3.11)

#### *Económica*



## Respuesta

*"De acuerdo a la observación se anexa estimación normal no 1 de la obra mencionada para solventar la observación realizada".*

## Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

## Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del



Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo.

| <u>Ref.</u> | <u>Contrato</u>  | <u>Nombre de la Obra o Licencia</u>                              | <u>Registrado en el 2023</u> |
|-------------|------------------|------------------------------------------------------------------|------------------------------|
| 4           | PMDG-FDM-01/2023 | Pavimentación asfáltica en la calle Veracruz, en la zona Centro. | \$ 1,129,971                 |

Nota: Esta obra registró inversión de acuerdo con lo siguiente:

| <u>Ejercicio</u> | <u>Importe</u>  |
|------------------|-----------------|
| 2023             | \$ 1,129,971.00 |
| Por pagar        | \$ 117,341.00   |
| Total:           | \$ 1,247,312.00 |

80. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, el presupuesto elaborado por el Ente Público para la obra ni sus análisis de precios unitarios, mismos que le sirven al Ente Público de referente para evaluar las propuestas económicas presentadas por los licitantes, y garantizar con ello, que el procedimiento seguido para la selección del contratista asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 6 y 26 párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Obs. 4.1)

*Normativa*

### **Respuesta**

*"De acuerdo a la observación se anexa catalogo de precios unitarios".*



### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León**

Se le observó al Ente Público, que durante la auditoría no acreditó contar con el presupuesto elaborado por el Ente Público para la obra ni sus análisis de precios unitarios.

No obstante, el Ente Público adjuntó en su respuesta al Comunicado de Observaciones Preliminares para este punto, copia fotostática certificada del presupuesto elaborado por el Ente Público.

**NO SOLVENTA**, subsiste la irregularidad señalada, esto en razón de que el Ente Público no adjunta a su respuesta los análisis de precios unitarios, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 6 y 26 párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.

### **Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).**

*Vista a la Autoridad Investigadora.*

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

81. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que el Ente Público contaba con saldo disponible dentro de su presupuesto





autorizado y aprobado previo a la realización de la obra, obligación establecida en el artículo 26 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Obs. 4.2)

#### *Normativa*

#### **Respuesta**

*"De acuerdo a la observación se anexa oficio de comprobación de presupuesto para solventar la observación realizada".*

#### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León**

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

#### **Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).**

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y



localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo.

82. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el dictamen que sirvió como fundamento para el fallo, obligación establecida en el artículo 58 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (*Obs. 4.3*)

#### *Normativa*

#### **Respuesta**

*"De acuerdo a la observación se anexa tabla comparativa para designación de contratista para solventar la observación realizada".*

#### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León**

Se le observó al Ente Público, que durante la auditoría no acreditó contar con el dictamen que sirvió como fundamento para el fallo.

No obstante, el Ente Público adjuntó en su respuesta al Comunicado de Observaciones Preliminares para este punto, copia fotostática certificada de una tabla comparativa de obra pública.

**NO SOLVENTA**, subsiste la irregularidad señalada debido a que el Ente Público fue omiso en adjuntar a su respuesta el dictamen que sirvió como fundamento para el fallo.



Por tanto, subsiste la observación en los términos en que fue comunicada, incumpliendo en consecuencia con los fundamentos expuestos en la misma.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).**

*Vista a la Autoridad Investigadora.*

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

83. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, el acta de acuerdos sobre opiniones y dictámenes del Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública, en relación con la adjudicación del contrato para la obra en estudio, lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 98 y 104 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Obs. 4.4)

*Normativa*

**Respuesta**

*"De acuerdo a la observación realizada no se cuenta con un comité de apoyo".*



### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León**

Se analizó la respuesta presentada, la cual **NO SOLVENTA** lo observado, ello en virtud de que el Ente Público en lugar de exponer razones y argumentos tendentes a justificar o aclarar las irregularidades precisadas en la observación, acepta la misma.

Así, tal manifestación voluntaria de aceptación asumida por el Ente Público, lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento por parte de ese ente municipal a los fundamentos expuestos en la misma.

### **Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).**

*Vista a la Autoridad Investigadora.*

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

En lo sucesivo, implementar los mecanismos de control interno para que se cumpla con obtener el acta de acuerdos sobre opiniones y dictámenes del Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales



siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

84. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe que el contratista presentó previamente a la firma del contrato, el nombre del Laboratorio Acreditado y del Profesional Responsable, que validarían técnicamente el cumplimiento de las disposiciones de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, lo anterior en contravención a lo dictado en su artículo 7 párrafo cuarto, 61 fracción IX de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León y en la NTEPNL-03-C, Capítulos 01. Certificación de laboratorios, y NTE-PNL-03-C-02-2019 Capítulo 02. Certificación Profesional Responsable de las Normas Técnicas de Pavimentos del Estado de Nuevo León. (Obs. 4.5)

#### *Normativa*

#### **Respuesta**

*"De acuerdo a la observación realizada no se encontró en el expediente la documentación solicitada y se pidió a el contratista la información pertinente".*

#### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León**

Se analizó la respuesta presentada, la cual **NO SOLVENTA** lo observado, ello en virtud de que el Ente Público en lugar de exponer razones y argumentos tendentes a justificar o aclarar las irregularidades precisadas en la observación, se limita a mencionar que de acuerdo a la observación realizada no se encontró en el expediente la documentación solicitada y se pidió a el contratista la información pertinente.

Así, tal manifestación confirma que efectivamente el Ente Público no cuenta con la documentación que compruebe que el contratista presentó previamente a la firma del contrato, el nombre del Laboratorio Acreditado y del Profesional Responsable, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento por parte de ese ente municipal a los fundamentos expuestos en la misma.



**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).**

*Vista a la Autoridad Investigadora.*

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

85. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe que un Profesional Responsable revisó y validó el diseño del pavimento para la obra en estudio, contraviniendo lo dictado en el artículo 7 párrafos primero y segundo de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, 61 fracción IX de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en la norma NTE-PNL-03-C-02-2019 inciso D, fracción II de las Normas Técnicas de Pavimentos del Estado de Nuevo León. (*Obs. 4.6*)

*Normativa*

**Respuesta**

*"De acuerdo a la observación realizada no se encontró en el expediente la documentación solicitada y se pidió a el contratista la información pertinente".*



### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León**

Se analizó la respuesta presentada, la cual **NO SOLVENTA** lo observado, ello en virtud de que el Ente Público en lugar de exponer razones y argumentos tendentes a justificar o aclarar las irregularidades precisadas en la observación, se limita a mencionar que de acuerdo a la observación realizada no se encontró en el expediente la documentación solicitada y se pidió a el contratista la información pertinente.

Así, tal manifestación confirma que efectivamente el Ente Público no cuenta con la documentación que compruebe que un Profesional Responsable revisó y validó el diseño del pavimento para la obra en estudio, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento por parte de ese ente municipal a los fundamentos expuestos en la misma.

### **Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).**

*Vista a la Autoridad Investigadora.*

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

86. Se revisó la documentación proporcionada por el Ente Público relativa a las fases de adjudicación contractual y ejecución de obra, en lo particular, con el propósito de verificar



si los espesores de las capas que conforman las Secciones Estructurales del Pavimento objeto de la obra de referencia, fueron determinadas con base en los estudios que exige la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, y si dichas capas se ajustaron a las calidades de los materiales que el mismo ordenamiento demanda; observando que el Ente Público no acreditó durante la ejecución de la auditoría, que la estructuración del pavimento que consideró en el catálogo de conceptos que sirvió de base para la adjudicación del contrato, haya sido autorizada y determinada por un Profesional Responsable, con sustento en estudios de tránsito y geotecnia, relativos al valor de resistencia de las terracerías; en contravención a lo dispuesto en los artículos 15, 17, 20 párrafos primero y segundo, 37, 65, 70 y 89 de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, 61 fracción IX de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León y en las normas NTEPNL-01-EP Capítulo 01. Ingeniería de tránsito y Capítulo 02. Geotecnia, NTEPNL-02-DP, Capítulos 01 inciso B y 02 inciso B, y NTE-PNL-03-C-02-2019 Capítulo 02, incisos B y D de las Normas Técnicas de Pavimentos del Estado de Nuevo León. (Obs. 4.7)

### *Normativa*

### **Respuesta**

*"De acuerdo a la observación realizada no se encontró en el expediente la documentación solicitada y se pidió a el contratista la información pertinente".*

### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León**

Se analizó la respuesta presentada, la cual **NO SOLVENTA** lo observado, ello en virtud de que el Ente Público en lugar de exponer razones y argumentos tendentes a justificar o aclarar las irregularidades precisadas en la observación, se limita a mencionar que de acuerdo a la observación realizada no se encontró en el expediente la documentación solicitada y se pidió a el contratista la información pertinente.

Así, tal manifestación confirma que efectivamente el Ente Público no cuenta con las Secciones Estructurales del Pavimento que haya sido autorizada y determinada por un Profesional Responsable, con sustento en estudios de tránsito y geotecnia, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en





que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento por parte de ese ente municipal a los fundamentos expuestos en la misma.

### **Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).**

*Vista a la Autoridad Investigadora.*

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

87. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los parámetros de los límites de fricción y textura permisibles para las vialidades urbanas, en contravención a lo dictado en el Capítulo Tercero: Textura y Acabados, Sección Primera: Características y Especificaciones de las Vialidades, artículos del 21 al 25 de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León. (*Obs. 4.8*)

*Normativa*

### **Respuesta**

*"De acuerdo a la observación realizada no se encontró en el expediente la documentación solicitada y se pidió a el contratista la información pertinente".*



### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León**

Se analizó la respuesta presentada, la cual **NO SOLVENTA** lo observado, ello en virtud de que el Ente Público en lugar de exponer razones y argumentos tendentes a justificar o aclarar las irregularidades precisadas en la observación, se limita a mencionar que de acuerdo a la observación realizada no se encontró en el expediente la documentación solicitada y se pidió a el contratista la información pertinente.

Así, tal manifestación confirma que efectivamente el Ente Público no cuenta con los parámetros de los límites de fricción y textura permisibles para las vialidades urbanas, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento por parte de ese ente municipal a los fundamentos expuestos en la misma.

### **Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).**

*Vista a la Autoridad Investigadora.*

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

88. Se revisó la documentación proporcionada por el Ente Público relativa a las fases de adjudicación contractual y ejecución de obra, en lo particular, con el propósito de verificar,



que los materiales de las diversas capas que conforman el pavimento (carpeta con concreto asfáltico, riego de impregnación y riego de liga) se hayan sujetado previo a su colocación, a controles de calidad en términos de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León; observando que el Ente Público no acreditó durante la ejecución de la auditoría, que haya realizado con apoyo en un Laboratorio Certificado, el tipo y número de ensayos necesarios para controlar la calidad de las referidas capas, en contravención a lo dispuesto en los artículos 6 párrafos primero y segundo, 74, 90 y 95 de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León; 6 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la NTEPNL-03-C Capítulo 01. Certificación de Laboratorios de las Normas Técnicas de Pavimentos del Estado de Nuevo León. (Obs. 4.9)

#### *Normativa*

#### **Respuesta**

*"De acuerdo a la observación realizada no se encontró en el expediente la documentación solicitada y se pidió a el contratista la información pertinente".*

#### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León**

Se analizó la respuesta presentada, la cual **NO SOLVENTA** lo observado, ello en virtud de que el Ente Público en lugar de exponer razones y argumentos tendentes a justificar o aclarar las irregularidades precisadas en la observación, se limita a mencionar que de acuerdo a la observación realizada no se encontró en el expediente la documentación solicitada y se pidió a el contratista la información pertinente.

Así, tal manifestación confirma que efectivamente el Ente Público no cuenta con los ensayos necesarios para el control de calidad del material previo a su colocación, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento por parte de ese ente municipal a los fundamentos expuestos en la misma.



**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).**

*Vista a la Autoridad Investigadora.*

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

89. Se revisó la documentación proporcionada por el Ente Público relativa a las fases de adjudicación contractual y ejecución de obra, en lo particular, con el propósito de verificar, que los materiales y los procedimientos de construcción aplicados en las diversas capas que conforman el pavimento (carpeta con concreto asfáltico, riego de impregnación y riego de liga) se hayan sujetado durante su ejecución, a controles de calidad en términos de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León; observando que el Ente Público no acreditó durante la realización de la auditoría, que haya realizado con apoyo en un Laboratorio Certificado y validados por un Profesional Responsable, así como la verificación por parte de los mismos para la recepción de los trabajos, el tipo y número de ensayos necesarios para controlar la calidad de las referidas capas, en contravención a lo dispuesto en los artículos 8, 74, 90 y 95 de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León; 6 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la NTEPNL-03-C Capítulos 01. Certificación de laboratorios y 02.



Certificación Profesional Responsable de las Normas Técnicas de Pavimentos del Estado de Nuevo León. (Obs. 4.10)

#### *Normativa*

#### **Respuesta**

*"De acuerdo a la observación realizada no se encontró en el expediente la documentación solicitada y se pidió a el contratista la información pertinente".*

#### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León**

Se analizó la respuesta presentada, la cual **NO SOLVENTA** lo observado, ello en virtud de que el Ente Público en lugar de exponer razones y argumentos tendentes a justificar o aclarar las irregularidades precisadas en la observación, se limita a mencionar que de acuerdo a la observación realizada no se encontró en el expediente la documentación solicitada y se pidió a el contratista la información pertinente.

Así, tal manifestación confirma que efectivamente el Ente Público no cuenta con los ensayos realizados durante la ejecución de las capas del pavimento, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento por parte de ese ente municipal a los fundamentos expuestos en la misma.

#### **Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).**

*Vista a la Autoridad Investigadora.*

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización



Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

90. Se revisó la documentación proporcionada por el Ente Público relativa a las fases de adjudicación contractual y ejecución de obra, en lo particular, con el propósito de verificar, que en la rehabilitación del pavimento materia de la obra de referencia, se haya contado con los estudios de evaluación y en su caso que éstos se ajustaran a los requisitos mínimos de contenido, que exige el artículo 102 de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León; observando que el Ente Público no acreditó durante la ejecución de la auditoría, que haya realizado los mismos, y por tanto, que los trabajos efectuados se hayan apoyado en información, en evaluaciones y diagnósticos que definieran los procedimientos de rehabilitación y los proyectos de solución de ésta, en contravención al precepto legal antes invocado, numerales 103 a 115 del mismo ordenamiento, 6 y 26 último párrafo de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en el 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (*Obs. 4.11*)

#### *Normativa*

#### **Respuesta**

*"De acuerdo a la observación realizada no se encontró en el expediente la documentación solicitada y se pidió a el contratista la información pertinente".*

#### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León**

Se analizó la respuesta presentada, la cual **NO SOLVENTA** lo observado, ello en virtud de que el Ente Público en lugar de exponer razones y argumentos tendentes a justificar o aclarar las irregularidades precisadas en la observación, se limita a mencionar que de



acuerdo a la observación realizada no se encontró en el expediente la documentación solicitada y se pidió a el contratista la información pertinente.

Así, tal manifestación confirma que efectivamente el Ente Público no cuenta con los estudios de evaluación, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento por parte de ese ente municipal a los fundamentos expuestos en la misma.

### **Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).**

*Vista a la Autoridad Investigadora.*

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

91. Durante el proceso de fiscalización no se localizó ni fue proporcionada la documentación que acredite que el contratista garantizó el cumplimiento del contrato dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de su suscripción o que hubiere recibido copia del fallo de adjudicación, mediante una fianza por el equivalente al diez por ciento del monto del contrato; observando ante dicha situación: (*Obs. 4.12*)

- a) Que el Ente Público permitió la ejecución de los trabajos sin contar con una fianza con la cual asegurara que el contratista respondiera por el efectivo cumplimiento



de las obligaciones derivadas de la suscripción del contrato, en contravención a lo dispuesto en el numeral 40 fracción II párrafos segundo y tercero de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.

- b) Que el contratista cobró al Ente Público, según lo considerado dentro de la partida "Primas por fianzas" de los análisis de los costos indirectos, por una fianza que no proporcionó, la cual valuó según dicho análisis de indirectos, en un importe de \$2,716.94 de acuerdo con lo siguiente:

| <u>Cargo por fianzas</u> | <u>%</u> |
|--------------------------|----------|
| \$ 13,584.70             | 100      |

| <u>Fianza</u>  | <u>% que garantiza</u> | <u>Importe</u> | <u>Comentario</u>          |
|----------------|------------------------|----------------|----------------------------|
| Anticipo       | 30                     | \$ 4,075.41    |                            |
| Cumplimiento   | 10                     | \$ 1,358.47    |                            |
| Vicios ocultos | 10                     | \$ 1,358.47    |                            |
| Total:         | 50                     | \$ 6,792.35    | 50% del cargo por fianzas. |

Por lo que para el 100% del cargo por fianzas se obtiene:

| <u>Fianza</u>  | <u>%</u> | <u>Importe</u> | <u>Comentario</u>                                             |
|----------------|----------|----------------|---------------------------------------------------------------|
| Anticipo       | 60       | \$ 8,150.82    |                                                               |
| Cumplimiento   | 20       | \$ 2,716.94    | Importe a resarcir por la falta de la fianza de cumplimiento. |
| Vicios ocultos | 20       | \$ 2,716.94    |                                                               |
| Total:         | 100      | \$ 13,584.70   |                                                               |

Nota: Importes expresados en pesos y centavos.

## *Económica*

### **Respuesta**

"De acuerdo a la observación se anexa fianza de cumplimiento para solventar la observación realizada".





### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León**

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

### **Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).**

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales



siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

92. Durante el proceso de fiscalización se advirtió que el Ente Público entregó el monto de \$341,229.13 correspondiente al anticipo pactado contractualmente, observando que el mismo no debió haber sido puesto a disposición de este, toda vez que no presentó la factura que respalda la citada operación y a que no había garantizado en los términos de lo dispuesto en el artículo 40 fracción III inciso b de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, el importe que por anticipo se le otorgó; lo anterior en contravención a lo dispuesto en el referido precepto, así como en los diversos artículos 41, 42 fracción I, 64 fracción I de la mencionada Ley, 15 y 16 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y en la cláusula quinta del contrato. (*Obs. 4.13*)

*Económica - Monto no solventado \$341,229*

### **Respuesta**

*"De acuerdo a la observación se anexa fianza de anticipo para solventar la observación realizada".*

### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León**

Se le observó al Ente Público, que durante la auditoría no acreditó contar con no la factura que respalda el pago del anticipo y la garantía correspondiente.

No obstante, el Ente Público manifiesta en sus aclaraciones que se anexa fianza de anticipo para solventar la observación realizada.

**NO SOLVENTA**, subsiste la irregularidad señalada, esto en razón de que el Ente Público fue omiso en adjuntar a su respuesta para este punto, la factura del anticipo otorgado, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 64 fracción I de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.



### **Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).**

*Vista a la Autoridad Investigadora.*

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

93. Durante el proceso de fiscalización no se localizó ni fue proporcionada la documentación que acredite que el contratista garantizó los trabajos efectuados dentro de los quince días hábiles anteriores a la recepción formal de los mismos, mediante una fianza por el equivalente al diez por ciento del monto total ejercido de \$1,247,311.95, observando ante dicha situación: (*Obs. 4.14*)

- a) Que el Ente Público recibió los trabajos sin contar con una fianza con la cual asegurara que el contratista respondiera por cualquier defecto, vicio oculto o cualquier otra obligación, en contravención a lo dispuesto en el numeral 79 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.
- b) Que el contratista cobró al Ente Público según lo asentado en el Anexo E-7 "Análisis de costos indirectos y utilidad", en la partida "Primas por fianzas", una fianza que no proporcionó, la cual valuó según dicho análisis de indirectos, en un importe de \$2,716.94, de acuerdo con lo siguiente:



| <u>Cargo por fianzas</u> | <u>%</u> |
|--------------------------|----------|
| \$ 13,584.70             | 100      |

| <u>Fianza</u>  | <u>% que garantiza</u> | <u>Importe</u> | <u>Comentario</u>          |
|----------------|------------------------|----------------|----------------------------|
| Anticipo       | 30                     | \$ 4,075.41    |                            |
| Cumplimiento   | 10                     | \$ 1,358.47    |                            |
| Vicios ocultos | 10                     | \$ 1,358.47    |                            |
| Total:         | 50                     | \$ 6,792.35    | 50% del cargo por fianzas. |

Por lo que para el 100% del cargo por fianzas se obtiene:

| <u>Fianza</u>  | <u>%</u> | <u>Importe</u> | <u>Comentario</u>                                               |
|----------------|----------|----------------|-----------------------------------------------------------------|
| Anticipo       | 60       | \$ 8,150.82    |                                                                 |
| Cumplimiento   | 20       | \$ 2,716.94    |                                                                 |
| Vicios ocultos | 20       | \$ 2,716.94    | Importe a resarcir por la falta de la fianza de vicios ocultos. |
| Total:         | 100      | \$ 13,584.70   |                                                                 |

Nota: Importes expresados en pesos y centavos.

### *Económica*

#### **Respuesta**

*"De acuerdo a la observación se anexa fianza de vicios ocultos para solventar la observación realizada".*

#### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León**

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se



genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).**

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

**Obra Pública en Bienes Propios.**

| <u>Ref.</u> | <u>Contrato</u>                                                                                                                                                                          | <u>Nombre de la Obra o Licencia</u>                  | <u>Registrado en el 2023</u> |
|-------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------|------------------------------|
| 5           | PMDG-FPM-02/2023                                                                                                                                                                         | Bacheo en las Colonias Nuevo Repueblo y La Venadera. | \$ 1,438,046                 |
| 94.         | No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, el presupuesto elaborado por el Ente Público para la obra ni sus análisis de precios unitarios, mismos que le sirven al Ente |                                                      |                              |



Público de referente para evaluar las propuestas económicas presentadas por los licitantes, y garantizar con ello, que el procedimiento seguido para la selección del contratista asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 6 y 26 párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Obs. 5.1)

#### *Normativa*

#### **Respuesta**

*"De acuerdo a la observación se anexa precios unitarios del presupuesto elaborado para la ejecución de la obra para solventar la observación realizada".*

#### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León**

Se le observó al Ente Público, que durante la auditoría no acreditó contar con el presupuesto elaborado por el Ente Público para la obra ni sus análisis de precios unitarios.

No obstante, el Ente Público adjuntó en su respuesta al Comunicado de Observaciones Preliminares para este punto, copia fotostática certificada de los presupuestos elaborados por el Ente Público para las obras bacheo en las Colonias Nuevo Repueblo y Venadera.

**NO SOLVENTA**, subsiste la irregularidad señalada, esto en razón de que el Ente Público no adjunta a su respuesta para este punto, los análisis de precios unitarios del presupuesto elaborado por él, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 6 y 26 párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.

#### **Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).**

*Vista a la Autoridad Investigadora.*

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.



En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

95. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los planos del proyecto para la obra y sus especificaciones, obligación establecida en los artículos 19 fracciones I, VII, IX, XI, XIII y XIV, artículo 26 párrafo tercero, 61 fracción IX de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León y 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Obs. 5.2)

#### *Normativa*

#### **Respuesta**

*"De acuerdo a la observación realizada no se encontró en el expediente la documentación solicitada y se pidió a el contratista la información pertinente".*

#### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León**

Se analizó la respuesta presentada, la cual **NO SOLVENTA** lo observado, ello en virtud de que el Ente Público en lugar de exponer razones y argumentos tendentes a justificar o aclarar las irregularidades precisadas en la observación, se limita a mencionar que de acuerdo a la observación realizada no se encontró en el expediente la documentación solicitada y se pidió a el contratista la información pertinente.

Así, tal manifestación confirma que efectivamente el Ente Público no cuenta con los planos del proyecto para la obra y sus especificaciones, lo que lleva a este Órgano



Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento por parte de ese ente municipal a los fundamentos expuestos en la misma.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).**

*Vista a la Autoridad Investigadora.*

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

En lo sucesivo, contar con los planos del proyecto, especificaciones, presupuesto, análisis de precios unitarios, elaborado por el Ente Público para la obra, información necesaria para evaluar las propuestas económicas presentadas por los licitantes, para garantizar la ejecución de las obras con los mínimos riesgos de modificaciones y situaciones imprevistas.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.





96. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que el Ente Público contaba con saldo disponible dentro de su presupuesto autorizado y aprobado previo a la realización de la obra, obligación establecida en el artículo 26 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Obs. 5.3)

#### *Normativa*

#### **Respuesta**

*"De acuerdo a la observación se anexa oficio de comprobación de presupuesto para solventar la observación realizada".*

#### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León**

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.



### **Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).**

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo.

97. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el dictamen que sirvió como fundamento para el fallo, obligación establecida en el artículo 58 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Obs. 5.4)

*Normativa*

### **Respuesta**

*"De acuerdo a la observación se anexa tabla comparativa para la designación de contratista para solventar la observación realizada".*

### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León**

Se le observó al Ente Público, que durante la auditoría no acreditó contar con el dictamen que sirvió como fundamento para el fallo.

No obstante, el Ente Público adjuntó en su respuesta al Comunicado de Observaciones Preliminares para este punto, copia fotostática certificada de una tabla comparativa de obra pública.



**NO SOLVENTA**, subsiste la irregularidad señalada debido a que el Ente Público fue omiso en adjuntar a su respuesta para este punto, el dictamen que sirvió como fundamento para el fallo.

Por tanto, subsiste la observación en los términos en que fue comunicada, incumpliendo en consecuencia con los fundamentos expuestos en la misma.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).**

*Vista a la Autoridad Investigadora.*

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

98. En la revisión del expediente, se detectó que los registros de la bitácora de obra, no cuentan con la firma por parte del residente de supervisión del Ente Público, obligación establecida en los artículos 66 y 67 fracción I de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Obs. 5.5)

*Normativa*



## Respuesta

*"De acuerdo a la observación se anexa las bitácoras de la obra mencionada para solventar la observación realizada".*

## Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se le observó al Ente Público, que durante la auditoría se detectó que los registros de la bitácora de obra, no cuentan con la firma por parte del residente de supervisión del Ente Público.

No obstante, el Ente Público adjuntó en su respuesta al Comunicado de Observaciones Preliminares para este punto, copia fotostática certificada de los registros de la bitácora de obra.

**NO SOLVENTA**, subsiste la irregularidad señalada, esto en razón de que el Ente Público fue omiso en adjuntar los registros de bitácora del 20 de mayo al 29 de mayo de 2023, contraviniendo lo señalado en los artículos 66 y 67 fracción I de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.

## Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

*Vista a la Autoridad Investigadora.*

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que



esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

En lo sucesivo, contar con la bitácora de obra completa, en la cual se registren las incidencias más relevantes de la obra, asegurando que todas sus notas se encuentren firmadas por el residente de supervisión del Ente Público y contratista.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

99. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, el acta de acuerdos sobre opiniones y dictámenes del Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública, en relación con la adjudicación del contrato para la obra en estudio, lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 98 y 104 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Obs. 5.6)

*Normativa*

**Respuesta**

*"De acuerdo a la observación realizada no se cuenta con comité de apoyo para el falló".*

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León**

Se analizó la respuesta presentada, la cual **NO SOLVENTA** lo observado, ello en virtud de que el Ente Público en lugar de exponer razones y argumentos tendentes a justificar o aclarar las irregularidades precisadas en la observación, acepta la misma.

Así, tal manifestación voluntaria de aceptación asumida por el Ente Público, lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento por parte de ese ente municipal a los fundamentos expuestos en la misma.



**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).**

*Vista a la Autoridad Investigadora.*

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

En lo sucesivo, implementar los mecanismos de control interno para que se cumpla con obtener el acta de acuerdos sobre opiniones y dictámenes del Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

100. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe que el contratista presentó previamente a la firma del contrato, el nombre del Laboratorio Acreditado y del Profesional Responsable, que validarían técnicamente el cumplimiento de las disposiciones de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, lo anterior en contravención a lo dictado en su artículo 7 párrafo cuarto, 61 fracción IX de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León y



en la NTEPNL-03-C, Capítulos 01. Certificación de laboratorios, y NTE-PNL-03-C-02-2019 Capítulo 02. Certificación Profesional Responsable de las Normas Técnicas de Pavimentos del Estado de Nuevo León. (Obs. 5.7)

### *Normativa*

### **Respuesta**

*"De acuerdo a la observación realizada no se encontró en el expediente la documentación solicitada y se pidió a el contratista la información pertinente".*

### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León**

Se analizó la respuesta presentada, la cual **NO SOLVENTA** lo observado, ello en virtud de que el Ente Público en lugar de exponer razones y argumentos tendentes a justificar o aclarar las irregularidades precisadas en la observación, se limita a mencionar que de acuerdo a la observación realizada no se encontró en el expediente la documentación solicitada y se pidió a el contratista la información pertinente.

Así, tal manifestación confirma que efectivamente el Ente Público no cuenta con la documentación que compruebe que el contratista presentó previamente a la firma del contrato, el nombre del Laboratorio Acreditado y del Profesional Responsable, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento por parte de ese ente municipal a los fundamentos expuestos en la misma.

### **Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).**

*Vista a la Autoridad Investigadora.*

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización



Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

101. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe que un Profesional Responsable revisó y validó el diseño del pavimento para la obra en estudio, contraviniendo lo dictado en el artículo 7 párrafos primero y segundo de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, 61 fracción IX de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en la norma NTE-PNL-03-C-02-2019 inciso D, fracción II de las Normas Técnicas de Pavimentos del Estado de Nuevo León. (Obs. 5.8)

#### *Normativa*

#### **Respuesta**

*"De acuerdo a la observación realizada no se encontró en el expediente la documentación solicitada y se pidió a el contratista la información pertinente".*

#### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León**

Se analizó la respuesta presentada, la cual **NO SOLVENTA** lo observado, ello en virtud de que el Ente Público en lugar de exponer razones y argumentos tendentes a justificar o aclarar las irregularidades precisadas en la observación, se limita a mencionar que de acuerdo a la observación realizada no se encontró en el expediente la documentación solicitada y se pidió a el contratista la información pertinente.

Así, tal manifestación confirma que efectivamente el Ente Público no cuenta con la documentación que compruebe que un Profesional Responsable revisó y validó el diseño del pavimento para la obra en estudio, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar





la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento por parte de ese ente municipal a los fundamentos expuestos en la misma.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).**

*Vista a la Autoridad Investigadora.*

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

102. Se revisó la documentación proporcionada por el Ente Público relativa a las fases de adjudicación contractual y ejecución de obra, en lo particular, con el propósito de verificar si los espesores de las capas que conforman las Secciones Estructurales del Pavimento objeto de la obra de referencia, fueron determinadas con base en los estudios que exige la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, y si dichas capas se ajustaron a las calidades de los materiales que el mismo ordenamiento demanda; observando que el Ente Público no acreditó durante la ejecución de la auditoría, que la estructuración del pavimento que consideró en el catálogo de conceptos que sirvió de base para la adjudicación del contrato, haya sido autorizada y determinada por un Profesional Responsable, con sustento en estudios de tránsito y geotecnia, relativos al valor de resistencia de las terracerías; en contravención a lo dispuesto en los artículos 15, 17, 20 párrafos primero y segundo, 37, 65, 70 y 89 de la Ley para la Construcción y Rehabilitación



de Pavimentos del Estado de Nuevo León, 61 fracción IX de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León y en las normas NTEPNL-01-EP Capítulo 01. Ingeniería de tránsito y Capítulo 02. Geotecnia, NTEPNL-02-DP, Capítulos 01 inciso B y 02 inciso B, y NTE-PNL-03-C-02-2019 Capítulo 02, incisos B y D de las Normas Técnicas de Pavimentos del Estado de Nuevo León. (Obs. 5.9)

### *Normativa*

### **Respuesta**

*"De acuerdo a la observación realizada no se encontró en el expediente la documentación solicitada y se pidió a el contratista la información pertinente".*

### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León**

Se analizó la respuesta presentada, la cual **NO SOLVENTA** lo observado, ello en virtud de que el Ente Público en lugar de exponer razones y argumentos tendentes a justificar o aclarar las irregularidades precisadas en la observación, se limita a mencionar que de acuerdo a la observación realizada no se encontró en el expediente la documentación solicitada y se pidió a el contratista la información pertinente.

Así, tal manifestación confirma que efectivamente el Ente Público no cuenta con las Secciones Estructurales del Pavimento que haya sido autorizada y determinada por un Profesional Responsable con sustento en estudios de tránsito y geotecnia, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento por parte de ese ente municipal a los fundamentos expuestos en la misma.

### **Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).**

*Vista a la Autoridad Investigadora.*

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.



Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

103. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los parámetros de los límites de fricción y textura permisibles para las vialidades urbanas, en contravención a lo dictado en el Capítulo Tercero: Textura y Acabados, Sección Primera: Características y Especificaciones de las Vialidades, artículos del 21 al 25 de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León. (*Obs. 5.10*)

#### *Normativa*

#### **Respuesta**

*"De acuerdo a la observación realizada no se encontró en el expediente la documentación solicitada y se pidió a el contratista la información pertinente".*

#### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León**

Se analizó la respuesta presentada, la cual **NO SOLVENTA** lo observado, ello en virtud de que el Ente Público en lugar de exponer razones y argumentos tendentes a justificar o aclarar las irregularidades precisadas en la observación, se limita a mencionar que de acuerdo a la observación realizada no se encontró en el expediente la documentación solicitada y se pidió a el contratista la información pertinente.

Así, tal manifestación confirma que efectivamente el Ente Público no cuenta con los parámetros de los límites de fricción y textura permisibles para las vialidades urbanas, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los



términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento por parte de ese ente municipal a los fundamentos expuestos en la misma.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).**

*Vista a la Autoridad Investigadora.*

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

104. Se revisó la documentación proporcionada por el Ente Público relativa a las fases de adjudicación contractual y ejecución de obra, en lo particular, con el propósito de verificar, que los materiales de las diversas capas que conforman el pavimento (base modificada, carpeta con concreto asfáltico, riego de impregnación y riego de liga) se hayan sujetado previo a su colocación, a controles de calidad en términos de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León; observando que el Ente Público no acreditó durante la ejecución de la auditoría, que haya realizado con apoyo en un Laboratorio Certificado, el tipo y número de ensayos necesarios para controlar la calidad de las referidas capas, en contravención a lo dispuesto en los artículos 6 párrafos primero y segundo, 66, 74, 90 y 95 de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León; 6 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la NTEPNL-03-



C Capítulo 01. Certificación de Laboratorios de las Normas Técnicas de Pavimentos del Estado de Nuevo León. (Obs. 5.11)

#### *Normativa*

#### **Respuesta**

*"De acuerdo a la observación realizada no se encontró en el expediente la documentación solicitada y se pidió a el contratista la información pertinente".*

#### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León**

Se analizó la respuesta presentada, la cual **NO SOLVENTA** lo observado, ello en virtud de que el Ente Público en lugar de exponer razones y argumentos tendentes a justificar o aclarar las irregularidades precisadas en la observación, se limita a mencionar que de acuerdo a la observación realizada no se encontró en el expediente la documentación solicitada y se pidió a el contratista la información pertinente.

Así, tal manifestación confirma que efectivamente el Ente Público no cuenta con los ensayos necesarios para el control de calidad del material previo a su colocación, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento por parte de ese ente municipal a los fundamentos expuestos en la misma.

#### **Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).**

*Vista a la Autoridad Investigadora.*

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización



Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

105. Se revisó la documentación proporcionada por el Ente Público relativa a las fases de adjudicación contractual y ejecución de obra, en lo particular, con el propósito de verificar, que los materiales y los procedimientos de construcción aplicados en las diversas capas que conforman el pavimento (base modificada, carpeta con concreto asfáltico, riego de impregnación y riego de liga) se hayan sujetado durante su ejecución, a controles de calidad en términos de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León; observando que el Ente Público no acreditó durante la realización de la auditoría, que haya realizado con apoyo en un Laboratorio Certificado y validados por un Profesional Responsable, así como la verificación por parte de los mismos para la recepción de los trabajos, el tipo y número de ensayos necesarios para controlar la calidad de las referidas capas, en contravención a lo dispuesto en los artículos 8, 66, 74, 90 y 95 de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León; 6 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la NTEPNL-03-C Capítulos 01. Certificación de laboratorios y 02. Certificación Profesional Responsable de las Normas Técnicas de Pavimentos del Estado de Nuevo León. (Obs. 5.12)

#### *Normativa*

#### **Respuesta**

*"De acuerdo a la observación realizada no se encontró en el expediente la documentación solicitada y se pidió a el contratista la información pertinente".*



### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León**

Se analizó la respuesta presentada, la cual **NO SOLVENTA** lo observado, ello en virtud de que el Ente Público en lugar de exponer razones y argumentos tendentes a justificar o aclarar las irregularidades precisadas en la observación, se limita a mencionar que de acuerdo a la observación realizada no se encontró en el expediente la documentación solicitada y se pidió a el contratista la información pertinente.

Así, tal manifestación confirma que efectivamente el Ente Público no cuenta con los ensayos realizados durante la ejecución de las capas del pavimento, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento por parte de ese ente municipal a los fundamentos expuestos en la misma.

### **Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).**

*Vista a la Autoridad Investigadora.*

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

106. Se revisó la documentación proporcionada por el Ente Público relativa a las fases de adjudicación contractual y ejecución de obra, en lo particular, con el propósito de verificar,



que en la rehabilitación del pavimento materia de la obra de referencia, se haya contado con los estudios de evaluación y en su caso que éstos se ajustaran a los requisitos mínimos de contenido, que exige el artículo 102 de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León; observando que el Ente Público no acreditó durante la ejecución de la auditoría, que haya realizado los mismos, y por tanto, que los trabajos efectuados se hayan apoyado en información, en evaluaciones y diagnósticos que definieran los procedimientos de rehabilitación y los proyectos de solución de ésta, en contravención al precepto legal antes invocado, numerales 103 a 115 del mismo ordenamiento, 6 y 26 último párrafo de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en el 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Obs. 5.13)

#### *Normativa*

#### **Respuesta**

*"De acuerdo a la observación realizada no se encontró en el expediente la documentación solicitada y se pidió a el contratista la información pertinente".*

#### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León**

Se analizó la respuesta presentada, la cual **NO SOLVENTA** lo observado, ello en virtud de que el Ente Público en lugar de exponer razones y argumentos tendentes a justificar o aclarar las irregularidades precisadas en la observación, se limita a mencionar que de acuerdo a la observación realizada no se encontró en el expediente la documentación solicitada y se pidió a el contratista la información pertinente.

Así, tal manifestación confirma que efectivamente el Ente Público no cuenta con los estudios de evaluación, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento por parte de ese ente municipal a los fundamentos expuestos en la misma.





### **Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).**

*Vista a la Autoridad Investigadora.*

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

107. Durante el proceso de fiscalización no se localizó ni fue proporcionada la documentación que acredite que el contratista garantizó el cumplimiento del contrato dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de su suscripción o que hubiere recibido copia del fallo de adjudicación, mediante una fianza por el equivalente al diez por ciento del monto del contrato; observando ante dicha situación: (*Obs. 5.14*)

- a) Que el Ente Público permitió la ejecución de los trabajos sin contar con una fianza con la cual asegurara que el contratista respondiera por el efectivo cumplimiento de las obligaciones derivadas de la suscripción del contrato, en contravención a lo dispuesto en el numeral 40 fracción II párrafos segundo y tercero de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.
- b) Que el contratista cobró al Ente Público, según lo considerado dentro de la partida "Primas por fianzas" de los análisis de los costos indirectos, por una fianza que no proporcionó, la cual valuó según dicho análisis de indirectos, en un importe de \$3,714.80 de acuerdo con lo siguiente:



| <u>Cargo por fianzas</u> | <u>%</u> |
|--------------------------|----------|
| \$ 18,574.00             | 100      |

| <u>Fianza</u>  | <u>% que garantiza</u> | <u>Importe</u> | <u>Comentario</u>          |
|----------------|------------------------|----------------|----------------------------|
| Anticipo       | 30                     | \$ 5,572.20    |                            |
| Cumplimiento   | 10                     | \$ 1,857.40    |                            |
| Vicios ocultos | 10                     | \$ 1,857.40    |                            |
| Total:         | 50                     | \$ 9,287.00    | 50% del cargo por fianzas. |

Por lo que para el 100% del cargo por fianzas se obtiene:

| <u>Fianza</u>  | <u>%</u> | <u>Importe</u> | <u>Comentario</u>                                             |
|----------------|----------|----------------|---------------------------------------------------------------|
| Anticipo       | 60       | \$ 11,144.40   |                                                               |
| Cumplimiento   | 20       | \$ 3,714.80    | Importe a resarcir por la falta de la fianza de cumplimiento. |
| Vicios ocultos | 20       | \$ 3,714.80    |                                                               |
| Total:         | 100      | \$ 18,574.00   |                                                               |

Nota: Importes expresados en pesos y centavos.

*Económica - Monto no solventado \$3,715*

## Respuesta

*"De acuerdo a la observación realizada no se encontró en el expediente la documentación solicitada y se pidió a el contratista la información pertinente".*

## Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta presentada, la cual **NO SOLVENTA** lo observado, ello en virtud de que el Ente Público en lugar de exponer razones y argumentos tendentes a justificar o aclarar las irregularidades precisadas en la observación, se limita a mencionar que de acuerdo a la observación realizada no se encontró en el expediente la documentación solicitada y se pidió a el contratista la información pertinente.

Así, tal manifestación confirma que efectivamente el Ente Público no cuenta con la fianza equivalente al 10% del monto del contrato, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada,



y en consecuencia el incumplimiento por parte de ese ente municipal a los fundamentos expuestos en la misma.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).**

*Vista a la Autoridad Investigadora.*

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

En lo sucesivo, exigir al contratista dentro del plazo establecido, la presentación de la garantía del cumplimiento del contrato equivalente al diez por ciento del importe total contratado, con el fin de evitar situaciones de riesgo para el Ente Público.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

108.

Durante el proceso de fiscalización se advirtió que el Ente Público entregó el monto de \$431,413.74 correspondiente al anticipo pactado contractualmente, observando que el mismo no debió haber sido puesto a disposición de este, toda vez que no había garantizado en los términos de lo dispuesto en el artículo 40 fracción III inciso b de la Ley de Obras



Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, el importe que por anticipo se le otorgó; lo anterior en contravención a lo dispuesto en el referido precepto, así como en los diversos artículos 41, 42 fracción I, 64 fracción I de la mencionada Ley, 15 y 16 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León y en la cláusula quinta del contrato. (Obs. 5.15)

*Económica - Monto no solventado \$431,414*

### **Respuesta**

*"De acuerdo a la observación realizada no se encontró en el expediente la documentación solicitada y se pidió a el contratista la información pertinente".*

### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León**

Se analizó la respuesta presentada, la cual **NO SOLVENTA** lo observado, ello en virtud de que el Ente Público en lugar de exponer razones y argumentos tendentes a justificar o aclarar las irregularidades precisadas en la observación, se limita a mencionar que de acuerdo a la observación realizada no se encontró en el expediente la documentación solicitada y se pidió a el contratista la información pertinente.

Así, tal manifestación confirma que efectivamente el Ente Público no cuenta con la fianza del anticipo, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento por parte de ese ente municipal a los fundamentos expuestos en la misma.

### **Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).**

*Vista a la Autoridad Investigadora.*

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización



Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

En lo sucesivo, exigir al contratista la presentación de la garantía equivalente al importe total del anticipo otorgado, con el fin de evitar situaciones de riesgo para el Ente Público.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

109. Se revisó la documentación proporcionada por el Ente Público relativa a las fases de ejecución y ejercicio de recursos, advirtiéndole que conforme a lo mencionado en la tabla, que se pagó al contratista un importe de \$1,006,632.11; observando que las erogaciones así realizadas se efectuaron en contravención a lo establecido en los artículos 70 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, 15 y 16 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, 4 fracción XV, 40, 42 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 13 fracción IV y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y en el Anexo I Gasto "Obra pública y servicios relacionados con las mismas" del Acuerdo por el que se Emiten las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos publicado el 20 de agosto de 2009 en el Diario Oficial de la Federación; lo anterior, toda vez que no se proporcionaron durante la labor de fiscalización, las facturas, estimaciones, números generadores, croquis respectivos, informes fotográficos y demás elementos que justificaran que los trabajos autorizados para pago, fueron efectivamente ejecutados y autorizados por el Ente Público, de acuerdo con lo siguiente: (*Obs. 5.16*)



| <u>Estimación</u> | <u>Importe</u>  |
|-------------------|-----------------|
| 1 normal          | \$ 537,374.28   |
| 2 normal          | \$ 301,143.85   |
| 3 normal          | \$ 141,911.12   |
| 1 aditiva         | \$ 15,988.16    |
| 2 aditiva         | \$ 10,214.70    |
| Total:            | \$ 1,006,632.11 |

Nota: Importe expresado en pesos y centavos.

*Económica - Monto no solventado \$1,006,632*

### **Respuesta**

*"De acuerdo a la observación se anexa estimaciones para justificante de que los trabajos se ejecutaron para autorizar su pago para solventar la observación realizada".*

### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León**

Se le observó al Ente Público, que no se proporcionaron durante la labor de fiscalización, las facturas, estimaciones, números generadores, croquis respectivos, informes fotográficos y demás elementos que justificaran que los trabajos autorizados para pago y que fueron efectivamente ejecutados y autorizados por el Ente Público, por un importe total de \$1,006,632.11.

No obstante, el Ente Público manifiesta en sus aclaraciones que se anexan estimaciones para justificar de que los trabajos se ejecutaron y para autorizar su pago.

**NO SOLVENTA**, subsiste la irregularidad señalada, esto en razón de que el Ente Público fue omiso en adjuntar las facturas de las estimaciones 1 normal, 2 normal, 3 normal, 1 aditiva y 2 aditiva, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.



### **Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).**

*Vista a la Autoridad Investigadora.*

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

#### *Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

En lo sucesivo, contar con la documentación que soporte la ejecución de los conceptos contratados, misma que deberá ser aprobada y autorizada por la supervisión de obra, para que posteriormente se proceda al trámite del pago correspondiente; verificando previamente a la autorización, que los conceptos estimados se hayan ejecutado conforme a las cantidades y especificaciones contratadas.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

110. Durante el proceso de fiscalización no se localizó ni fue proporcionada la documentación que acredite que el contratista garantizó los trabajos efectuados dentro de los quince días hábiles anteriores a la recepción formal de los mismos, mediante una fianza por el equivalente al diez por ciento del monto total ejercido de \$1,438,045.85, observando ante dicha situación: (*Obs. 5.17*)



- a) Que el Ente Público recibió los trabajos sin contar con una fianza con la cual asegurara que el contratista respondiera por cualquier defecto, vicio oculto o cualquier otra obligación, en contravención a lo dispuesto en el numeral 79 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.
- b) Que el contratista cobró al Ente Público según lo asentado en el Anexo E-7 "Análisis de costos indirectos y utilidad", en la partida "Primas por fianzas", una fianza que no proporcionó, la cual valuó según dicho análisis de indirectos, en un importe de \$3,714.80 de acuerdo con lo siguiente:

| <u>Cargo por fianzas</u> | <u>%</u> |
|--------------------------|----------|
| \$ 18,574.00             | 100      |

| <u>Fianza</u>  | <u>% que garantiza</u> | <u>Importe</u> | <u>Comentario</u>          |
|----------------|------------------------|----------------|----------------------------|
| Anticipo       | 30                     | \$ 5,572.20    |                            |
| Cumplimiento   | 10                     | \$ 1,857.40    |                            |
| Vicios ocultos | 10                     | \$ 1,857.40    |                            |
| Total:         | 50                     | \$ 9,287.00    | 50% del cargo por fianzas. |

Por lo que para el 100% del cargo por fianzas se obtiene:

| <u>Fianza</u>  | <u>%</u> | <u>Importe</u> | <u>Comentario</u>                                               |
|----------------|----------|----------------|-----------------------------------------------------------------|
| Anticipo       | 60       | \$ 11,144.40   |                                                                 |
| Cumplimiento   | 20       | \$ 3,714.80    |                                                                 |
| Vicios ocultos | 20       | \$ 3,714.80    | Importe a resarcir por la falta de la fianza de vicios ocultos. |
| Total:         | 100      | \$ 18,574.00   |                                                                 |

Nota: Importes expresados en pesos y centavos.

*Económica - Monto no solventado \$3,715*

## Respuesta

*"De acuerdo a la observación realizada no se encontró en el expediente la existe un error en la documentación por parte de la afianzadora y el contratista solcito sea subsanado teniendo la información correcta se enviar en alcance".*





### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León**

Se analizó la respuesta presentada, la cual **NO SOLVENTA** lo observado, ello en virtud de que el Ente Público en lugar de exponer razones y argumentos tendentes a justificar o aclarar las irregularidades precisadas en la observación, se limita a mencionar que de acuerdo a la observación realizada no se encontró en el expediente, existe un error en la documentación por parte de la afianzadora y el contratista.

Así, tal manifestación confirma que efectivamente el Ente Público no cuenta con la fianza equivalente al diez por ciento del monto total ejercido, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento por parte de ese ente municipal a los fundamentos expuestos en la misma.

### **Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).**

*Vista a la Autoridad Investigadora.*

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

En lo sucesivo, exigir al contratista la presentación de la fianza que garantice que se responda por los defectos, vicios ocultos y cualquier otra obligación en los términos de la



Ley, equivalente al diez por ciento del importe total ejercido, con el fin de evitar situaciones de riesgo para el Ente Público.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

| <u>Ref.</u> | <u>Contrato</u>  | <u>Nombre de la Obra o Licencia</u>                               | <u>Registrado en el 2023</u> |
|-------------|------------------|-------------------------------------------------------------------|------------------------------|
| 6           | PMDG-FPM-07/2023 | Bacheo en la carretera a Hualiches, en la comunidad de Hualiches. | \$ 425,053                   |

111. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, el presupuesto elaborado por el Ente Público para la obra ni sus análisis de precios unitarios, mismos que le sirven al Ente Público de referente para evaluar las propuestas económicas presentadas por los licitantes, y garantizar con ello, que el procedimiento seguido para la selección del contratista asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 6 y 26 párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Obs. 6.1)

*Normativa*

### **Respuesta**

*"De acuerdo a la observación se anexa precios unitarios del presupuesto elaborado para la ejecución de la obra para solventar la observación realizada".*

### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León**

Se le observó al Ente Público, que durante la auditoría no acreditó contar con el presupuesto elaborado por el Ente Público para la obra ni sus análisis de precios unitarios.



No obstante, el Ente Público adjuntó en su respuesta al Comunicado de Observaciones Preliminares para este punto, copia fotostática certificada del presupuesto elaborado por el Ente Público.

**NO SOLVENTA**, subsiste la irregularidad señalada, esto en razón de que el Ente Público no adjunta a su respuesta los análisis de precios unitarios del presupuesto elaborado por él, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 6 y 26 párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).**

*Vista a la Autoridad Investigadora.*

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

112. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los planos del proyecto para la obra y sus especificaciones, obligación establecida en los artículos 19 fracciones I, VII, IX, XI, XIII y XIV, artículo 26 párrafo tercero, 61 fracción IX de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (*Obs. 6.2*)

*Normativa*



## Respuesta

*"De acuerdo a la observación no se encontró plano del proyecto en el expediente y se anexa plano de obra terminada esperando se subsane la observación".*

## Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta presentada, la cual **NO SOLVENTA** lo observado, ello en virtud de que el Ente Público en lugar de exponer razones y argumentos tendentes a justificar o aclarar las irregularidades precisadas en la observación, se limita a mencionar que de acuerdo a la observación realizada no se encontraron los planos de proyecto de la obra en el expediente.

Así, tal manifestación confirma que efectivamente el Ente Público no cuenta con los planos del proyecto para la obra y sus especificaciones, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento por parte de ese ente municipal a los fundamentos expuestos en la misma.

## Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

*Vista a la Autoridad Investigadora.*

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que



esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

En lo sucesivo, contar con los planos del proyecto, especificaciones, presupuesto, análisis de precios unitarios, elaborado por el Ente Público para la obra, información necesaria para evaluar las propuestas económicas presentadas por los licitantes, para garantizar la ejecución de las obras con los mínimos riesgos de modificaciones y situaciones imprevistas.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

113. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que el Ente Público contaba con saldo disponible dentro de su presupuesto autorizado y aprobado previo a la realización de la obra, obligación establecida en el artículo 26 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Obs. 6.3)

*Normativa*

**Respuesta**

*"De acuerdo a la observación se anexa oficio de comprobación de presupuesto para solventar la observación realizada".*

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León**

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.



Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

#### **Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).**

##### *Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo.

114. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la garantía de cumplimiento del contrato equivalente al diez por ciento del monto contratado de \$397,255.19, obligación establecida en el artículo 40 fracción II párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Obs. 6.4)



## Normativa

### Respuesta

*"De acuerdo a la observación se anexa fianza de cumplimiento para solventar la observación realizada".*

### Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se le observó al Ente Público, que durante la auditoría no acreditó contar con la garantía de cumplimiento del contrato equivalente al diez por ciento del monto contratado.

No obstante, el Ente Público adjuntó en su respuesta al Comunicado de Observaciones Preliminares para este punto, copia fotostática certificada de una fianza que incrementa el importe de la fianza de cumplimiento hasta un importe de \$27,797.90.

**NO SOLVENTA**, subsiste la irregularidad señalada, esto en razón de que el Ente Público fue omiso en adjuntar a su respuesta para este punto, la garantía de cumplimiento del contrato equivalente al diez por ciento del monto contratado.

Por tanto, subsiste la observación en los términos en que fue comunicada, incumpliendo en consecuencia con los fundamentos expuestos en la misma.

### Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

*Vista a la Autoridad Investigadora.*

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.



La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

En lo sucesivo, exigir al contratista dentro del plazo establecido, la presentación de la garantía del cumplimiento del contrato equivalente al diez por ciento del importe total contratado, con el fin de evitar situaciones de riesgo para el Ente Público.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

115. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los planos de obra terminada, obligación establecida en el artículo 67 fracción IV de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Obs. 6.5)

*Normativa*

**Respuesta**

*"De acuerdo a la observación se anexa plano de obra terminada para solventar la observación realizada".*

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León**

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo





León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).**

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo.

116. En la revisión de las etapas de ejecución, modificación, ejercicio de recursos y entrega de la obra, se advirtió que conforme a las estimaciones presentadas, que ya se ejecutaron en su totalidad los conceptos contratados, no obstante, no se proporcionó durante el proceso de fiscalización, documento alguno que acreditara que el contratista comunicó al Ente Público sobre la conclusión de los trabajos que se le encomendaron al amparo del contrato de referencia, o bien aquellos por los que se exigiera a aquel, la presentación del referido



comunicado, a efecto de que se procediera a constatar la terminación de los mismos, a llevar a cabo la recepción de la obra y a requerir al contratista la entrega de una fianza equivalente al diez por ciento del monto total ejercido para la obra, a fin de asegurar que se responda por los defectos, vicios ocultos y cualquier otra obligación en los términos de Ley; lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 78, 79 y 81 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en la cláusula novena del contrato. (Obs. 6.6)

#### *Normativa*

#### **Respuesta**

*"De acuerdo a la observación se anexa acta de entrega recepción de los trabajos realizados para solventar la observación realizada".*

#### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León**

Se le observó al Ente Público, que durante la auditoría no acreditó contar con el aviso de terminación, acta de recepción de la obra y la fianza equivalente al diez por ciento del monto total ejercido para la obra, a fin de asegurar que se responda por los defectos, vicios ocultos.

No obstante, el Ente Público adjuntó en su respuesta al Comunicado de Observaciones Preliminares para este punto, copia fotostática certificada del acta de entrega recepción de los trabajos.

**NO SOLVENTA**, subsiste la irregularidad señalada, esto en razón de que el Ente Público fue omiso en adjuntar el aviso de terminación y la fianza equivalente al diez por ciento del monto total ejercido para la obra, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 78 y 79 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.

#### **Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).**

*Vista a la Autoridad Investigadora.*

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.



En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

En lo sucesivo, exigir al contratista la presentación de la fianza que garantice que se responda por los defectos, vicios ocultos y cualquier otra obligación en los términos de la Ley, equivalente al diez por ciento del importe total ejercido, con el fin de evitar situaciones de riesgo para el Ente Público.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

117. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe que el contratista presentó previamente a la firma del contrato, el nombre del Laboratorio Acreditado y del Profesional Responsable, que validarían técnicamente el cumplimiento de las disposiciones de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, lo anterior en contravención a lo dictado en su artículo 7 párrafo cuarto, 61 fracción IX de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León y en la NTEPNL-03-C, Capítulos 01. Certificación de laboratorios, y NTE-PNL-03-C-02-2019 Capítulo 02. Certificación Profesional Responsable de las Normas Técnicas de Pavimentos del Estado de Nuevo León. (Obs. 6.7)

*Normativa*



## Respuesta

*"De acuerdo a la observación realizada no se encontró en el expediente la documentación solicitada y se pidió a el contratista la información pertinente".*

## Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta presentada, la cual **NO SOLVENTA** lo observado, ello en virtud de que el Ente Público en lugar de exponer razones y argumentos tendentes a justificar o aclarar las irregularidades precisadas en la observación, se limita a mencionar que de acuerdo a la observación realizada no se encontró en el expediente la documentación solicitada y se pidió a el contratista la información pertinente.

Así, tal manifestación confirma que efectivamente el Ente Público no cuenta con la documentación que compruebe que el contratista presentó previamente a la firma del contrato, el nombre del Laboratorio Acreditado y del Profesional Responsable, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento por parte de ese ente municipal a los fundamentos expuestos en la misma.

## Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

*Vista a la Autoridad Investigadora.*

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que



esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

118. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe que un Profesional Responsable revisó y validó el diseño del pavimento para la obra en estudio, contraviniendo lo dictado en el artículo 7 párrafos primero y segundo de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, 61 fracción IX de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en la norma NTE-PNL-03-C-02-2019 inciso D, fracción II de las Normas Técnicas de Pavimentos del Estado de Nuevo León. (Obs. 6.8)

#### *Normativa*

#### **Respuesta**

*"De acuerdo a la observación realizada no se encontró en el expediente la documentación solicitada y se pidió a el contratista la información pertinente".*

#### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León**

Se analizó la respuesta presentada, la cual **NO SOLVENTA** lo observado, ello en virtud de que el Ente Público en lugar de exponer razones y argumentos tendentes a justificar o aclarar las irregularidades precisadas en la observación, se limita a mencionar que de acuerdo a la observación realizada no se encontró en el expediente la documentación solicitada y se pidió a el contratista la información pertinente.

Así, tal manifestación confirma que efectivamente el Ente Público no cuenta con la documentación que compruebe que un Profesional Responsable revisó y validó el diseño del pavimento para la obra en estudio, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento por parte de ese ente municipal a los fundamentos expuestos en la misma.

#### **Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).**

*Vista a la Autoridad Investigadora.*



La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

119. Se revisó la documentación proporcionada por el Ente Público relativa a las fases de adjudicación contractual y ejecución de obra, en lo particular, con el propósito de verificar si los espesores de las capas que conforman las Secciones Estructurales del Pavimento objeto de la obra de referencia, fueron determinadas con base en los estudios que exige la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, y si dichas capas se ajustaron a las calidades de los materiales que el mismo ordenamiento demanda; observando que el Ente Público no acreditó durante la ejecución de la auditoría, que la estructuración del pavimento que consideró en el catálogo de conceptos que sirvió de base para la adjudicación del contrato, haya sido autorizada y determinada por un Profesional Responsable, con sustento en estudios de tránsito y geotecnia, relativos al valor de resistencia de las terracerías; en contravención a lo dispuesto en los artículos 15, 17, 20 párrafos primero y segundo, 37, 65, 70 y 89 de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, 61 fracción IX de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León y en las normas NTEPNL-01-EP Capítulo 01. Ingeniería de tránsito y Capítulo 02. Geotecnia, NTEPNL-02-DP, Capítulos 01 inciso B y 02 inciso B, y NTE-PNL-03-C-02-2019 Capítulo 02, incisos B y D de las Normas Técnicas de Pavimentos del Estado de Nuevo León. (*Obs. 6.9*)



## Normativa

### Respuesta

*"De acuerdo a la observación realizada no se encontró en el expediente la documentación solicitada y se pidió a el contratista la información pertinente".*

### Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta presentada, la cual **NO SOLVENTA** lo observado, ello en virtud de que el Ente Público en lugar de exponer razones y argumentos tendentes a justificar o aclarar las irregularidades precisadas en la observación, se limita a mencionar que de acuerdo a la observación realizada no se encontró en el expediente la documentación solicitada y se pidió a el contratista la información pertinente.

Así, tal manifestación confirma que efectivamente el Ente Público no cuenta con las Secciones Estructurales del Pavimento que haya sido autorizada y determinada por un Profesional Responsable con sustento en estudios de tránsito y geotecnia, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento por parte de ese ente municipal a los fundamentos expuestos en la misma.

### Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

*Vista a la Autoridad Investigadora.*

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.



La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

120. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los parámetros de los límites de fricción y textura permisibles para las vialidades urbanas, en contravención a lo dictado en el Capítulo Tercero: Textura y Acabados, Sección Primera: Características y Especificaciones de las Vialidades, artículos del 21 al 25 de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León. (Obs. 6.10)

#### *Normativa*

#### **Respuesta**

*"De acuerdo a la observación realizada no se encontró en el expediente la documentación solicitada y se pidió a el contratista la información pertinente".*

#### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León**

Se analizó la respuesta presentada, la cual **NO SOLVENTA** lo observado, ello en virtud de que el Ente Público en lugar de exponer razones y argumentos tendentes a justificar o aclarar las irregularidades precisadas en la observación, se limita a mencionar que de acuerdo a la observación realizada no se encontró en el expediente la documentación solicitada y se pidió a el contratista la información pertinente.

Así, tal manifestación confirma que efectivamente el Ente Público no cuenta con los parámetros de los límites de fricción y textura permisibles para las vialidades urbanas, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento por parte de ese ente municipal a los fundamentos expuestos en la misma.





### **Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).**

*Vista a la Autoridad Investigadora.*

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

121. Se revisó la documentación proporcionada por el Ente Público relativa a las fases de adjudicación contractual y ejecución de obra, en lo particular, con el propósito de verificar, que los materiales de las diversas capas que conforman el pavimento (base modificada, carpeta con concreto asfáltico, riego de impregnación y riego de liga) se hayan sujetado previo a su colocación, a controles de calidad en términos de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León; observando que el Ente Público no acreditó durante la ejecución de la auditoría, que haya realizado con apoyo en un Laboratorio Certificado, el tipo y número de ensayos necesarios para controlar la calidad de las referidas capas, en contravención a lo dispuesto en los artículos 6 párrafos primero y segundo, 66, 74, 90 y 95 de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León; 6 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la NTEPNL-03-C Capítulo 01. Certificación de Laboratorios de las Normas Técnicas de Pavimentos del Estado de Nuevo León. (*Obs. 6.11*)

*Normativa*



## Respuesta

*"De acuerdo a la observación realizada no se encontró en el expediente la documentación solicitada y se pidió a el contratista la información pertinente".*

## Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta presentada, la cual **NO SOLVENTA** lo observado, ello en virtud de que el Ente Público en lugar de exponer razones y argumentos tendentes a justificar o aclarar las irregularidades precisadas en la observación, se limita a mencionar que de acuerdo a la observación realizada no se encontró en el expediente la documentación solicitada y se pidió a el contratista la información pertinente.

Así, tal manifestación confirma que efectivamente el Ente Público no cuenta con los ensayos necesarios para el control de calidad del material previo a su colocación, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento por parte de ese ente municipal a los fundamentos expuestos en la misma.

## Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

*Vista a la Autoridad Investigadora.*

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que



esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

122. Se revisó la documentación proporcionada por el Ente Público relativa a las fases de adjudicación contractual y ejecución de obra, en lo particular, con el propósito de verificar, que los materiales y los procedimientos de construcción aplicados en las diversas capas que conforman el pavimento (base modificada, carpeta con concreto asfáltico, riego de impregnación y riego de liga) se hayan sujetado durante su ejecución, a controles de calidad en términos de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León; observando que el Ente Público no acreditó durante la realización de la auditoría, que haya realizado con apoyo en un Laboratorio Certificado y validados por un Profesional Responsable, así como la verificación por parte de los mismos para la recepción de los trabajos, el tipo y número de ensayos necesarios para controlar la calidad de las referidas capas, en contravención a lo dispuesto en los artículos 8, 66, 74, 90 y 95 de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León; 6 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la NTEPNL-03-C Capítulos 01. Certificación de laboratorios y 02. Certificación Profesional Responsable de las Normas Técnicas de Pavimentos del Estado de Nuevo León. (Obs. 6.12)

#### *Normativa*

#### **Respuesta**

*"De acuerdo a la observación realizada no se encontró en el expediente la documentación solicitada y se pidió a el contratista la información pertinente".*

#### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León**

Se analizó la respuesta presentada, la cual **NO SOLVENTA** lo observado, ello en virtud de que el Ente Público en lugar de exponer razones y argumentos tendentes a justificar o aclarar las irregularidades precisadas en la observación, se limita a mencionar que de acuerdo a la observación realizada no se encontró en el expediente la documentación solicitada y se pidió a el contratista la información pertinente.



Así, tal manifestación confirma que efectivamente el Ente Público no cuenta con los ensayos realizados durante la ejecución de las capas del pavimento, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento por parte de ese ente municipal a los fundamentos expuestos en la misma.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).**

*Vista a la Autoridad Investigadora.*

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

123. Se revisó la documentación proporcionada por el Ente Público relativa a las fases de adjudicación contractual y ejecución de obra, en lo particular, con el propósito de verificar, que en la rehabilitación del pavimento materia de la obra de referencia, se haya contado con los estudios de evaluación y en su caso que éstos se ajustaran a los requisitos mínimos de contenido, que exige el artículo 102 de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León; observando que el Ente Público no acreditó durante la ejecución de la auditoría, que haya realizado los mismos, y por tanto, que los trabajos efectuados se hayan apoyado en información, en evaluaciones y diagnósticos que definieran los procedimientos de rehabilitación y los proyectos de solución de ésta,



en contravención al precepto legal antes invocado, numerales 103 a 115 del mismo ordenamiento, 6 y 26 último párrafo de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en el 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Obs. 6.13)

### *Normativa*

### **Respuesta**

*"De acuerdo a la observación realizada no se encontró en el expediente la documentación solicitada y se pidió a el contratista la información pertinente".*

### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León**

Se analizó la respuesta presentada, la cual **NO SOLVENTA** lo observado, ello en virtud de que el Ente Público en lugar de exponer razones y argumentos tendentes a justificar o aclarar las irregularidades precisadas en la observación, se limita a mencionar que de acuerdo a la observación realizada no se encontró en el expediente la documentación solicitada y se pidió a el contratista la información pertinente.

Así, tal manifestación confirma que efectivamente el Ente Público no cuenta con los estudios de evaluación, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento por parte de ese ente municipal a los fundamentos expuestos en la misma.

### **Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).**

*Vista a la Autoridad Investigadora.*

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización



Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

124. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el convenio que modifique el monto pactado en el contrato, debido a que la obra se contrató con un importe de \$397,255.19 y el importe total ejercido es de \$425,053.09, es decir, existe un importe por \$27,797.90 que no fue incorporado al contrato mediante el citado acuerdo, por lo que dicho importe no debió autorizarse para pago al contratista hasta tener la citada formalización, contraviniendo la obligación establecida en los artículos 67 fracción II y 76 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Obs. 6.14)

### *Económica*

#### **Respuesta**

*"De acuerdo a la observación se anexa convenio modificadorio para solventar la observación realizada".*

#### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León**

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar



con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).**

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo.

125. Se revisó la documentación proporcionada por el Ente Público relativa a las fases de ejecución y ejercicio de recursos, advirtiendo conforme a las estimaciones 1 normal y 1 aditiva, se registró contablemente el pago al contratista por un importe de \$425,053.09, por concepto de trabajos ejecutados en las referidas estimaciones, relativas al contrato de referencia; observando que las erogaciones así realizadas se efectuaron en contravención a lo establecido en los artículos 70 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, 15 y 16 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, 4 fracción XV, 40, 42 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 13 fracción IV y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los



Municipios y en el Anexo I Gasto "Obra pública y servicios relacionados con las mismas", del Acuerdo por el que se Emiten las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos publicado el 20 de agosto de 2009 en el Diario Oficial de la Federación; lo anterior, toda vez que no se proporcionó durante la labor de fiscalización, las citadas estimaciones, sus números generadores, croquis de ubicación y el soporte fotográfico firmadas por el residente de supervisión del Ente Público. (*Obs. 6.15*)

### *Económica*

#### **Respuesta**

*"De acuerdo a la observación se anexa estimaciones para solventar la observación realizada".*

#### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León**

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.





**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).***Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo.

**DESARROLLO URBANO**

Se revisó la gestión financiera relacionada con el otorgamiento de licencias urbanísticas, a fin de verificar la observancia de la legislación aplicable, de lo cual es de mencionar que no se generaron observaciones al respecto.

Además se revisaron los procesos de aprobación, expedición, modificación o actualización de los planes y programas de desarrollo urbano, de centros de población, parciales y los demás que de estos se deriven o en su caso, la ratificación de los mismos, a fin de verificar la observancia de la legislación aplicable a saber: Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, lo anterior con fundamento en el artículo 8, fracción IV de la Ley anteriormente señalada.

De la citada revisión se acreditó en el Periódico Oficial de fecha 18 de octubre de 2021, Número 128 IV, la publicación del Programa de Ordenamiento Territorial de Desarrollo Urbano Municipal de Doctor González, Nuevo León 2020-2040, fundamentado bajo los lineamientos de la Ley de



Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, por lo tanto, no se generaron observaciones al respecto.

## **VII. Trámite y resultados obtenidos, derivados de las solicitudes formuladas por el H. Congreso del Estado de Nuevo León**

### **Primera Solicitud. -**

#### **CONTRATOS MULTIANUALES VIGENTES CELEBRADOS EN MATERIA DE ALUMBRADO PÚBLICO**

Contenida en el Acuerdo Administrativo número 253, tomado por el Pleno en la sesión del 6 de febrero de 2019, remitido a esta Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, en fecha 19 del mes y año antes citados mediante el oficio número C.V. 025/2019 emitido por las CC. Presidenta y Secretaria de la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en virtud del cual se solicita a este Órgano Superior de Fiscalización, a que en la revisión de la cuenta pública 2017 y anteriores, realice la fiscalización correspondiente a los contratos plurianuales vigentes celebrados en materia de alumbrado público de los 51 municipios del estado de Nuevo León. Así mismo se solicita que en las próximas auditorías incluya de manera exhaustiva la revisión de los contratos multianuales vigentes al día de hoy en materia de alumbrado público de los 51 municipios del Estado de Nuevo León.

### **Objeto de la revisión.-**

Para cumplir con lo solicitado, esta Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, programó una revisión específica a las áreas de adquisiciones y de obra pública de cada uno de los 51 municipios del Estado de Nuevo León con el objeto de verificar si fueron adjudicados contratos plurianuales y/o multianuales en materia de alumbrado público, los cuales estuvieran vigentes en el ejercicio de 2023, y en su caso comprobar que dichos contratos se efectuaran de conformidad con la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León, Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León y con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y su Reglamento en la materia.



### **Procedimientos de auditoría realizados.-**

Para efectuar lo anterior, el procedimiento consistió en enviar requerimiento de información con oficio número ASENL-AEM-MU14-RI02/2024 de fecha 15 de mayo de 2024 dirigido al titular del Ente Público, mediante el cual se solicitó un informe de los contratos (multianuales y/o plurianuales) que haya celebrado esa municipalidad con personas físicas o morales respecto de proyectos, programas o acciones en materia de alumbrado público, que durante algún tiempo del ejercicio 2023 se encontraron vigentes (sin importar la fecha de su celebración), los cuales hayan sido adjudicados a través de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Nuevo León, Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, u otras aplicables.

Adicionalmente, se revisaron las cuentas contables, los egresos y las obligaciones contractuales vigentes del Ente Público relacionadas con el servicio de alumbrado público, durante el ejercicio 2023.

### **Resultados de los procedimientos obtenidos.-**

Como resultado de los procedimientos antes mencionados se concluyó que éste Ente Público no efectuó operaciones relacionadas con contratos plurianuales y/o multianuales en materia de alumbrado público.

### **Segunda Solicitud. -**

#### **COMPROBACIÓN DE CALIDAD DE LOS MATERIALES QUE SE UTILIZAN EN LOS PROGRAMAS DE REHABILITACIÓN DE AVENIDAS Y CALLES.**

Contenida en el Acuerdo Administrativo realizado por el Diputado Waldo Fernández González, remitido a esta Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, en fecha 13 de diciembre de 2023, mediante el oficio número C.V. 2523/2023 emitido por las CC. Presidenta y Secretaria de la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en virtud del cual se solicita a este Órgano Superior de Fiscalización, a realizar una comprobación de la calidad de los materiales que se utilizan en los programas de rehabilitación de las avenidas y calles, en los 51 municipios del estado, particularmente a los de la Zona Metropolitana de Monterrey.



**Objeto de la revisión. -**

Para cumplir con lo solicitado, esta Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, programó una revisión específica a las áreas de adquisiciones y de obra pública de cada uno de los 51 municipios del Estado de Nuevo León con el objeto de verificar si fueron adjudicados contratos relacionados con pavimentación o rehabilitación de pavimentos, y en su caso comprobar que la ejecución de los trabajos contratados se efectuara de conformidad con la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León.

**Procedimientos de auditoría realizados. -**

Para efectuar lo anterior, el procedimiento consistió en enviar dos requerimientos de información con oficios números ASENL-DAOPDU-OP-REQ-MU14-001/2024 y ASENL-DAOPDU-OP-REQ-MU14-003/2024 dirigidos al titular del Ente Público, mediante los cuales se solicitó la relación de proyectos y programas de obra pública adjudicada durante el ejercicio 2023; de la cual se realizó una selección de diversas obras de pavimentación o rehabilitación de pavimentos.

**Resultados de los procedimientos obtenidos. -**

Los resultados obtenidos de la referida revisión, se reflejan en las observaciones indicadas en el apartado VI del presente Informe del Resultado.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



## **VIII. Resultados de la Revisión de Situación Excepcional**

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León no recibió denuncias que motivaran en términos de lo dispuesto en el artículo 105, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el inicio de revisiones o investigaciones al Ente Público, por probables irregularidades acontecidas en ejercicios diversos al que es materia de fiscalización.

Por lo anterior, no se cuenta con trámites o resultados de revisiones o investigaciones, que deban de incluirse en el presente apartado.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



## **IX. Situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, respecto de las Cuentas Públicas de ejercicios anteriores**

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, 9 fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y los mismos numerales de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, promueve ante las autoridades competentes las acciones y recomendaciones derivadas de las observaciones no solventadas en los procesos de fiscalización de Cuenta Pública, e incorpora conforme a lo previsto en el ordinal 50 de la invocada Ley de Fiscalización, en el Informe del Resultado respectivo, la situación que estas guardan.

En ese tenor, en el presente apartado se muestra conforme a los registros de las Unidades Administrativas competentes de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, con corte al 09 de Septiembre de 2024, la situación que guardan las acciones y recomendaciones derivadas de los procesos de fiscalización de ejercicios anteriores del municipio de **Doctor González, Nuevo León**, la cual resulta de una actividad analítica y evaluativa de los documentos que en su caso hubiesen exhibido las propias entidades fiscalizadas o autoridades competentes para su atención.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



## 1. Seguimiento de Acciones y Recomendaciones anunciadas en el Informe del Resultado de la Cuenta Pública 2022 y anteriores.

| CUENTA PÚBLICA | ACCIÓN EJERCIDA/ RECOMENDACIÓN FORMULADA                              | CANTIDAD DE OBSERVACIONES |
|----------------|-----------------------------------------------------------------------|---------------------------|
| 2017           | Vista a la Autoridad Investigadora (VAI)                              | 70                        |
|                | Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal (PEFCF) | 2*                        |
|                | <b>Total de acciones y recomendaciones emitidas</b>                   | <b>72</b>                 |
| 2018           | Vista a la Autoridad Investigadora (VAI)                              | 89                        |
|                | Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal (PEFCF) | 9*                        |
|                | Recomendaciones a la Gestión o Control Interno (RG)                   | 7*                        |
|                | <b>Total de acciones y recomendaciones emitidas</b>                   | <b>105</b>                |
| 2019           | Vista a la Autoridad Investigadora (VAI)                              | 66                        |
|                | Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal (PEFCF) | 6*                        |
|                | Informe a la Auditoría Superior de la Federación (IASF)               | 3*                        |
|                | Recomendaciones a la Gestión o Control Interno (RG)                   | 13*                       |
|                | <b>Total de acciones y recomendaciones emitidas</b>                   | <b>88</b>                 |
| 2020           | Vista a la Autoridad Investigadora (VAI)                              | 137                       |
|                | Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal (PEFCF) | 8*                        |
|                | Informe a la Auditoría Superior de la Federación (IASF)               | 1*                        |
|                | Recomendaciones a la Gestión o Control Interno (RG)                   | 23*                       |
|                | <b>Total de acciones y recomendaciones emitidas</b>                   | <b>169</b>                |
| 2021           | Vista a la Autoridad Investigadora (VAI)                              | 103                       |
|                | Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal (PEFCF) | 7*                        |
|                | Recomendaciones a la Gestión o Control Interno (RG)                   | 10*                       |
|                | <b>Total de acciones y recomendaciones emitidas</b>                   | <b>120</b>                |
| 2022           | Vista a la Autoridad Investigadora (VAI)                              | 98                        |
|                | Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal (PEFCF) | 4*                        |
|                | Recomendaciones a la Gestión o Control Interno (RG)                   | 13*                       |
|                | <b>Total de acciones y recomendaciones emitidas</b>                   | <b>115</b>                |

\* Acciones o recomendaciones comunicadas como concluidas en los Informes del Resultado (IDR's) de ejercicios anteriores.



2. Detalle de las Acciones Ejercidas y Recomendaciones Formuladas.



Vista a la Autoridad Investigadora

Acción que tiene por objeto dar a conocer a la Autoridad Investigadora competente sobre la existencia de actos u omisiones que la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León señalan como falta administrativa, a efecto de que lleve las diligencias de investigación conducentes, para que en su caso emita el informe de presunta responsabilidad que se le dará a conocer a la Autoridad Substanciadora para el inicio del procedimiento de responsabilidad, en el que la Autoridad Resolutora determinará mediante sentencia, sobre la existencia o inexistencia de falta administrativa, así como de las sanciones o indemnizaciones que se fijarán a los servidores públicos o particulares responsable.

| Cuenta Pública | Estado (Autoridad Investigadora)                 | Total Observaciones |
|----------------|--------------------------------------------------|---------------------|
| 2017           | VAI – Órgano Interno de Control del Ente Público | 64*                 |
|                | VAI – Unidad de Investigación de la ASENL        | 6                   |
|                | Total                                            | 70                  |
| 2018           | VAI – Órgano Interno de Control del Ente Público | 64*                 |
|                | VAI – Unidad de Investigación de la ASENL        | 25                  |
|                | Total                                            | 89                  |
| 2019           | VAI – Órgano Interno de Control del Ente Público | 61*                 |
|                | VAI – Unidad de Investigación de la ASENL        | 5                   |
|                | Total                                            | 66                  |
| 2020           | VAI – Órgano Interno de Control del Ente Público | 133                 |
|                | VAI – Unidad de Investigación de la ASENL        | 4                   |
|                | Total                                            | 137                 |
| 2021           | VAI – Órgano Interno de Control del Ente Público | 101                 |
|                | VAI – Unidad de Investigación de la ASENL        | 2                   |
|                | Total                                            | 103                 |
| 2022           | VAI – Órgano Interno de Control del Ente Público | 94                  |
|                | VAI – Unidad de Investigación de la ASENL        | 4                   |
|                | Total                                            | 98                  |

\*Acciones o recomendaciones comunicadas como concluidas en los Informes del Resultado (IDR's) de ejercicios anteriores.





a) Vista a la Autoridad Investigadora (Órgano Interno de Control).

Irregularidades que en términos de lo dispuesto en los artículos 11, segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas e idéntico numeral y párrafo de la Ley local en la materia, se hacen del conocimiento de la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control del Ente Público, a efecto de que continúe con las investigaciones respectivas y promueva en su caso las acciones que procedan.

| Cuenta Pública | Estado (Autoridad Investigadora) | Total Observaciones |
|----------------|----------------------------------|---------------------|
| 2017           | En trámite                       | 0                   |
|                | Concluido                        | 64                  |
|                | Total                            | 64                  |
| 2018           | En trámite                       | 0                   |
|                | Concluido                        | 64                  |
|                | Total                            | 64                  |
| 2019           | En trámite                       | 0                   |
|                | Concluido                        | 61                  |
|                | Total                            | 61                  |
| 2020           | En trámite                       | 107                 |
|                | Concluido                        | 26                  |
|                | Total                            | 133                 |
| 2021           | En trámite                       | 88                  |
|                | Concluido                        | 15                  |
|                | Total                            | 101                 |
| 2022           | En trámite                       | 94                  |
|                | Concluido                        | 0                   |
|                | Total                            | 94                  |

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



| CUENTA PÚBLICA         | OFICIO DE VISTA                 | CANTIDAD DE OBSERVACIONES | AUTORIDAD A LA QUE SE LE FORMULA LA VISTA | INFORME DE AUTORIDAD SOBRE EL ESTADO QUE GUARDAN LAS INVESTIGACIONES O PROCEDIMIENTOS DERIVADOS DE LAS OBSERVACIONES MOTIVO DE LA VISTA |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|------------------------|---------------------------------|---------------------------|-------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                        |                                 |                           |                                           | OFICIO CON EL QUE INFORMA                                                                                                               | ESTADO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| 2019                   | ASENL-VAI-CP2019- MU14-32/2021  | 61                        | Presidente Municipal                      | 062/2024                                                                                                                                | Observaciones:<br>El Presidente Municipal refiere Archivo de Acuerdo y Conclusión de expediente de fecha 24-11-23.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| TOTAL DE OBSERVACIONES |                                 | 61                        |                                           |                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| 2020                   | ASENL-VAI-CP2020- MU14-014/2021 | 133                       | Presidente Municipal                      | 062/2024                                                                                                                                | Observaciones:<br>En materia de Desarrollo Urbano en Ente Público refiere que las observaciones 127, 128, 129, 130, 132, 133 se encuentran en investigación con fecha 11-01-2022.<br>Y referente a la observación 131 se encuentra concluida con fecha 29-07-2023.<br><br>En materia de Gestión Financiera las observaciones 1 a 3, 7 a 11, 13 a 17, 19, 20, 22 a 27, 29 y 32 a 36 se encuentran en inicio de investigación con fecha 11-01-2022.<br>Y referente a las observaciones 4 a 6, 12, 18, 21, 28, 30, 31 se encuentran concluidas con fecha de Acuerdo y Conclusión de Archivo de Expediente de fecha 29-07-2023.<br><br>En materia de Obra Pública las observaciones 37, 38, 42, 43 a 51, 54 a 64, 66, 67, 69 a 79, 81 a 83, 85 a 87, 89 a 91, 93 a 96, 98 a 100, 102 a 111, 113 a 115, 117 a 119 y 121 a 126 con fecha de inicio de investigación 11-01-2022 y con admisión de IPRA de fecha 03-01-2024.<br>Y referente a las observaciones 39, 40, 41, 52, 53, 65, 68, 80, 84, 88, 92, 97, 101, 112, 116 y 120 con fecha de Acuerdo de Conclusión y Archivo de Expediente 29-07-23. |
| TOTAL DE OBSERVACIONES |                                 | 133                       |                                           |                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| 2021                   | ASENL-VAI-CP2021-MU14-014/2022  | 101                       | Presidente Municipal                      | 062/2024                                                                                                                                | Observaciones:<br>En materia de Desarrollo Urbano las observaciones 99 a 101 se encuentran en etapa de Substanciación y Resolución de fecha 03-01-24.<br><br>En materia de Gestión Financiera las observaciones 5, 6, 12, 13, 16 y 36 se encuentran concluidas con Acuerdo de Conclusión y Archivo de Expediente 29-07-23.<br>Y en Etapa de Substanciación y Resolución las observaciones 1 a 4, 7 a 11, 14, 15, 17 a 34, 35 y 37 a 55 con fecha de Admisión de IPRA 03-01-24.<br><br>En materia de Obra Pública las observaciones 59 a 61, 63, 67 a 69, 92 y 93 se encuentran concluidas con fecha de Acuerdo de Conclusión y Archivo de Expediente 29-07-23.<br>Y en referencia a las observaciones 56 a 58, 62, 64 a 66, 70 a 91 y 94, 95 a 98 se encuentran en etapa de substanciación y resolución con fecha de admisión de IPRA 03-01-2024.                                                                                                                                                                                                                                                |



|                        |                                |     |                      |           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|------------------------|--------------------------------|-----|----------------------|-----------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| TOTAL DE OBSERVACIONES |                                | 101 |                      |           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| 2022                   | ASENL-VAI-CP2022-MU14-020/2023 | 94  | Presidente Municipal | 06/1/2024 | Observaciones:<br>El Presidente Municipal refiere que en materia de Gestión Financiera se encuentran concluidas las observaciones 1, 2, 6, 7, 15, 16, 18, 19, 21, 28 a 32, 34 a 38, 40, 41, 44 y 47 tienen como fecha de Acuerdo de Conclusión y Archivo de Expediente 19-04-2024.<br>Y referente a las observaciones 3 a 5, 8 a 14, 17, 20, 22 a 27, 32, 39, 42, 43, 45 y 46 se encuentran en trámite.<br><br>En Materia de Obra Pública y Desarrollo Urbano las 47 observaciones se encuentran en etapa de Investigación con fecha 07-12-2023. |
| TOTAL DE OBSERVACIONES |                                | 94  |                      |           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |

a) Vista a la Autoridad Investigadora (ASENL).

Observaciones que en términos de lo dispuesto en los artículos 11, primer párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas e idéntico numeral y párrafo de la Ley local en la materia, se hacen del conocimiento de la Autoridad Investigadora de la propia Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, a efecto de que realice las investigaciones respectivas y promueva en su caso las acciones que procedan.

| Cuenta Pública | Estado (Autoridad Investigadora) | Total Observaciones |
|----------------|----------------------------------|---------------------|
| 2017           | En trámite                       | 2                   |
|                | Concluido                        | 4                   |
|                | Total                            | 6                   |
| 2018           | En trámite                       | 25                  |
|                | Concluido                        | 0                   |
|                | Total                            | 25                  |
| 2019           | En trámite                       | 5                   |
|                | Concluido                        | 0                   |
|                | Total                            | 5                   |
| 2020           | En trámite                       | 4                   |
|                | Concluido                        | 0                   |
|                | Total                            | 4                   |
| 2021           | En trámite                       | 2                   |
|                | Concluido                        | 0                   |
|                | Total                            | 2                   |
| 2022           | En trámite                       | 4                   |
|                | Concluido                        | 0                   |
|                | Total                            | 4                   |

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----





| CUENTA PÚBLICA         | OFICIO DE PROMOCIÓN                          | FECHA DE PRESENTACIÓN ANTE AUTORIDAD INVESTIGADORA | NÚMERO DE OBSERVACIONES                                               | TIPO DE AUDITORÍA  | DETERMINACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN | DETALLE                                                      |
|------------------------|----------------------------------------------|----------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|--------------------|-----------------------------------|--------------------------------------------------------------|
| 2017                   | MU14ASENL-AEM-2018.CP2017/VAI043             | 4-jun-19                                           | 31                                                                    | Gestión Financiera | En trámite                        | En desahogo de diligencias de investigación                  |
|                        | MU14ASENL-AEM-2018.CP2017/VAI044             |                                                    | 38                                                                    | Gestión Financiera | En trámite                        | En desahogo de diligencias de investigación                  |
|                        | MU14ASENL-AEM-2018.CP2017/VAI045             |                                                    | 44                                                                    | Gestión Financiera | Concluida                         | Con monto aclarado, derivado de diligencias de investigación |
|                        | MU14ASENL-AEM-2018.CP2017/VAI047             |                                                    | 52                                                                    | Gestión Financiera | Concluida                         | Con monto aclarado, derivado de diligencias de investigación |
|                        | MU14ASENL-AEM-2018.CP2017/VAI048             |                                                    | 59                                                                    | Gestión Financiera | Concluida                         | Con monto aclarado, derivado de diligencias de investigación |
| TOTAL DE OBSERVACIONES |                                              |                                                    | 5                                                                     |                    |                                   |                                                              |
| 2018                   | ASENL-AEM-UI-VAI-GF001/2019. CP2018- MU14    | 12-nov-19                                          | 7, 9 a 11, 15, 21, 22, 24, 29, 30, 32, 33, 35 36, 38 a 44, 47 56 y 57 | Gestión Financiera | En trámite                        | En desahogo de diligencias de investigación                  |
|                        | ASENL-AEM-UI-VAI-OP001/2019. CP2018- MU14    | 7-nov-19                                           | 76                                                                    | Obra Pública       | En trámite                        | En desahogo de diligencias de investigación                  |
| TOTAL DE OBSERVACIONES |                                              |                                                    | 25                                                                    |                    |                                   |                                                              |
| 2019                   | ASENL-AEM-UI-VAI-GF001/2021. CP2019- MU14    | 27-nov-20                                          | 9, 17 19, 22 y 28                                                     | Gestión Financiera | En trámite                        | En desahogo de diligencias de investigación                  |
| TOTAL DE OBSERVACIONES |                                              |                                                    | 5                                                                     |                    |                                   |                                                              |
| 2020                   | ASENL-AEM-UI-VAI-GFGF001/2021. CP2020- MU14  | 22-nov-21                                          | 25                                                                    | Gestión Financiera | En trámite                        | En desahogo de diligencias de investigación                  |
|                        | ASENL-AEM-UI-VAI-OP007/2021. CP2020-MU14     | 19-nov-21                                          | 118 y 128                                                             | Obra Pública       | En trámite                        | En desahogo de diligencias de investigación                  |
|                        | ASENL-AEM-UI-VAI-DU001/2021. CP2020- MU14    | 12-nov-21                                          | 130                                                                   | Desarrollo Urbano  | En trámite                        | En desahogo de diligencias de investigación                  |
| TOTAL DE OBSERVACIONES |                                              |                                                    | 4                                                                     |                    |                                   |                                                              |
| 2021                   | ASENL-AEM-UI-VAI-GF001/2022. CP2021- MU14    | 01-nov-22                                          | 27, 33                                                                | Gestión Financiera | En trámite                        | En desahogo de diligencias de investigación                  |
| TOTAL DE OBSERVACIONES |                                              |                                                    | 2                                                                     |                    |                                   |                                                              |
| 2022                   | ASENL-AEM-DI-SEG-VAI-GF001/2023.CP2022- MU15 | 29-nov-23                                          | 36 y 37                                                               | Gestión Financiera | En trámite                        | En desahogo de diligencias de investigación                  |
|                        | ASENL-AEM-DI-SEG-VAI-OP006/2023.CP2022- MU15 | 23-nov-23                                          | 71 y 72                                                               | Obra Pública       | En trámite                        | En desahogo de diligencias de investigación                  |
| TOTAL DE OBSERVACIONES |                                              |                                                    | 4                                                                     |                    |                                   |                                                              |



# PEFCF

## Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Acción mediante la cual se informa a la autoridad fiscal competente sobre una posible evasión fiscal, detectada por la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León en el ejercicio de sus facultades de fiscalización, o bien por la presunción de errores aritméticos, omisiones u otros que aparezcan en las declaraciones, solicitudes, avisos fiscales, y demás documentos en los que conste la determinación y liquidación de contribuciones, a efecto de que ejerzan sus facultades de comprobación fiscal.

| Cuenta Pública | Estado<br>(En la ASEN) | Total<br>Observaciones |
|----------------|------------------------|------------------------|
| 2022           | En trámite             | 0                      |
|                | Concluido              | 4                      |
|                | <b>Total</b>           | <b>4</b>               |

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



a) Servicio de Administración Tributaria.

| CUENTA PÚBLICA         | OFICIO DE INFORME               |   |           | FECHA DE NOTIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|------------------------|---------------------------------|---|-----------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 2022                   | ASENL-PEFCF-AGE-CP2022-003/2023 | 4 | 28-oct-22 | No se localizaron las declaraciones de los pagos provisionales por las retenciones de ISR a empleados correspondientes a ejercicios anteriores al 2022.<br>Se determinó una diferencia por importe de \$40,332 entre el ISR retenido y el considerado en las declaraciones pagadas, correspondientes a los meses de enero a diciembre del ejercicio 2022.<br>Se determinó una diferencia por importe de \$ 2,837 entre el registro de las retenciones del 10% de honorarios y arrendamientos realizadas por el Municipio y el considerado en las declaraciones pagadas.<br>No emitió la totalidad de comprobantes fiscales por las contribuciones, productos y aprovechamientos que cobró durante el ejercicio 2022. |
| TOTAL DE OBSERVACIONES |                                 | 4 |           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |

RG

Recomendaciones a la Gestión o Control Interno

Sugerencias de carácter preventivo que se formulan al ente fiscalizado para fortalecer sus procesos administrativos y los sistemas de control. Tienen por objeto señalar las áreas con deficiencias en cuanto a la gestión financiera, así como áreas de oportunidad en el control interno y de gestión.

| Cuenta Pública | Estado<br>(En la ASEN) | Total<br>Observaciones |
|----------------|------------------------|------------------------|
| 2022           | En trámite             | 0                      |
|                | Concluido              | 13                     |
|                | Total                  | 13                     |

| CUENTA PÚBLICA | OFICIO DE RECOMENDACIONES     | FECHA DE NOTIFICACIÓN | FECHA DE RESPUESTA POR EL ENTE PÚBLICO |
|----------------|-------------------------------|-----------------------|----------------------------------------|
| 2022           | ASENL-RG-CP2022-MU14-003/2023 | 24-nov-23             | 14-dic-23                              |



Detalle del trámite dado por el ente fiscalizado a las recomendaciones:

| TIPO DE AUDITORIA  | CANTIDAD DE OBSERVACIONES | ATENDIDAS POR EL ENTE PÚBLICO |            |                  | NO ATENDIDAS (Sin respuesta del Ente Público) |
|--------------------|---------------------------|-------------------------------|------------|------------------|-----------------------------------------------|
|                    |                           | Aceptadas                     | Rechazadas | Medidas Alternas |                                               |
| Obra Pública       | 11                        | 11                            | 0          | 0                | 0                                             |
| Gestión Financiera | 2                         | 2                             |            |                  |                                               |
| Total              | 13                        |                               |            |                  |                                               |

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Lo anteriormente expuesto, se pone en conocimiento del H. Congreso del Estado de Nuevo León, por conducto de la Comisión de Vigilancia, para los efectos legales a que haya lugar, acorde con lo preceptuado en los artículos 20 fracción XXXI, 82 fracciones XV y XXXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León; y 8 fracción XVIII, 15 fracciones XIII y XVIII, 17 fracciones I, III y XVII y 18 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León.



**DR. ALEJANDRO REYNOSO GIL**  
Auditor General del Estado,  
Titular de la Auditoría Superior del Estado



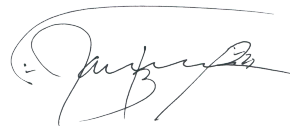
**LIC. CARLOS GARCÍA CANTÚ**  
Auditor Especial de Municipios



**LIC. RAÚL DE LEÓN MASS**  
Director General de Auditoría



**ARQ. JOSÉ GUILLERMO SANTOS GONZÁLEZ**  
Director de Auditoría de Obra  
Pública y Desarrollo Urbano



**C.P. JAIME ROBERTO CORTEZ BARRAGÁN**  
Director de Auditoría

